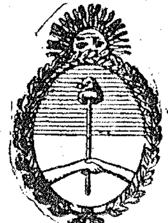


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 24 de marzo de 1975

NUMERO

23.122

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.130

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Distribuidora Aleka

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta y dos. — En la Ciudad dad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Carlos Albérico Moreno, uruguayo, casado, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.331.833, domiciliado en la calle Mozart trescientos setenta y dos, vecino de esta Capital persona de mi conocimiento, doy fe; el que concurre en su carácter de presidente del directorio de "Distribuidora Aleka Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", facultado para este otorgamiento como se verá más adelante, y justificando la personería invocada con las actas que se copiarán en lo pertinente. La existencia jurídica de la entidad que representa está evidenciada con los estatutos sociales formalizados por escritura del 24 de setiembre de 1965, otorgada por ante mí, al Folio 595 de este Registro, e inscriptos el 8 de noviembre del mismo año, en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2190, al Folio 375 del libro 59, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, doy fe. — Y el señor Moreno en el carácter que invoca y justifica manifiesta: Que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad que representa, celebrada el 10 de abril del corriente año, se resolvió el cambio de denominación de la misma, y la adecuación de sus estatutos al régimen del Decreto Ley 19.550|72. — Que a efectos de obtener la conformidad de la autoridad de contralor, se tramitó en la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente A 149757, en el que, una vez cumplidas y aceptadas las modificaciones propuestas, se dictó a fojas 203 la siguiente resolución: Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 13 de agosto de 1974. — Visto: el expediente N. 20247|149757; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 202 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 176 a 179, con las modificaciones de fs. 194 a195 vta y de fs. 200, las reformas introducidas en el contrato social de "Distribuidora Aleka, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Warrens-Aleka Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 10 de abril de 1974. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura, y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 2622. — Una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — En consecuencia la entidad recurrente se denominará "Warrens Aleka Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" y sus estatutos sociales con las modificaciones propuestas y aceptadas, quedan redactados así: Artículo 1º: Con el Nombre de "Warrens-Aleka Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", continúa su giro la sociedad constituida con la denominacion ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL "DISTRIBUIDORA ALEKA, SOCIEDAD Y FINANCIERA". Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Bs. As., calle Mozart 372|74. El Directorio, podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde el 8 de noviembre de 1965, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, distribución, locación y compraventa al por mayor y menor de equipos de refrigeración y artículos y enseres para el hogar, eléctricos, a gas y gas de kerosene, mecánicos o electromecánicos, sus accesorios y repuestos; la explotación de marcas de fábrica y el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos que se refieren a bienes de igual clase que los descriptos; b) Industriales: Mediante la fabricación, elaboración e industrialización de equipos de refrigeración, artículos y enseres para el hogar, eléctricos, a gas y gas de kerosene, mecánicos o electromecánicos, sus accesorios y repuestos; la explotación de patentes de invención, diseños y modelos industriales que se refieren a bienes de igual clase que los descriptos; c) Financieras: Mediante la adquisición de venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamientos de créditos con o sin garantías reales, constituidas o a constituirse, y negocios aporte de capital a sociedades por acciones realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el decreto ley Nº 18.061|69 y toda otra que requiera concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél, inclusive la emisión de debentures, de acuerdo a las prescripciones del Capítulo II, Sección VIII, del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.900.000 representado por acciones de $ 1,— valor nominal cada una. El capital puede ser elevado, por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme lo prevé el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. La decisión de la asamblea deberá comunicarse al organismo de contralor. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, conforme lo dispone la Ley Nº 20.643. Pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la

AL PUBLICO

Se hace saber que a partir del 17/3/75, los edictos judiciales citando y emplazando a herederos y acreedores en el caso de sucesiones intestadas, art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial, se publicarán en forma extractada.

(Acordada 41/74, Corte Suprema de Justicia)

SUMARIO

EDICION DEL DIA 24|3|75 (24 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS (Págs. 1 a 6)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES (Págs. 6 a 9)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Págs. 9 a 16)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 16)
Anteriores. (Pág. 19)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 18)
Anteriores. (Pág. 24)

19750324

sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, según se establezca en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, ó se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de ganancias y durante el tiempo que esa situación se mantenga, como asi también en las situaciones previstas en el párrafo 4º del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. Salvo que la emisión de acciones tuviese un destino especial en interés de la Sociedad, conforme a resolución de la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los accionistas tendran derecho de preferneccia en la suscripción de las acciones que se emitan y en proporción a las que posean, con derecho a acrecer. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, que no deberá ser inferior a treinta días, a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial de la Nación. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se determinen. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones requeridas en el artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración del capiatl, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. La mora en la integración suspende automáticamente los derechos inherentes a las acciones que se encuentren en dicha situación. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 11 con mandato por un ejercicio, siendo reelegibles. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En su caso, las vacantes que se produjeren en el Directorio se llenarán con los suplentes que la Asamblea haya designado y en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión deben designar de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopatrá sus resoluciones por mayoría de votos presentes. La Asamblea fijará los honorarios de los directores con imputación a gastos generales y|o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. Los miembros del directorio en garantía de su gestión, deberán depositar en la sociedad una suma de dinero efectivo no inferior a $ 100.— o su equivalente en títulos del Estado Nacional, provinciales o municipales. El depósito de la garantía deberá efectuarse al asumir sus funciones y les será reintegrada una vez aprobada su gestión. — Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o mas personas poderes judiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en forma indistinta o dos directores cualesquiera en forma conjunta. El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité conforme a lo previsto en el artículo 269 de la Ley 19.550|72 o en uno o más gerentes que podrán ser directores o no. Los gerentes que no sean directores percibirán la remuneración que fije el directorio, sujeto a aprobación de la Asamblea. — Artículo 9º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular que durará un ejercicio en sus funciones, prorrogables hasta la fecha de la asamblea de accionistas que designe al remplazante. La asamblea deberá también designar un síndico suplente por el mismo plazo. El síndico tendrá las atribuciones y deberes previstos en el art. 294 del Decreto-Ley 19.550|72 y percibirá los honorarios que determine la Asamblea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio que se devengue. En la elección y remoción del Síndico cada acción de voto plural dará derecho a un voto. La asamblea podrá optar por designar un consejo de vigilancia como órgano de fiscalización de la sociedad, en cuyo caso prescindirá de la sindicatura. El Consejo de Vigilancia estará compuesto por el número de accionistas que fije la Asamblea dentro de un mínimo de tres y un máximo de quince, con mandato por un ejercicio prorrogable hasta la fecha de la asamblea de accionistas que designe los reemplazantes, siendo reelegibles y libremente renovables por la Asamblea de Accionistas. La asamblea puede designar consejeros suplentes en igual número que los titulares, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los consejeros deben designar entre ellos un presidente y un secretario del consejo. El consejo funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Los honorarios del Consejo de Vigilancia serán determinados por la Asamblea ordinaria. El Consejo de Vigilancia tiene las atribuciones y deberes que establecen los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 del decreto-ley Nº 19.550|72. - Artículo 10: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del decreto-ley 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. Las Asambleas en segunda convocatoria podrán o bien celebrarse simultáneamente con las Asambleas en primera convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, o bien dentro de los treinta días siguientes de haber fracasado la primera, según se decida al tiempo de convocarla. Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 11: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de Contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A honorarios del Directorio y Síndico o a Consejo de Vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, dando prioridad a los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 12: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del (los) síndicos o del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Es copia fiel, doy fe. El Acta de la Asamblea que aprobó las reformas, y la nómina de los asistentes a la misma, en lo pertinente, se copian a continuación: "Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diez horas y quince minutos, queda legalmente constituida la asamblea general extraordinaria de accionistas de Distribuidora Aleka, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, en el local social de la calle Mozart 372|74, de esta Capital, con la asistencia de ocho accionistas, todos por sí, representando un millon ochocientos mil pesos de capital, con derecho a nueve millones de votos, según consta todo ello en folio 18 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas, bajo la presidencia del titular, Sr. Carlos A. Moreno, no asistiendo el señor Inspector de Personas Jurídicas y con la asistencia del Síndico Titular, contador Guerino P. Locatelli. Declarada abierta la sesión, se entra a la consideración del siguiente Orden del Día:... 2º) Modificar la denominación social y adecuar estatutos sociales a las normas del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — 3º) Designar dos accionistas para firmar el Acta. —

...Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día, expresa el señor Presidente que, como es de conocimiento de los señores accionistas, el Directorio ha creído conveniente incorporar al nombre de la Sociedad la marca registrada para todos sus artículos, es decir "Warrens", que viene siendo usada intensamente en los productos de su fabricación, tales como heladeras, cocinas, ventiladores, enceradoras, televisores, lavarropas, combinados, planchas, licuadoras, estufas, turbocirculadores, radios, etc. Asimismo, el Directorio ha estimado conveniente que no se suprima la palabra "Aleka", ya que su inclusión en el nombre social permitirá a los terceros conocer la continuidad de la empresa denominada actualmente "Distribuidora Aleka S. A." — Por todo ello, hace moción en el sentido de modificar el nombre de "Distribuidora Aleka" por el de "Warrens-Aleka", señalando también que la palabra "Distribuidora" desvirtúa la verdadera actividad que actualmente desarrolla la empresa. — Asimismo, da cuenta que previendo la necesidad de crear un Consejo de Vigilancia, como orgáno de fiscalización, en reemplazo de la Sindicatura, el Directorio ha procedido a redactar los términos de la cláusula respectiva, a fin de incorporarla a los Estatutos de la sociedad. — Por último, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuando se proceda a modificar los Estatutos sociales, corresponde adecuar los restantes artículos del mismo a las nuevas normas del decreto-ley número 19.550|72, razón por la cual somete a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de reformas ajustado a las disposiciones de la citada ley. — Luego de un detenido cambio de ideas, se resuelve unánimemente aprobar la nueva denominación social y el texto de los Estatutos sociales detallados precedentemente, facultando a los señores Carlos A. Moreno e Isaac Pavlotzky para que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, suscriban la escritura respectiva, efectúen todos los trámites judiciales hasta inscribir en el Registro Público de Comercio la citada reforma de Estatutos, como así también para realizar los trámites administrativos ante la Inspección de Personas Jurídicas, con facultad de contestar vistas, aceptar observaciones y realizar las modificaciones al texto del Estatuto aprobado por esta Asamblea, inclusive el nombre, que sean necesarias para obtener la conformidad del organismo de contralor. — Con referencia al último punto del Orden del Día, se acuerda unánimemente designar a los señores David Pavlotzky y Roberto J. Paraje para la firma del acta de esta Asamblea. — No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la Asamblea a las once horas. — Carlos A. Moreno. — David Pavlotzky. — Roberto J. Paraje. — Guerino P. Locatelli." — "Asamblea General Extraordinaria del 10 de abril de 1974. — Nº — 1974 — Mes — Día — Accionistas o representantes: Nombre y apellido completo. Domicilio. Doc. Identidad. Cantidad de acciones o certificados: 5 votos. Capital. Cantidad de votos: 1 — Ene. 26. — Moreno Carlos Albérico, por sí, Alvear 444, Villa Maipú, Céd. Id. 4.331.888 — 360.000 — 360.000 — 1.800.000. 2. — Ene. 26. — Pavlotzky Isaac, por sí, Malabia 822, 5º A, Cap., C. I. 3.161.377 — 360.000 — 360.000 — 1.800.000. — 3. — Ene. 26. — Moreno María E. C., por sí, Alvear 444, Villa Maipú, C. I. 5.413.708 — 90.000 — 90.000 — 450.000. — 4. — Ene. 26. — Pavlotzky Sara L. Sepiurka, por sí, Malabia 822, 5º "A", Cap., L. C. 172.493 — 90.000 — 90.000 — 450.000. — 5. — Ene. 26. — Pavlotzky David, por sí, Adolfo Alsina 1470, Vte. López, C. I. 2.395.692 — 360.000 — 360.000 — 1.800.000. — 6. — Ene. 26. — Paraje Roberto Jorge, por sí, Gorriti 6060, Capital, C. I. 2.336.028 — 360.00 — 360.000 — 1.800.000. — 7. — Ene. 26. — Pavlotzky Elena B. de, por sí, Adolfo Alsina 1470, Vte. López, L. C. 463.435 — 90.000 — 90.000 — 450.000. — 8. — Ene. 26. Paraje María G. Cané de, por sí, Gorriti 6060, Capital, L. C. 498.511 — 90.000 — 90.000 — 450.000. — Sumas: Acciones 5 votos: 1.800.000. — Capital: 1.800.000. — Cantidad de votos: 9.000.000. — El día 10 de abril de 1974, siendo las 10.15 horas, se cierra el presente registro con la presencia de 8 accionistas, todos por sí, que representan la totalidad del capital suscripto, o sea 1.300.000 acciones ordinarias, v|n. $ 1.—, con pesos 1.800.000 de capital y con derecho a 9.000.000 de votos. — Carlos A. Moreno. — David Pavlotzky. — Roberto J. Paraje. — Guerino P. Locatelli." — Ambas transcripciones, en lo pertinente, son fieles a sus originales, doy fe. — La personería invocada por el compareciente queda evidenciada con las actas que la primera, en lo pertinente, y la segunda, en forma total, se transcriben a continuación: "Acta de la octava Asamblea General Ordinaria de accionistas. En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diez horas y quince minutos, queda legalmente constituida la octava Asamblea General Ordinaria de accionistas de Distribuidora Aleka Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, en el local social de la calle Mozart 372|74 de esta Capital, con la asistencia de ocho accionistas, todos por sí, representando un millón ochocientos mil pesos de capital, con derecho a nueve millones de votos, según consta todo ello en folio 17 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas, bajo la presidencia del titular, señor Carlos A. Moreno, no asistiendo el señor Inspector de Personas Jurídicas, y con la asistencia del síndico titular, contador Guerino Pedro Locatelli. — Declarada abierta la sesión, se entra a considerar el siguiente Orden del Día: 1º)... — 4º). Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — ... Al entrar a considerar el cuarto punto del orden de día, el accionista, señor David Pavlotzky hace moción para que se fije en ocho el número de directores titulares. — Puesto a votación se eligen como tales, por un nuevo año, a los señores Carlos A. Moreno, Isaac Pavlotzky, David Pavlotzky, Roberto J. Paraje; y señoras: Esther Cabrera de Moreno, Sara Lía Sepiurka de Pavlotzky, Elena B. de Pavlotzky y María Graciela C. de Paraje; lo que es aprobado por unanimidad el accionista aludido en cada caso. — Acto seguido, se elige por unanimidad al contador Guerino Pedro Locatelli como síndico titular y al contador Ricardo Z. Moscovich como síndico suplente. — Finalmente, se acuerda designar a los señores David Pavlotzky y Roberto J. Paraje para la firma del acta de esta Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la Asamblea a las once horas. — Carlos A. Moreno. — Isaac Pavlotzky. — David Pavlotzky. — R. Paraje. — G. Locatelli." — "Acta Nº 64. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, se reunieron en el local social de Distribuidora Aleka Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, los señores Carlos A. Moreno, Isaac Pavlotzky, David Pavlotzky, Roberto J. Paraje y las señoras: Esther Cabrera de Moreno, Sara Lía Sepiurka de Pavlotzky, Elena B. de Pavlotzky y María Graciela C. de Paraje, quienes fueron elegidos directores titulares por un nuevo período de un año por la Asamblea General Ordinaria celebrada hace unos breves instantes, y con la asistencia del síndico titular, contador Guerino Pedro Locatelli. — Abierta la sesión, expresa el señor Carlos A. Moreno que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo de los Estatutos sociales, corresponde designar entre los actuales miembros del directorio las personas que han de ejercer la presidencia y vicepresidencia de la sociedad. — Luego de un cambio de ideas se acuerda unánimemente designar presidente al señor Carlos A. Moreno y vicepresidente al señor Isaac Pavlotzky. — No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión. — Carlos A. Moreno. — David Pavlotzky. — R. Paraje. — I. Pavlotzky. — Esther E. C. de Moreno. — Sara S. de Pavlotzky. — Elena B. de Pavlotzky. — María G. Cané de Paraje. — Guerino P. Locatelli." — Es copia fiel, en la forma expresada, doy fe. — Y el compareciente me solicita expida copia de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, facultando al efecto al autorizante, y que una vez cumplimentado dicho trámite, proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble el cambio de denominación de la entidad, con respecto a la finca ubicada en esta Capital en la calle Mozart 372|74. — Leída que le fue, ratifica su contenido y la firma como acostumbra a hacerlo, juntamente con el autorizante, de que certifico. — Carlos A. Moreno. — Está mi sello. — Ante mí: Orestes Cané. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio cuatrocientos noventa y siete del Registro cuatrocientos quince a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del A cero quince millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y uno al presente, inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — S|r.: presentadas se ajustan — Comercial — consignaciones — igual o municipales — prioridad — 3 — Financieras — Cané. Vale. — E|l.: María — con — $ 1.800.000 de capital y con derecho a 9.000.000. Vale. — Hay una firma y un sello que dicen: Orestes L. A. Cané - Escribano Público.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.657,50 e.24|3 Nº 10.552 v.24|3|75

Lafarina y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Mil ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, escrbano autorizante, comparecen: I. Don Jorge Rubén Lafarina, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, matrícula individual número 4.050.436, domiciliado en la calle Luis María Campos 1174, noveno piso, departamento "B", de esta ciudad;

doña Catalina Rosell de Lafarina, de cuarenta y un años de edad, casada, ama de casa, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal nº 3.014.161, domiciliada en la calle Luis María Campos número 1174, noveno piso, departamento "B", de esta ciudad; don Roberto Baltasar Rosell, de veintisiete años de edad, soltero, arquitecto, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número 5.717.611, domiciliado en la calle Luis María Campos número 1174, noveno piso, departamento "B" de esta ciudad, don Matías Altinger, de cincuenta y tres años de edad, casado, yesero, con matrícula individual Nº 3.236.190, domiciliado en la calle Guido Spano Nº 14; José María Bosch, Prov. de Bs. As., de tránsito en ésta; doña Elvira Inés Altinger de López, de veintidós años de edad, casada, empleada, con documento nacional de identidad número 10.106.990, domiciliada en la calle Río de Janeiro número 205, decimonoveno piso, departamento "E", de esta ciudad; don Carlos Alberto Sedano, de treinta y tres años de edad, casado, yesero, matrícula individual Nº 4.571.277, domiciliado en la calle Caseros número 31, Muñiz, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don René Adolfo Alegre, de treinta años de edad, casado, yesero, con matrícula individual número 7.899.695, domiciliado en la calle Argentina número 4582, Tablada, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don José Lafarina, de sesenta años de edad, casado, yesero, matrícula individual número 119.784, domiciliado en la calle Rivadavia número 2559, decimoprimer piso, departamento "F" de esta ciudad; don Jorge Miguel Meszaros, de veintiséis años de edad, casado, empleado, matrícula individual número 8.551.719, domiciliado en la calle Triunvirato número 4355, decimoctavo piso, departamento "G", de esta ciudad; doña Mabel Graciela Lafarina de Meszaros, de veintiún años de edad, casada, comerciante, con documento nacional de identidad número 10.468.491, domiciliada en la calle Triunvirato número 4355, decimooctavo piso, departamento "G", de esta ciudad, todos argentinos; y don José Delio Oviedo, de veintiséis años de edad, soltero, paraguayo, yesero, con documento nacional de identidad para extranjeros número 92.023.023, domiciliado en la calle Pueyrredón número 776, San Martín, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: II. Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina LAFARINA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el primero de mayo de mil novecientos setenta y tres, fecha en que de hecho comenzaron las actividades sociales. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles rurales o urbanos y la construcción en general, de todo tipo de edificios, en especial la realización de yesería de obra. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiicones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo número 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de quince, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de mil pesos en efectivo en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881, del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia, integrado por tres accionistas, designados por la asamblea, por el término de tres años, reelegibles y libremente revocables el que tendrá las atribuciones y deberes que establecen los artículos 281, 282 y 283, de la Ley número 19.550. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y Consejo de Vigilancia, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Jorge Rubén Lafarina 30.000 — 5 votos — 7.500 — dinero efectivo. — Catalina Rosell de Lafarina 20.000 — 5 votos — 5.000 — dinero efectivo. — Roberto Baltasar Rosell 10.000 — 5 votos — 2.500 — dinero efectivo. — Matías Altinger 5.000 — 5 votos — 1.250 — dinero efectivo. — Elvira Inés Altinger de López 5.000 — 5 votos — 1.250 — dinero efectivo. — Carlos Alberto Sedano 5.000 — 5 votos — 1.200 — dinero efectivo. — René Adolfo Alegre 5.000 — 5 votos — 1.250 — dinero efectivo. — José Delio Oviedo 5.000 — 5 votos — 1.250 — dinero efectivo. — José Lafarina 5.000 — 5 votos — 1.250 — dinero efectivo. — Jorge Miguel Meszaros 5.000 — 5 votos — 1.250 — dinero efectivo. — Mabel Graciela Lafarina de Meszaros 5.000 — 5 votos — 1.250 — dinero efectivo. — Los saldos deberán ser integrados en el plazo de un año, contado desde la fecha de inscripción. — IV. — Se designa para integrar al directorio: Presidente a: Jorge Rubén Lafarina; Vicepresidente a: Catalina Rosell de Lafarina; Vocales: Roberto Baltasar Rosell, Elvira Inés Altinger de López, Carlos Alberto Sedano, René Adolfo Alegre, José Delio Oviedo y José Lafarina; Suplentes a: Néstor Jorge Lafarina. — Y Consejo de Vigilancia a: Jorge Miguel Meszaros, Matías Altinger y Mabel Graciela Lafarina de Meszaros. — V. — Se autoriza al Contador Luis Carlos Herbstein, en forma irrevocable a fin de que, en nombre y representación de los constituyentes de la Sociedad, acepte o proponga modificaciones a la presente, formalice dichas modificaciones por escritura pública y realice, en fin, todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, que doy fe. — J. R. Lafarina — C R. de Lafarina — R. B. Rosell — M. Altinger — E. I. A. de López — C. A. Sedano — R. A. Alegre — José Lafarina — J. M. Meszaros — M. G. L. de Meszaros — José Delio Oviedo. — Ante mí: J. Luis Villarino. — Está su sello. — Certifico que es la primera reproducción fotográfica directa de la matriz que pasó en el Registro número 589 a mi cargo y primer testimonio que expido para la Sociedad en el lugar y fecha de su otorgamiento. J. Luis Villarino. — Está su sello. — Copia: Escritura número mil doscientos veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Luis Carlos Herbstein, argentino, mayor de edad, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en la Avenida Corrientes número 1145, piso once, oficina 101, vecino de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los señores Jorge Rubén Lafarina, Catalina Rosell de Lafarina, Roberto Baltasar Rosell, Matías Altinger, Elvira Inés Altinger de López, Carlos Alberto Sedano, René Adolfo Alegre, José Lafarina, Jorge Miguel Meszaros, Mabel Graciela Lafarina de Meszaros, José Delio Oviedo, cuyas circunstancias personales constan en la escritura que se mencionará y se dan por reproducidas en este lugar todos ellos integrantes de la Sociedad "Lafarina y Compañía Sociedad Anónima, Inmobiliaria", constituida con fecha 25 de julio de 1973, según escritura pasada al folio 2.426 del protocolo correspondiente de este mismo Registro, ejercitando las facultades conferidas en dicho acto. — Y en el carácter invocado, dice: Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes sustituye los artículos primero, segundo, quinto y undécimo del Estatuto de la Sociedad por los siguientes: Artículo Primero: La Sociedad de denomina "Lafarina y Compañía Sociedad Anónima Inmobiliaria. — Tiene su domicilio legal en Avenida Corrientes un mil doscientos cincuenta, piso tercero, departamento H, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir del momento de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad, estará a cargo de un Consejo de Vigilancia, integrado por tres accionistas, designados por la asamblea, por el término de tres años, reelegibles y libremente revocables, el que tendrá las atribuciones y deberes que establecen los artículos 281, 282 y 283 de la Ley número 19.550. — Los tres accionistas designados como miembros del Consejo de Vigilancia en su primera reunión designarán entre ellos un presidente y encargarán una auditoría anual a un contador público nacional con matrícula habilitante quien tendrá a su cargo la presentación de un informe sobre los estados contables a la asamblea general de accionistas. — El Consejo de Vigilancia deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, llevando un libro de actas. — La remuneración será fijada por la asamblea general de accionistas". — Leída y ratificada, la firma el compareciente por ante mí, doy fe. — L. C. Herbstein. — Ante mí: J. Luis Villarino. — Está mi sello. — Certifico: Que es primera reproducción fotográfica directa de la matriz que pasó en el Registro número 589 a mi cargo y primer testimonio que expido para la sociedad interesada, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. Luis Villarino. — Está su sello. — Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 7 Oct. 1974. — Visto: El expediente A. 48.009 lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve. — Artículo 1º — Conforme al contrato constitutivo de la sociedad "Lafarina y Compañía Sociedad Anónima Inmobiliaria que obra de fs. 1 a 5 y 18 a 19, instrumentado por escrituras públicas números 1.089 y 1.221 del Registro número 589 otorgadas en Buenos Aires con fechas 25 de julio de 1973 y 4 de setiembre de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a fs. 5, 18 a 19 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto Ley número 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del Estatuto. — Notifíquese. — Una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.537.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.136 25.— e.24|3 Nº 11.051 v.24|3|75

Royport Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

POR ESCRITURA NUMERO 1019 de fecha 15 de julio de 1968 (quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho), pasada ante el escribano de esta ciudad Horacio Pagliera ROYPORT CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, inscripta el 19 de setiembre de 1967, bajo el número 2832 al folio 265 del libro 64, tomo A de estatutos nacionales otorgó poder general amplio a favor de Elías Rudy, Abraham Rozental, Pere Ponieman, Roberto Pinkus, Carlos Pinkus y Jorge Frejdkes, con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, octubre 30 de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.24|3 Nº 7.791 v.24|3|75

Sotyl

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 6 de setiembre de 1974, pasada ante el Escribano M. Grandín, la sociedad Sotyl, S. A. por Asamblea de fecha 30 de junio de 1974, y aprobado por Resolución I. G. P. J. Nº 2855 de fecha 28 de agosto de 1974, resolvió la modificación de los artículo 1º, 3º 4º, 5º, 7º, 10º, y 12º de acuerdo al siguiente tenor: Artículo 1º: Con la denominación de "Sotyl, S. A.", continúa su giro la Sociedad Anónima que fuera constituida con el nombre de SOTYL, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que se rige por los presentes estatutos, Código de Comercio y Disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Uruguay 16, 2º piso, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representaciones dentro o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar por sí o por intermedio de terceros o asociados a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Por compra, venta, importación y exportación de materias primas, productos elaborados y semielaborados de artículos metalúrgicos y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — Industriales: Mediante la explotación de la industria metalúrgica, con especialidad la laminación de metales no ferrosos y artículos conexos. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, urbanización, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos y rurales. — Construcción de edificios para ser enajenados en block, por unidades o mediante la Ley 13512, de propiedad horizontal, o mediante la intervención y financiación Bancaria o instituciones de carácter público. — Pudiendo, asimismo proyectar y realizar todo tipo de obras de ingeniería, arquitectur-

o viales, de carácter público o privado. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles o comerciales y tendrá capacidad legal para otorgar y ejecutar dicho actos jurdicos de acuerdo a lo previsto por las leyes, inclusive aquellas a que se refiere el artículo 10º de este Estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 4.129.000, compuesto por 4.129.000 acciones nominativas no endosables, conforme al artículo 22 de la Ley número 20643, de $ 1.— Ley cada acción, constituida por 660.000 acciones ordinarias clase "A" de 5 votos, 3.282.000 acciones ordinarias clase "B", de 1 voto y 187.000 acciones preferidas sin voto en las Asambleas Generales. — Las acciones ordinarias que ascienden a 3.942.000 unidades se descomponen en dos (2) Grupos "X" y "..", compuestos cada uno de ellos por 33..000 acciones de clase "A" y 1.641.000 acciones de la clase "B" de acuerdo a las características de su emisión. — Artículo 5º: La Asamblea General de Accionistas podrá decidir el aumento del capital social hasta el quintuulo en las condiciones establecidas en el art. 188 del Decreto Ley 19.550|72, mediante la emisión de acciones ordinarias y|o preferidas. — En cuanto a las acciones ordinarias podrán ser de la clase "A" o "B", debiéndose emitir siempre igual cantidad de clase; de acciones para cada "Grupo". — La Asamblea podrá delegar en el Director o la época de emisión, forma y condiciones de pago. — Dicha resolución de la Asamblea deberá publicarse por un día en el periódico de publicaciones legales e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Salvo para los casos particulares y de excepción en interes de la Sociedad que contempla el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, los accionistas podran ejercer el derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan conforme a la siguiente regla: en todos los casos se emitirán igual cantidad de acciones y clase "A" y "B" para cada Grupo y la preferencia y el derecho de suscribir y acrecer tendrá lugar siempre dentro del respectivo grupo en proporción a las tenencias antes de la emisión. — En el supuesto de que en algún grupo quedaran aún acciones sin suscribir, dichas acciones serán ofrecidas en primer término en forma cierta a los accionistas del otro grupo y en último término serán ofrecidas a terceros. — Los tenedores de acciones dentro de un grupo determinado, en caso de enajenarlas deberán ofrecerlas sólo y exclusivamente al mismo grupo. — Que en caso de no llegar dentro de los 90 días de conformidad de partes, podrá ofrecer las acciones libremente de acuerdo al artículo 214 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 7º: Las acciones serán emitidas en títulos-valores representativos de una o más acciones y contendrán las menciones que establece el Ar. 211 de la Ley de Sociedades Comerciales y llevarán la firma autógrafa conjunta del Presidente con un Director del otro grupo y del Síndico. — El mismo procedimiento se seguirá en los certificados provisionales, los que deberán ser nominativos no endosables. — Se integrarán las acciones de cada suscripción cuando lo disponga el Directorio o la Asamblea en su caso y la mora en el pago faculta a opción del Directorio para proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones o aplicar el procedimiento que estipula el Art. 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 10: El directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejercer por sí sólo todas las operaciones sociales mencionadas en el Art. tercero, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto. — En consecuencia sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente con un director de otro grupo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 268, del Decreto Ley 19.550|72, quienes serán los encargados de ejecutar las resoluciones del Directorio o de las Asambleas. — Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, en las cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. — El uso de la firma social será ejercido por el presidente con un director o dos directores conjuntamente que designará el Directorio a tal efecto y deberán ser de diferentes grupos sin perjuicio de los mandatos generales o especiales, a favor de Directores o no, que resuelva instituir el Directorio. — b) Administrar libremente todos los bienes de la Sociedad, pudiendo en consecuencia, comprar, vender, permutar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de locación, efectuar operaciones comerciales, financieras e inmobiliarias, otorgar mandatos de cualquier índole, cobrar todo lo que se le deba a la sociedad, dar dinero prestado en hipoteca con prenda o warrant a favor de particulares o entidades, adquirir bienes pagando su precio en efectivo o en acciones. — Este acto deberá ser resuelto por Asamblea General por unanimidad y siempre que los precitados aportes incorporados al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, efectuar operaciones de toda clase y tomar dinero prestado del Banco de la Nació Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo y de otros Bancos e Instituciones públicas o privadas, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques contra depósitos o en descubierto, dar garantías y fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos y|o cualquier documento, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención. — La presente enumeración es meramente enunciativa por cuanto el directorio podrá realizar todos los actos de disposición y administración necesarios y especialmente los consignados en los artículos 1881 del Código Civil y Decreto-Ley 5965 1963 que en la parte pertinente se dan por reproducidas. — Artículo 12: Las Asambleas Generales serán: Ordinarias, Extraordinarias, Unánimes o Especiales, concorde con los arts. 237, 176|77, 232, 250 y 194 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Serán convocadas por el Directorio o el Síndico o a pedido de accionistas que representen por lo menos el 5 o|o del capital (art. 236). — La petición deberá indicar los temas a tratar. — El Directorio o el Síndico convocará la Asamblea en el plazo máximo de 40 días. — Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado al efecto de un Banco o Institución autorizada, para su registro en el libro de Asistencia a las Asambleas con no menos de 3 días hábiles de anticipación al de la fecha. — Serán presididas por el presidente de la Sociedad o quien lo reemplace o la persona que designe la Asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar por un mandatario en los términos del Art. 239 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante 5 días con 20 de anticipación en el Diario de Publicaciones legales en la 1ra. Convocatoria, que en caso de fracasar la asamblea se convocará la 2da. convocatoria dentro de 30 días y las publicaciones se efectuarán durante 3 días con 15 de anticipación. — La asamblea podrá pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar dentro de los 30 días siguientes, en los términos del artículo 247; dichas publicaciones contendrán los puntos a tratarse en la Orden del Día, fecha, hora y lugar de realización.

Buenos Aires, octubre 31 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 645 e.24|3 Nº 7.732 v.24|3|75

Pays

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hase saber por un día el siguiente edicto:

COPIA. — Escritura número noventa y cuatro. — Estatutos. — "Pays, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — En la Ciudad de Avellaneda, a nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi escribano autorizante comparecieron los señores don Eduardo Ferrer Lavalle, argentino, casado, comerciante de treinta y un años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.133.253, domiciliado en la calle Laprida Nº 1535, Tercer Piso; don Enrique Eduardo Barvie, argentino, casado, empleado, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Federico Lacroze Nº 1840, tercer piso, departamento C, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.522.849; don Elías Roberto Salazar, argentino, casado, abogado, de cuarenta y seis años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.496.789, domiciliado en la calle Corrientes Nº 4464, sexto piso, Departamento 20; don Salomón Ranovsky, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y un años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.188.222, domiciliado en la calle Yerbal Nº 495, sexto piso, Departamento A; Don Máximo Albores, argentino, casado, empleado, de sesenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 886.860, domiciliado en la calle Acoyte Nº 143, quinto piso, departamento C; los cinco vecinos de la ciudad de Buenos Aires y de tránsito en ésta; y don Bernardo Shwiff, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Laprida Nº 85, cuarto piso, de esta ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.862.819, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "PAYS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" y se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número ochocientos treinta. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro y fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de elementos de seguridad sobre valores y personas, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones atingentes a su objeto social. — b) Industriales: Por la fabricación y elaboración de elementos de seguridad sobre valores y personas. — La Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social, es de doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones de un peso nominal cada una. — El capital podrá ser aumentado hasta el máximo que permita la legislación vigente, por decisión de la asamblea ordinaria. — Artículo Quinto. — Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital, en la liquidación de la Sociedad. — Las características de todas las acciones a emitirse y su monto serán fijados por la Asamblea, pudiendo ésta delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y condiciones de pago. — El ofrecimiento a los accionistas, derecho de preferencia y plazo de opción se regirá por las normas legales en vigencia en ese momento. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder conforme lo establecido en el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales nominativos no endosables que se emitan contendrán las menciones, formas y remuneración que establezca la legislación vigente. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: La Sociedad podrá emitir bono de participación laboral para su personal, en las condiciones que reglamente la Asamblea General Extraordinaria. — La participación que acuerden estos bonos se inputará a la cuenta de Gastos Generales u otras del Cuadro de Resultados, según corresponda técnicamente en cada ejercicio y se abonará conjuntamente con el pago del dividendo a los accionistas. — La modificación de las condiciones de su emisión, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley 19.550. — Estos bonos son intransferibles y los beneficios que otorgan, caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea la causa. — Artículo Octavo: La Administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres ejercicios, siendo reelegibles. — La Asamblea puede designar a suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Cada Director debe dar la siguiente garantía: depositar en la Sociedad pesos cien en dinero efectivo o su equivalente en títulos públicos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto ley 5965|63, con excepción de la venta de inmuebles, o constitución de hipotecas sobre los mismos actos que requerirán, en todos los casos, previa aprobación de una Asamblea de Accionistas. — Puede en consecuencia, con la excepción precedente, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal corresponde al Presidente y|o al Vicepresidente en forma indistinta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico Titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea cada aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate; excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto, salvo los casos de supuestos especiales del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, rasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital en acciones nominativas, se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acciones. — Monto. Integración. — Naturaleza del Aporte. — Aporte. — Modalidad: Bernardo Shwiff: 52.000 ordinarias nominativas no endosables, Clase A, 5 votos, pesos trece mil, dinero efectivo, saldo 2 años. — Salomón Ranovsky: 52.000 ordinarias nominativas no endosables, Clase A, 5 votos, pesos trece mil, dinero en efectivo, saldo 2 años. — Cajas y Tesoros Borges S.R.L.: 96.000 ordinarias nominativas no endosables, Clase A, 5 votos, pesos veinticuatro mil, dinero en efectivo, saldo 2 años. Total de acciones suscriptas doscientos mil. — Total del monto integrado: la suma de pesos cincuenta mil, las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas no endosables, clase A, con derecho a 5 votos por acción y todas con un valor nominal de un peso cada acción. — Aportes no dinerarios: no existen. — III) Se designa para integrar el directorio: presidente: Sr. Bernardo Shwiff; vicepresi-

dente: Sr. Salomón Ranovsky; director titular: Máximo Alborés; director titular: Eduardo Ferrer Lavalle; director titular: Enrique Eduardo Barvíe; director titular: Dr. Elías Roberto Salazar; órgano fiscalizador: síndico titular: contador: Agustín José Schiappacasse; síndico suplente: contador: José Rosental. — Se autoriza a los señores Bernardo Shwiff; Salomón Ranovsky y Maks Fell, a fin de que conjunta o indistintamente, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y a tal fin les confieren poder especial irrevocable en los términos de los artículos 1977, 1980 y 1983 del Código Civil. — Presentes a este acto los señores don Agustín José Schiappacasse, argentino, casado de 45 años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.470.702, domiciliado en la calle San Martín Nº 574, quinto piso; don José Rosental, argentino, casado, de 46 años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.671.610, domiciliado en la calle Angel Gallardo Nº 36, y don Jorge Héctor Oscar Borges, argentino, casado, comerciante, de 28 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.651.411, domiciliado en la calle Figueroa Alcorta Nº 3044, séptimo piso, los tres vecinos de la ciudad de Buenos Aires y de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, quienes impuestos de esta escritura dijeron: Que los dos primeros aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente de "Pays, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" en la forma en que fueron designados; y el señor Borges manifiesta que suscribe la presente en su carácter de apoderado de "Cajas y Tesoros Borges S. R. L.". — Leída que les fue esta escritura a los comparecientes se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí, de que doy fe. — Sobrerraspado: emitirse — son — y — juzgue — Titular — pertinente — pagados — 3044 — séptimo — Titular — doy. — Vale. — E. Ferrer. — E. Barvíe. — Elías Roberto Salazar. — S. Ranovsky. — Si|guen las firmas. — M. Albores. — B. Shwiff. — A. J. Schiappacasse. — José Rosental. — J. Borges. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor A. Arzeno. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro 31 a mi cargo, doy fe — Para la sociedad: "Pays, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", expido el presente primer testimonio en 6 fojas de fotocopia, con su habilitación correspondiente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor A. Arzeno. — Está su sello. — Al margen hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00057883 que se agrega. — Lomas de Zamora, 17 de abril de 1974. — Hay otro sello: Colegio de Escribanos. — Previncia de Buenos Aires. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Héctor A. Arzeno obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4043240, Lomas de Zamora, 17 de abril de 1974. — Carlos J. Fernández. — Hay un sello que dice: Carlos José Fernández, secretario. — Folio 562. — Escritura número ciento noventa y siete. Reforma artículo 7. — "Pays, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — En la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a diez y nueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Bernardo Shwiff, argentino, casado, contador público nacional, de 40 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.862.819, domiciliado en la calle Laprida 85, cuarto piso, de esta ciudad; Salomón Ranovsky, argentino, casado, contador público nacional, de 41 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal 6.188.222, con domicilio en la calle Yerbal 495, sexto piso "A"; y Jorge Héctor Oscar Borges, argentino, casado, industrial, de 28 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.546.475, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta 3044, séptimo piso "C", ambos vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí; los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que los dos primeros concurren a este acto por sí, haciéndolo el señor Borges en nombre y representación de "Cajas y Tesoros Borges", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Cangallo 374, de la Capital Federal, en virtud del poder general amplio que ésta le otorgó el 23 de junio de 1969, ante el escribano de la ciudad de San Martín, don Eugenio A. Ibarbide, al folio 537, del registro 79 a su cargo, asegurándome el mandatario la plena vigencia del mismo, el cual en fotocopia autenticada agrego a la presente y en sus partes pertinentes dice: "...Que confieren poder general amplio a favor de don Jorge Héctor Oscar Borges, para que en nombre y representación de "Cajas y Tesoros Borges, Sociedad de Responsabilidad Limitada", administre, dirija y gobierne, sin limitación alguna todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que la misma posee... "Es copia, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que por escritura de fecha 9 de abril de 1974, otorgada ante mí, en este registro, al folio 226, juntamente con los señores Eduardo Ferrer Lavalle, Enrique Eduardo Barvié, Elías Roberto Salazar y Máximo Albores, en su carácter de directores constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Pays Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con domicilio en la calle Tucumán 830, de la Capital Federal, en trámite de inscripción, de la que surge que los comparecientes son los únicos accionistas y que los señores Shwiff y Ranovsky, invisten los cargos de presidente y vicepresidente, respectivamente de la misma, de todo lo cual, doy fe, como de que los comparecientes prosiguen diciendo: Que vienen por este acto a ratificar la constitución de dicha sociedad y asimismo a modificar el texto del artículo séptimo que queda redactado en la forma que se expresa a continuación: "Artículo séptimo: La sociedad podrá emitir bonos de participación laboral para su personal, en las condiciones que reglamente la Asamblea general extraordinaria, fijándosele un mínimo de participación del diez por ciento hasta un máximo del veinte por ciento, sobre la totalidad de los dividendos. — La participación que acuerden estos bonos se imputará a la cuenta de "Gastos Generales", u otras de cuadro de resultados, según corresponda técnicamente en cada ejercicio y se abonará juntamente con el pago del dividendo a los accionistas. — La modificación de las condiciones de su emisión, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 232 de la ley número 19.550. — Estos bonos son intransferibles y los beneficios que otorgan, caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea la causa". — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Eugenio. Vale. — Entrelíneas: en su carácter de directores. — Vale. — B. Shwiff, — Siguen las firmas: S. Ranovsky. — J. Borges. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor A. Arzeno. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el registro Nº 31 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en dos fojas de fotocopias con su habilitación correspondiente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Héctor A. Arezeno. — Está su sello. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00589004 que se agrega. — Lomas de Zamora, 1º de julio de 1974. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Héctor A. Arzeno obrantes en el documento que lleva el tiembre fiscal Nº 4778677. — Lomas de Zamora, 1 de julio de 1974. — Raúl Flores. — Hay un sello que dice: Raúl Héctor Flores, prosecretario. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente que es copia fiel, de su original, doy fe. — Raspado: Departamento — 4.522.849 — Corrientes — esta — ciudad — Sociedad — Asamblea — atingentes — características — 19550 — Resultados — con — la — la — otorgan — Los — dinero — constitución — casos — criminalmente — 72 — celebrarse — clase — de — disposiciones — a — caso — preferidas — efectivo — Votos — las — séptimo — y — ésta — fue. — Sobrerraspado: 00537883 — cuatro — 4.546.475 — Alcorta — ésta — técnicamente — J. — dice — Colegio — obrantes — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia — original. — Vale. — Raspado: calle: Vale.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.170 e.24|3 Nº 7.748 v.24|3|75

Sanatorio Liniers

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 2 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano de esta ciudad don Marcelo E. Guyot Ferrari, al folio 662 del registro Nº 114 de su adscripción, la sociedad SANATORIO LINIERS S. A., con domicilio en la calle Cuzco Nº 245 de esta Capital, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 14 de mayo de 1974, conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas el 2 de agosto de 1974, por resolución Nº 2482, ha **adecuado sus estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550, siendo su nuevo texto el siguiente: Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina Sanatorio Liniers S. A. — Tiene su domicilio legal en la calle Cuzco Nº 245 de la ciudad de Buenos Aires.** — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Podrá ampliarse dicho plazo por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º. — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero a la explotación de establecimientos asistenciales, médicos, quirúrgicos, en todas las especialidades. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de $ 70.000 (setenta mil), representado por 70.000 (setenta mil) acciones de $ 1 (uno) valor nominal cada una. — Las acciones que componen el capital preindicado corresponden a los tipos nominativas, no endosables, ordinarias, clase A, 5 votos, $ 12.000 (12.000 acciones) y ordinarias, clase B, 1 voto, $ 58.000 (58.000 acciones). — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º. — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 25 (veinticinco) con mandato por 1 (uno) año, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 (cien) en efectivo, cada uno. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente del directorio o por dos directores en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá delegar funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea conforme al artículo 261 de la ley de sociedades comerciales. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí **dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento.** — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 234 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelada que sea el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — S|r.: octubre. — Vale.

Buenos Aires, octubre 18 de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 502,50 e.24|3 Nº 7.923 v.24|3|75

Manor

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

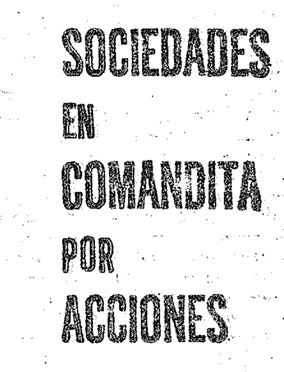
Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: Quinientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano Público autorizante, comparece el señor Néstor Felipe Horane, argentino, casado, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y dos, con domicilio en la cale Hipólito Irigoyen mil ciento setenta y dos, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Manor Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", autorizada a funcionar en tal carácter por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos, número dos mil setecientos cincuenta y uno y que fuera constituida definitivamente en la escritura de fecha veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y dos, pasada al folio dos mil doscientos sesenta y nueve del Registro ciento treinta y seis, a cargo del Escribano don Horacio A. Clariá, inscripta en el hoy Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número mil novecientos treinta y dos, al folio doscientos treinta del Libro cincuenta y seis, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, surgiendo de dicha escritura conjuntamente con la de emisión de acciones de fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta y seis, pasada al folio tres mil ochocientos setenta y tres, bajo el número mil ciento ochenta y cuatro en el Registro Notarial número quinientos cuarenta y tres, a cargo del Escribano Jorge W. Cinollo Vernengo inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el once de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil novecientos setenta y tres al folio doscientos treinta, del Libro sesenta y dos, tomo

4, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, con fotocopia de cada una de las cuales se agregan a la presente y no se transcriben en virtud de las disposiciones en vigor, documentación relacionada de la cual como se ha dicho, surge conjuntamente con las actas de su elección, designación para el cargo, la personería del compareciente doy fe, transcribiéndose en el cuerpo de la presente estas últimas para la acreditación de la referida personería. — Y el compareciente en el carácter invocado continua diciendo: Que viene por la presente a dejar protocolizada la reforma introducida en el estatuto por la Asamblea celebrada el día nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro para lo cual me hace entrega del expediente número catorce mil novecientos veinticinco barra ciento cuarenta y nueve mil setenta y dos; procedente de la Inspección General de Personas Jurídicas y del cual transcribo literalmente la planilla de asistencia a dicha asamblea, el acta de la misma con la reforma introducida al Estatuto y la correspondiente Resolución aprobatoria todo lo que por su orden dice así: "Sociedad Manor S.A.I.C.F." — Nº Insc. 14925 — Domicilio: Hipólito Irigoyen 1172, Capital — Asamblea General Extraordinaria del 9 de abril de 1974 — Nº Orden — 1974 — Día — Mes — Accionista o Representante — Nombre y Apellido completos — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones — 1 voto — 5 votos — Capital — Cantidad de votos — 1.25.3. Néstor Felipe Horane — Por sí — Arcos 1957, 8º piso, Capital — C. I. 5.069.320 — 55.920 — 13.980 — 69.900 — 125.820 — 2.25.3. Vicente Rafael Tonelli — Por sí — Virrey del Pino 1760, 1º A, Capital — C. I. 3.828.007 — 55.920 — 13.980 — 69.900 — 125.820 — 3.25.3. — Orlando Carlos Arnera — Por sí — Calle 123 Nº 14|15, La Plata — L. E. 4.941.105 — 16.910 — 4.229 — 21.139 — 38.055 — 4.25.3. — Antonio Augusto Fulgenzi — Por sí — Padilla 422, Capital — C. I. 7.137.088 — 23.750 — 5.937 — 29.687 — 53.435 — 5.25.3. — Roberto Carlos Horane — Por sí — Alsina 38, Junín — Prov. Bs. As. — L. E. 4.945.078 — 23.750 — 5.937 — 29.687 — 53.435 — 6.25.3. — Eduardo Horane — Por sí — Alsina 38, Junín — Prov. Bs. As. — L. E. 0.934.421 — 23.750 — 5.937 — 29.687 — 53.435 — 200.000 — 50.000 — 250.000 — 450.000 — En la fecha se cierra el presente Depósito de Acciones, habiéndose depositado 200.000 acciones ordinarias — clase B — de un voto cada una y 50.000 acciones ordinarias — clase A — de 5 votos cada acción, por un total de $ 250.000. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — En la fecha se cierra el presente Registro de Asistencia habiéndose presentado seis accionistas por sí, titulares de la totalidad del capital suscripto, o sea la suma de $ 250.000 — Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Néstor Horane — Néstor Felipe Horane. Presidente. — Acta Nº 12. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de 1974, siendo las 19 horas, se reúnen los accionistas de Manor S. A. con la asistencia del Síndico Titular. — Iniciado el acto, expresa el Presidente señor Néstor Felipe Horane que se encuentran presentes seis accionistas por sí, titulares de la totalidad del capital social, por lo que habiendo quórum legal y no mediando objeción alguna, declara constituida la Asamblea General Extraordinaria oportunamente convocada. — Seguidamente se pone a consideración el inciso a) del Punto 1º del Orden del Día, resolviéndose por unanimidad ratificar lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 1972, excepto lo relacionado con las características de las acciones que se emitieron en ese acto, en todo aquello que contraríe lo dispuesto por el art. 22 de la Ley 20|643. — En consecuencia se ratifica lo siguiente: a) Aprobar el Balance General y demás estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1972. — b) Designar para integrar el Directorio a los señores Néstor Felipe Horane, Vicente Rafael Tonelli, Orlando Carlos Arnera y Antonio Augusto Fulgenzi. — c) Designar Síndicos Titular y Suplente al Contador Saúl Torres Verna y al Dr. Ony Osmar Sago respectivamente. — d) Aumentar el capital social hasta la suma de $ 1.000.000.— y emitir por un total de $ 750.000.— acciones ordinarias nominativas no endosables de la clase B con derecho a un voto cada una. — e) Distribuir la utilidad de la siguiente forma: la suma de $ 5.745,52 para incrementar el fondo de Reserva Legal; la suma de $ 60.000.— para remuneración al Directorio; la suma de pesos 750.000.— para el pago de un dividendo en acciones liberadas y la suma de pesos 490,38 transferirla a nuevo ejercicio y f) Designar a los señores Fulgenzi y Tonelli para suscribir el Acta. — Por lo expuesto, se resuelve por unanimidad proceder al pago del dividendo en acciones liberadas, a prorrata de las respectivas tenencias, a razón de 3 acciones liberadas contra presentación de 1 acción actualmente en circulación, todo ello una vez tratado el Punto 2º del Orden del Día. — A continuación se trata el inciso b) del Punto 1º del Orden del Día resolviéndose por unanimidad ratificar lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 8 de junio de 1973, es decir, Saldo de Revalúo Ley 17.335. — Seguidamente se pone a consideración el Punto 2º del Orden del Día resolviéndose por unanimidad adecuar el Estatuto Social al Decreto Ley 19.550|72 y a lo prescripto por el artículo 22 de la Ley 20.643, disponiéndose la transcripción del nuevo texto al pie de la presente. — Asimismo se deja establecido que la redacción del artículo 3º referido al objeto social, responde estrictamente a las reales operaciones que lleva a cabo la empresa y que su texto se ajusta a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 19.550|72. — Estatutos. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto — Artículo 1º: La sociedad se denomina "MANOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en la calle Hipólito Irigoyen 1172, Capital. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Industriales: Elaborar, fabricar y|o industrializar productos textiles y|o subproductos anexos y confeccionar prendas de vestir, todo ello en un proceso de integración vertical que practicado de las materias naturales, llegue a la última etapa de industrialización. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignaciones, representaciones y en general todas aquellas operaciones relativas a la comercialización de materias primas, mercaderías, productos y subproductos relacionados con la industria textil y de la confección y c) Financieras: Mediante la realización de aportes e inversiones de capital a particulares, empresas y|o sociedades constituidas o a constituirse, vinculadas con la industria textil, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.000.000.— representado por 1.000.000 de acciones de $ 1.— valor nominal cada una y dividido en series iguales. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72 y se ajustarán a lo prescripto por el art. 22 de la Ley 20.643. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja de la sociedad, la suma de $ 500.— cada uno, en dinero efectivo. — Artículo 10 — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de dad está a cargo de un síndico titular agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o Vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social, en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Finalmente se procede al pago del dividendo en acciones liberadas y atento lo prescripto por la mencionada Ley 20.643 se entregan certificados provisorios de acciones nominativas no endosables y se canjean las que se presentan al cobro por otras con dichas características. — No habiendo más que tratar, se levanta la reunión siendo las 21 horas. — Néstor F. Horane. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Dirección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 13 agosto 1974. — Visto: El Expediente N. 14925|149072, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 84 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 51 a 53 vta. con las modificaciones de fs. 81 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Manor Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 9 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán yentregarán las fojas 56|58 vta. 64|71 y 73|80. — Resolución: I.G.P.J. Nº 2663. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Libro Actas Directorio Nº 1. — A. Nº 19206. — Acta Nº 32. — En Buenos Aires, a 29 días del mes de diciembre de 1973 siendo las 14 horas, se reúnen los directores de Manor S. A. designados en la Asamblea General Ordinaria celebrada en el día de la fecha, a efectos de distribuir los cargos. — Luego de un breve cambio, de ideas, se resuelve por unanimidad integrar el Directorio en la siguiente forma: Presidente: señor Néstor Felipe Horane. — Vicepresidente: señor Vicente Rafael Tonelli. — Vocales: señores Orlando Carlos Arnera y Antonio Augusto Fulgenzi. — No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las catorce horas y quince minutos. — Vicente R. Tonelli — Néstor F. Horane — Orlando C. Arnera — Antonio A. Fulgenzi. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que habiendo dado cumplimiento a las disposiciones en vigor, deja protocolizada la reforma introducida al Estatuto Social por la asamblea celebrada el nueve de abril próximo pasado, el cual en lo sucesivo queda redactado en la forma precedentemente transcripta y que se da aquí por reproducida, solicitándome le expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. — Y yo el Escribano autorizante dejo constancia que la sociedad posee Cédula Fiscal número R. doscientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho expedida por la Agencia número ocho de la Dirección General Impositiva, con validez al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y en prueba de ello la firma por ante mí de todo lo que doy fe. — Néstor F. Horane. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — Dr. Osvaldo Devoto. — Escribano. — Concuerda con su escritura matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, a diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en siete sellos de actuación notarial, números: cero quince millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres; cero quince milones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve; cero quince millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho; cero quince milones ochocientos noventa y cinco mil ochocientos nueve; cero quince millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco; cero quince millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta seis; y el presente cero quince millones ochocientos noventa y cinco mil ochocientos diez, todos de la Serie A. — Osvaldo. Devoto.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.237,50 e.24|3 Nº 7.946 v.24|3|75



El Manantial

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro y secretaría a mi cargo, se hace saber, por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 248, pasada al Folio 511, de fecha 27 de diciembre de 1973, ante el escribano Camilo J. Rodríguez, titular del Registro Nº 10, la señora Manuela Torres de Ruiz Moreno y los señores Guillermo Julio Ruiz Moreno; Horacio Lorenzo Ruiz Moreno y Gerardo Adolfo Ruiz Moreno, en el carácter de únicos actuales socios de la sociedad "EL MANANTIAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con firma social: "Ruiz Moreno y Compañía", resolvieron dar por Disuelta parcialmente la expresada sociedad, con respecto al socio colectivo fallecido don Julio Artemio Ruiz Moreno. — S|raspado: con firma social. — Entre líneas: colectivo, todo vale.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e. 24|3 Nº 10.567 v. 24|3|75

Arenales

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano J. Marcelo Ferrari, con fecha 14 de marzo de 1974, se aclara la escritura de fecha 21 de agosto de 1973, a dejar establecido que de acuerdo a las constancias del expediente número 6381, de la Inspección General de Personas Jurídicas, el texto del artículo cuarto del contrato social de ARENALES. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES es el siguiente: Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, del cual la cantidad de cuarenta y nueve mil quinientos pesos, corresponde al capital comanditario y está representado por cuatro mil novecientas cincuenta acciones, al portador, valor nominal de diez pesos cada una, y la cantidad de quinientos pesos, corresponde al capital comanditado. — El capital social está totalmente integrado. — La totalidad de las acciones, comanditarias corresponden a doña María Helena Alvear de Santamarina. — El capital comanditado corresponde a don Marcelo Rómulo de Alzaga y a don Emilio Jorge Santamarina Alvear, por partes iguales, o sea la cantidad de doscientos cincuenta pesos a cada uno. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. 138 de la ley 19.550. — Los socios comanditarios y comanditados tendrán derecho preferente a las suscripciones en proporción al capital que posean y naturaleza del mismo, cuyo derecho se ejercerá de acuerdo al art. 194 de la citada ley, en la parte aplicable. — Para las futuras emisiones, serán de aplicación los artículos 207, y siguientes de la ley 19.550.

Buenos Aires, octubre 28 de 1974. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 120.— e.24 3 Nº 7.678 v.24|3|75

D. J. y J. M. Echeverz Harriet

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 377. — TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Don Juan Alberto Harriet, uruguayo, casado, nacido el 7 de agosto de 1888, hacendado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 125.085, hijo de Antonio Harriet y de Teresa Arrechea; don Desiderio José Echeverz Harriet, argentino, casado, nacido el 31 de agosto de 1904, hacendado, con libreta de enrolamiento Nº 1.401.697, hijo de Desiderio Echeverz y de Francisca Casimira Harriet; don Juan Manuel Echeverz Harriet, argentino, casado, nacido el 3 de agosto de 1912, con libreta de enrolamiento número 1.467.719, hijo de Desiderio Echeverz y de Francisca Casimira Harriet, y don Ricardo Buccolo, argentino, casado, comerciante, nacido el 3 de agosto de 1916, con libreta de enrolamiento número 564.516, hijo de Scipión Buccolo y de Juana Etcheverry, todos los comparecientes domiciliados en Avenida Roque Sáenz Peña número 636, octavo piso, de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación y en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "D. J. y J. M. Echeverz Harriet Sociedad en Comandita por Acciones", justificando su personería con las acciones que me ponen de manifiesto en su original como poseedores de la totalidad del capital social, y con el contrato social y sus posteriores renovaciones, que paso a describir: a) El contrato social fue suscripto según escritura de fecha 31 de agosto de 1959, ante el escribano de esta Capital don Hernán Telechea, al folio 836, del Registro número 460 a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de octubre del mismo año, bajo el número 827, al folio 188, del libro 235 de Contratos Públicos, y cuya copia del testimonio autenticada corre agregada al folio 395, protocolo del año 1968, de este Registro a mi cargo. — b) Con la renovación del contrato suscripta ante mí, según escritura de fecha 30 de setiembre de 1968, al folio 895 de este Registro a mi cargo, y la reproducción del contrato social, según escritura otorgada también ante mí con fecha 15 de abril de 1969, al folio 363 de este Registro, inscriptos los testimonios de ambas escrituras en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 25 de junio de 1969, bajo el número 1.180, al folio 244 del libro 249 de Contratos Públicos. — c) Con la renovación del contrato, según escritura de fecha 19 de setiembre de 1969, otorgada ante mí al folio 1.001 de este Registro a mi cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado respectivo con fecha 16 de octubre del mismo año bajo el número 1.988, al folio 379, del libro 249 de Contratos Públicos. — Y d) Con la renovación del contrato social y su reordenamiento, según escrituras otorgadas ante mí con fechas 13 de mayo y 27 de julio, ambas de 1970, a los folios 634 y 1.042 de este Registro a mi cargo, inscriptos los testimonios de ambas escrituras en el Juzgado respectivo con fecha 26 de agosto del mismo año bajo el número 1.187, al folio 340 del libro 248 de Contratos Públicos. — A continuación el señor Juan Alberto Harriet manifiesta a los presentes su deseo de retirarse de la sociedad mediante la devolución de los aportes comanditado y comanditario que suscribió e integró en el acto constitutivo. — Los restantes socios por unanimidad consienten que se retire de la sociedad el socio aludido, pero que la entrega de sus aportes, hace necesaria la correspondiente reducción del capital social en la proporción correspondiente al retiro. — Asimismo el señor Juan Alberto Harriet recibe de conformidad en este acto la suma de diecisiete mil cuatrocientos pesos que corresponden, cien pesos al capital solidario y diecisiete mil trescientos pesos el capital integrado en acciones ordinarias al portador sobre una suscripción de treinta y nueve mil pesos de capital comanditario suscripto, declarando asimismo que nada tiene que reclamar, habiendo percibido en su totalidad las utilidades que devengaron dichos aportes. — Por lo expuesto y en consecuencia, el artículo cuarto del contrato social queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos que se halla constituido en la siguiente forma: Doscientos pesos de capital solidario suscripto e integrado totalmente en efectivo por los socios Desiderio José Echeverz Harriet y Juan Manuel Echeverz Harriet, por partes iguales y representado por cuotas de valor nominal diez pesos cada una; y el capital comanditario compuesto de setenta y nueve mil ochocientos pesos en acciones ordinarias al portador de valor nominal cien pesos cada una que suscriben e integran los socios en la siguiente proporción: Los señores Desiderio José Echeverz Harriet y Juan Manuel Echeverz Harriet, suscriben setecientas noventa y seis acciones por partes iguales o sea a razón de trescientas noventa y ocho acciones cada una, de las cuales han sido integradas cuarenta y ocho acciones correspondiendo veinticuatro acciones a cada uno de los señores Echeverz Harriet. — El señor Ricardo Buccolo, suscribe e integra dos acciones. — Quedan a integrar setecientas cuarenta y ocho acciones o sean setenta y cuatro mil ochocientos pesos, que corresponden trescientas setenta y cuatro acciones a cada uno de los señores Echeverz Harriet. — Estas acciones serán integradas cuando lo requieran las necesidades sociales, en cuya oportunidad se elevará a escritura pública la emisión correspondiente y se pagará el impuesto de sellos. — Cada diez pesos de capital comanditario o solidario confiere derecho a un voto. — Leída y ratificada firman ante mí, doy fe. — Juan A. Harriet — D. J. Echeverz Harriet — J. M. Echeverz Harriet — R. Buccolo. — Hay un sello. — Ante mí: R. C. Traverz. — Es primer testimonio fotográfico de su escritura matriz que bajo el número ciento sesenta pasó ante mí al folio trescientos setenta y siete del Registro trescientos dieciséis a mi cargo. — Para la Sociedad expido este testimonio en dos fojas y la presente de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma de Rodolfo C. Travers, escribano. — Es copia fiel del original, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente en tres fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: 249 — mediante — e — en — cuarto. Vale. — Entrelíneas: Leída y ratificada firman ante mí, doy. Vale. — Fº 1.386. — Testimonio. — Escritura número seiscientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Desiderio José Echeverz Harriet, argentino, casado, hacendado, nacido el 31 de agosto de 1904, con libreta de enrolamiento número 1.401.697; Juan Manuel Echeverz Harriet argentino, casado, hacendado, nacido el 3 de agosto de 1912, con libreta de enrolamiento número 1.467.719, y Ricardo Buccolo, argentino, casado, comerciante, nacido el 3 de agosto de 1916, con libreta de enrolamiento número 564.516, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 648, octavo piso, de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la sociedad "D. J. y J. M. Echeverz Harriet Sociedad en Comandita por Acciones" y de socios comanditados los dos primeros comparecientes y junto con el último compareciente en su calidad de socios comanditarios, y resuelven adecuar el contrato social al régimen de la Ley 19.550. — En consecuencia el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "D. J. Y J M. ECHEVERZ HARRIET, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en Avenida Roque Sáenz Peña número 648, octavo piso, pudiendo instalar agencias, sucursales, corresponsalías y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día 7 de octubre de 1959, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad realizará por sí o por intermedio de terceros o asociada a terceros, los siguientes objetos: La compra y venta de ganados y productos agropecuarios y su industrialización primaria. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de ochenta mil pesos que corresponden doscientos pesos al capital comanditado y setenta y nueve mil ochocientos pesos al capital comanditario, dividido en setecientas noventa y ocho acciones ordinaras al portador con derecho a un voto por accón, cuyo valor nominal es de cien pesos por cada acción. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Don Desiderio José Echeverz Harriet, trescientas noventa y ocho acciones o sea la suma de treinta y nueve mil ochocientos pesos, de las cuales veinticuatro acciones fueron integradas antes de ahora, y en este acto integra noventa y cinco acciones, lo que hace un total de ciento diecinueve acciones integradas; don Juan Manuel Echeverz Harriet, trescientas noventa y ocho acciones, o sea la suma de treinta y nueve mil ochocientos pesos de las cuales veinticuatro acciones fueron integradas antes de ahora, y en este acto integra noventa y cinco acciones, lo que hace un total de ciento diecinueve acciones integradas; y don Ricardo Buccolo, dos acciones, las cuales fueron integradas antes de ahora. — Todas las integraciones se efectúan en dinero efectivo. — El capital comanditado ha sido aportado por partes iguales por los señores Desiderio José Evheverz Harriet y Juan Manuel Echeverz Harriet. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 400.000 según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los derechos y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administrardores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipacion, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en la cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndicos. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los señores Ricardo Buccolo, Joaquín Eduardo Ibáñez y Jorge Alberto Ibáñez, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Designan síndicos: Titular a Adolfo Héctor Milián y suplente a Miguel Angel Fernández Fellini. — Leída y ratificada firman ante mí, doy fe. — D. J. Echeverz Harriet — J. M Echeverz Harriet — R. Buccolo. — Hay un sello. — Ante mí: R. C. Travers. — Es primer testimonio fotográfico de su escritura matriz que bajo el número seiscientos siete pasó ante mí al folio mil trescientos ochenta y seis del Registro trescientos dieciséis a mi cargo. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres fojas y la presente de actuación notarial que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello y firma de Rodolfo C. Travers, escribano. — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia protocolar en cinco fojas que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres. — Sobrerraspado: componentes — ochocientos — dividido — José — Echeverz Harriet — los — Echeverz — crédito — séptimo — toda — Buccolo. — Entre líneas: y. — Todo Vale. — Testimonio. Escritura número ciento cincuenta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Juan Alberto Harriet, uruguayo, casado en primeras nupcias con doña María Josefina Sacriste, nacido el 7 de agosto de 1888, hacendado, con cédula de identidad de la Policía Federal nú-

mero 125.085 hijo de Antonio Harriet y de Teresa Arrechea; don Desiderio José Echeverz Harriet, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ella Jensen, nacido el 31 de agosto de 1904, hacendado, con libreta de enrolamiento número 1.401.697, hijo de Desiderio Echeverz y de Francisca Casimira Harriet; don Juan Manuel Echeverz Harriet, argentino, casado en primeras nupcias con doña Delhy Viscardis, nacido el 3 de agosto de 1912, con libreta de enrolamiento número 1.467.719 hijo de Desiderio Echeverz y de Francisca Casimira Harriet; y don Ricardo Buccolo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Delia Rodríguez, comerciante, nacido el 3 de agosto de 1916, con libreta de enrolamienot número 564.516, hijo de Scipión Buccolo y de Juana Etcheverry; todos los comparecientes domiciliados en Avenida Roque Sáenz Peña número 636, octavo piso de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dicen. — Primero: Que concurren a este acto en nombre y representación y en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "D. J. y J. M. Echeverz Harriet Sociedad en Comandita por Acciones", justificando su personería, con las acciones que me ponen de manifiesto en su original y como poseedores de la totalidad del capital social y con el contrato social y sus posteriores renovaciones, que se pasan a describir: a) El contrato social fue suscripto según escritura de fecha 31 de agosto de 1959, ante el escribano de esta Capital don Hernán Telechea, al folio 825 del Registro número 360 a su cargo cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de octubre de 1959 bajo el número 827, al folio 183, del libro 235 de Contratos Públicos, y cuya copia autenticada corre agregada al folio 895, protocolo del año 1968 de este Registro a mi cargo. b) Con la renovación del contrato suscripta ante mí, según escritura de fecha 30 de setiembre de 1968, al folio 895 de este Registro a mi cargo, y la reproducción del contrato social, según escritura otorgada también ante mi con fecha 15 de abril de 1969, al folio 363 de este Registro, inscriptos los testimonios de ambas escrituras en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 25 de junio de 1969 bajo el número 1.180, al folio 244, del libro 249 de Contratos Públicos. c) Con la renovación del contrato según escritura de fecha 19 de setiembre de 1969, otorgada ante mi al folio 1.001 de este Registro a mi cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado respectivo con fecha 16 de octubre del mismo año bajo el número 1.988, al folio 379, del libro 249 de Contratos Públicos. Y d) Con la renovación del contrato social y su reordenamiento, según escrituras otorgadas ante mi con fechas 13 de mayo de y 27 de julio ambas de 1970, a los folios 634 y 1.042 de este Registro a mi cargo, inscriptos los testimonios de ambas escrituras en el Juzgado respectivo con fecha 26 de agosto del mismo año bajo el número 1.187 al folio 340 del libro 243 de Contratos Públicos. — Segundo: Que de común acuerdo dejan sin efecto y en todas sus partes la escritura formalizada el 14 de diciembre de 1970 bajo el número 959 suscriptas por los presentes. — Tercero: Que habiendo vencido el plazo de duración de la sociedad, vienen por la presente y conforme a lo dispuesto por el artículo 424 del Código de Comercio a prorrogar la duración de la premencionada sociedad por un plazo de cincuenta años a contar desde la fecha del acto constitutivo, cumpliendo asimismo con lo dispuesto por el artículo 39 del precitado Código En consecuencia, se aprueba por unanimidad la redacción definitiva del contrato social impuesta por la renovación resuelta, que es del siguiente tenor: Artículo Primero: La sociedad se denominará "D. J. y J. M. Echeverz Harriet Sociedad en Comandita por Acciones" y se rige por el presente contrato y disposiciones legales reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos cuarenta y ocho, octavo piso, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: El plazo de duración es de cincuenta años a contar desde el día 31 de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, pudiendo prorrogarse por resolución de la asamblea en las condiciones que establece el artículo octavo: — **Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes actividades por sí o con terceros o asociada a terceros; la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos y frutos del país, representaciones, consignaciones y el ejercicio de mandatos. Asimismo, podrá dedicarse a la compra y venta de ganados y productos agropecuarios, industrialización primaria de los productos del agro y operaciones conexas. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad** jurídica para realizar todo tipo de actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en ciento veinte mil pesos, que se halla constituido en la siguiente forma: Trescientos pesos de capital solidario suscripto e integrado totalmente en efectivo por los socios Juan Alberto Harriet, Desiderio José Echeverz Harriet y Juan Manuel Echeverz Harriet, por partes iguales y representándose por cuotas de valor nominal diez pesos cada una; y el capital comanditario constituido por ciento diez y nueve mil setecientos pesos, en acciones ordinarias al portador de valor nominal cien pesos cada una, que suscriben: los señores Juan Alberto Harriet, Desiderio José Echeverz Harriet y Juan Manuel Echeverz Harriet, suscriben mil ciento noventa y cuatro acciones por partes iguales o sea a razón de trescientas noventa y ocho acciones cada una, de las cuales han sido integradas doscientas veintiún acciones, correspondiendo ciento cuarenta y tres acciones al señor Harriet y veinticuatro acciones a cada uno de los señores Echeverz Harriet. El señor Ricardo Buccolo, suscribe e integra tres acciones. Quedan a integrar novecientas setenta y tres acciones, o sean noventa y siete mil trescientos pesos, de las cuales corresponden doscientas veinticinco acciones al señor Harriet y trescientas setenta y cuatro acciones a cada uno de los señores Echeverz Harriet. Estas acciones serán integradas cuando lo requieran las necesidades sociales, en cuya oportunidad se elevará a escritura la emisión correspondiente y se pagará el impuesto de sellos. Cada diez pesos de capital comanditario o solidario confiere derecho a un voto. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios solidarios, quienes ejercerán la representación y el uso de la firma social en forma indistinta. Tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso para aquellas que la ley exige poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. Podrán en consecuencia en nombre de la sociedad realizar toda clase de actos y contratos, comprar, gravar, vender bienes muebles o inmuebles y semovientes; emitir debentures; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de esta índole, oficiales y privadas, inclusive con el Banco Hipotecario Nacional y Nacional de Desarrollo, pudiendo otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Las resoluciones adoptadas por los socios administradores deberán asentarse en un libro de actas llevado al efecto. — Artículo Sexto: En caso de emisión de acciones, los accionistas tendrán prioridad en el ejercicio del derecho de preferencia de las que se emitan a prorrata de las acciones que posean. Cuando la emisión de acciones se realice para un destino especial, será la asamblea convocada al efecto, quien autorizará ese destino, a cuyo efecto deberá incluirse como un punto especial en el orden del dia. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio solidario, la sociedad no se disolverá. Se adoptará en esos casos el siguiente procedimiento resuelto por la asamblea convocada dentro de los treinta días de producido el hecho: los herederos previa conformidad y unificación de personería sustituirán al causante o incapaz en la administración social con iguales derechos y obligaciones, o bien, les será abonado el haber que le corresponda al socio fallecido o incapaz con arreglo a un balance confeccionado al efecto dentro de los tres meses de producido el fallecimiento o incapacidad. Para la incorporación de un socio comanditado y para toda cesión de cuotas sociales, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios. — Artículo Octavo: Cuando los socios comanditados lo consideren conveniente o lo soliciten accionistas que representen el veinte por ciento del capital suscripto, los socios comanditados convocarán a asamblea general dentro de los treinta días de recibida la solicitud, en su caso. La asamblea sesionará, aun en los casos que trata el artículo 354 del Código de Comercio, en primera convocatoria, con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital suscripto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. No reuniendo el quórum requerido, se citará en segunda convocatoria dentro de los treinta días de fracasada la primera convocación, en este caso la asamblea sesionará con cualquier número de socios presentes, aun en los casos que contempla el artículo 354 del Código de Comercio. Se citará en forma fehaciente y personal a cada uno de los socios con diez días de anticipación a la asamblea. — Artículo Noveno: El ejercicio económico terminará el 30 de setiembre de cada año. Dentro de los tres meses de cierre de ejercicio, los socios comanditados practicarán inventario y balance general que comunicarán en forma fehaciente a los accionistas y transcurrido el plazo de 10 días hábiles desde su recepción sin que exista oposición fundada por escrito antes del vencimiento del plazo precitado, dicha documentación se considerará aprobada. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en proporción a los capitales integrados por todos los socios, sin distinción de categorías. Igual procedimiento se seguirá cuando haya pérdidas. — Artículo Décimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios comanditados, salvo que la asamblea que se convocará al efecto nombre una comisión liquidadora compuesta de un número de socios que el aludido órgano resuelva designar. Del resultado de la liquidación una vez abonado el pasivo social se distribuirá entre todos los socios a prorrata de los respectivos capitales integrados. — Juan A. Harriet. — D. J. Echeverz Harriet. — J. M. Echeverz Harriet. — R. Buccolo. Hay un sello: Ante mí: R. C. Travers. Es primer testimonio fotográfico de su escritura matriz que bajo el número indicado pasó ante mi al folio trescientos setenta y tres del Registro trescientos dieciséis a mi cargo. Para la sociedad expido este testimonio en cuatro fojas que sello y firmo en el lugar fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma R. C. Travers. Escribano. Es copia fiel del original, doy fe. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente en cinco fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: 1.888, Viscardis, Comercio, mi, J. M., integradas, Buenos, privadas, ejercicio. Vale. —

Primer testimonio, escritura número cincuenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores: Desiderio José Echeverz Harriet y Juan Manuel Echeverz Harriet, argentinos, casados, vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación y en su carácter de socios solidarios administradores de la sociedad "D. J. y J. M. Echeverz Harriet Sociedad en Comandita por Acciones", justificando su personería con la siguiente documentación: a) El contrato social suscripto por escritura de fecha 31 de agosto de 1959, ante el escribano de esta Capital, don Hernan Telechea, al folio 836 del Registro número 460 a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de octubre de 1959 bajo el número 827, al folio 188 del libro 235 de Contratos Públicos, cuya copia autenticada corre agregada al folio 896, protocolo del año 1968 de este Registro a mi cargo. — b) Con la Renovación del Contrato, suscripta por escritura otorgada ante mí con fecha 30 de setiembre de 1968, al folio 895 de este Registro a mi cargo, y la reproducción del Contrato Social, según escritura otorgada también ante mí con fecha 15 de abril de 1969, al folio 363 de este Registro, inscriptos los testimonios de ambas escrituras en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 25 de junio de 1969, bajo el número 1.180, al folio 244 del libro 249 de Contratos Públicos. — c) Con la renovación del contrato, según escritura de fecha 19 de setiembre de 1969, otorgada ante mí al folio 1.001 de este Registro a mi cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado respectivo con fecha 16 de octubre del mismo año bajo el número 1.988, al folio 379 del libro 249 de Contratos Públicos. — d) Con la renovación de contrato social y su reordenamiento, según escrituras otorgadas ante mí con fechas 13 de mayo y 27 de julio, ambas de 1970, a los folios 634 y 1.042 de este Registro a mi cargo, inscriptos los testimonios de ambas escrituras en el Juzgado respectivo con fecha 26 de agosto del mismo año bajo el número 1.187 al folio 340 del libro 248 de Contratos Públicos. — e) Con las escrituras de Reducción de Capital, de Renovación de Contrato Social y de Adecuación de Contrato Social otorgadas ante mí con fechas y a los folios, 21 de abril, 24 de abril y 29 de diciembre de 1972, folios 373, 377 y 1.386 de este Registro a mi cargo, las que se encuentran pendientes de inscripción en el Juzgado respectivo, y aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas. Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: "Que en virtud de lo que dispone el artículo 22 de la Ley 20.643, vienen por la presente a dejar adecuado el Contrato Social a la misma, por cuyo motivo dejan reformados los artículos 4º y 11, los que quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo cuarto: El capital social es de ochenta mil pesos, que corresponden, doscientos pesos al capital comanditado, y setenta y nueve mil ochocientos pesos al capital comanditario, dividido en setecientas noventa y ocho acciones ordinarias con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien pesos por cada acción. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: don Desiderio José Echeverz Harriet, trescientos noventa y ocho acciones o sea la suma de treinta y nueve mil ochocientos pesos, de las cuales veinticuatro acciones fueron integradas antes de ahora, y en este acto integra noventa y cinco acciones, lo que hace un total de ciento diecinueve acciones integradas; don Juan Manuel Echeverz Harriet, trescientas noventa y ocho acciones, o sea la suma de treinta y nueve mil ochocientos pesos, de las cuales veinticuatro acciones fueron integradas antes de ahora, y en este acto entrega noventa y cinco acciones, lo que hace un total de ciento diecinueve acciones integradas: y don Ricardo Buccolo, dos acciones, las cuales fueron integradas antes de ahora. Todas las integraciones se efectúan en dinero efectivo. El capital comanditado ha sido aportado por partes iguales por los señores Desiderio José Echeverz Harriet y Juan Manuel Echeverz Harriet". — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador(es) si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin". Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — D. J. Echeverz Harriet. — J. M. Echeverz Harriet. — Hay un sello. — Ante mí: R. C. Travers. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número ciento once del Registro número trescientos dieciséis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial 15407341 y el presente correlativo, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: "vienen — mil — acciones — ordinarias — con — derecho — la — Sociedad". Vale. — Testado: "mil" no vale. — Hay un sello y una firma de Rodolfo C. Travers. — Escribano. — Es copia fiel del original, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente en tres fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: "novecientos — Jnan — reordenamiento — acciones". — Vale.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.242,50 e.24|3 Nº 7.578 v.24|3|75

Curuzú-Cuatiá

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 80. — Escritura número treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Enrique Antonio Verga, nacido el 3 de noviembre de 1920, titular de la libreta de enrolamiento 3.237.302, empleado, domiciliado en esta ciudad en la calle Guatemala 5189; don Constante Francisco Verga, nacido el 5 de octubre de 1908, titular de la libreta de enrolamiento 24.612, jubilado, domiciliado en la localidad de Derqui, Provincia de Buenos Aires en la calle Chubut 251; ambos solteros, hijos de don Constante Verga y de doña Rosa Facciola; don Gaspar Colombo, nacido el 18 de mayo de 1906, titular de la libreta de enrolamiento 209.657, viudo de sus primeras nupcias con doña Sara Carmen Fernández, doctor en ciencias económicas, domiciliado en esta ciudad en la calle Hernandarias 138 y don Federico Jorge Negrete, nacido el 28 de enero de 1935, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 3.566.208, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Rodríguez Gaete, abogado, domiciliado en esta ciudad en la calle Cerrito 512, tercer piso; todos ellos argentinos y de mi conocimiento doy fe. — Los señores Verga dicen: que vienen a formalizar en escritura pública el contrato constitutivo de una sociedad en comandita por acciones, la que se regirá por las siguientes disposiciones: **Artículo 1: La sociedad se denomina "CURUZU-CUATIA" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social, actualmente, en la calle Guatemala 5189. — Artículo 2: Su duración es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3: Tiene por objeto la compra, venta, permuta, construccion, administración e intermediación en la compraventa, de bienes inmuebles, urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad goza de plena**

capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo 4: El capital social es de treinta mil pesos, de los cuales diez mil pesos son suscriptos por el socio comanditado, don Enrique Antonio Verga; y los veinte mil pesos restantes son suscriptos por el socio comanditario, don Constante Francisco Verga. — El capital suscripto por el socio comanditario está dividido en doscientas acciones ordinarias, nominativas no endosables de cien pesos cada una, con derecho a un voto por acción. — Los socios integran en este acto, en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, o sea: dos mil quinientos pesos don Enrique Antonio Verga; y cinco mil pesos, equivalentes a cincuenta acciones, don Constante Francisco Verga, por lo que el capital integrado es de siete mil quinientos pesos. — Los socios se obligan a integrar el saldo del capital suscripto, en dinero efectivo, en el momento en que lo requiera el administrador de la sociedad y como plazo máximo en el término de dos años, contados a partir de la fecha de esta escritura. — Artículo 5: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 6: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Las acciones que se emitan deberán ser nominativas no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 7: En caso de mora en la integración del capital el socio comanditado queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 8: Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que, por tres días, deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 9: La administración y representación legal de la sociedad es ejercida por el socio comanditado, don Enrique Antonio Verga quien tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — El administrador deberá prestar la siguiente garantía: depósito en dinero efectivo, en la caja de la sociedad, del equivalente a tres acciones de la sociedad. — Artículo 10: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, la que simultáneamente elegirá un síndico suplente por el mismo término que el titular. — El síndico durará dos ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Artículo 11: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 12: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el capital presente con derecho a voto. — Artículo 13: Al solo efecto del cómputo del quórum, del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias y del derecho de preferencia establecido en el artículo 8, el capital del socio comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión del capital correspondiente al socio comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del DecretoLey 19.550|72. — Artículo 14: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración del administrador y síndico; c) El saldo, total o parcialmente, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 16: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital, integrado por cada uno. En este estado los señores Verga expresan: 1) Que designan a los doctores Gaspar Colombo y Federico Jorge Negrete, síndico titular y suplente, respectivamente, de Curuzú-Cuatiá Sociedad en Comandita por Acciones, quienes aceptan los cargos para los que son designados. 2) Que confieren poder especial al doctor Guillermo Michelson y al señor Justiniano Juan Correa Urquiza para que en sus nombres y representación actuando conjunta, individual o alternativamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. A tal efecto, facultan a los apoderados para aceptar y proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes respecto de este contrato, incluso las relativas a la denominación u objeto de la sociedad; desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes; presentar recursos administrativos y apelar ante las autoridades y tribunales competentes, contestar vistas, otorgar y firmar instrumentos públicos —inclusive escrituras o privados, formular declaraciones juradas y en general, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato, el que podrá sustituir total o parcialmente. Yo, el autorizante dejo constancia de que don Enrique Antonio Verga se encuentra inscripto como contribuyente del impuesto a los réditos con el número 66557-006-1, estando su cédula fiscal en trámite, según así surge del pertinente comprobante expedido por la Dirección General Impositiva, Sección Recaudación número 6, con validez hasta el 20 de abril de 1974; y que don Constante Francisco Verga está inscripto como contribuyente del mencionado impuesto con el número 15494-126-6 teniendo también su cédula fiscal en trámite, de acuerdo al comprobante respectivo, expedido por la Dirección General Impositiva, Distrito Luján, con validez hasta el 20 de mayo de 1974, comprobantes que en sus originales tengo a la vista. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y ante mí la firman, doy fe. Sobrerraspado: Aires, carácter, caso, sucursales, sociedad, vigencia, remuneración, Público, Comercio, objeto, contestar, según. Vale. — Enrique Verga. Constante F. Verga. Federico Negrete. G. Colombo. — Hay un sello. Ante mí: Jaime G. Font (h). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 80 del registro notarial 304 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido esta primera copia en cuatro hojas, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Jaime G. Font (h), hay una firma y un sello. — Escritura número ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Justiniano Juan Correa Urquiza, argentino, casado, mayor de edad titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 6.145.388, domiciliado en esta ciudad en la calle Uruguay 560, segupndo piso, oficina 23, de mi conocimiento, doy fe. Interviene en nombre y representación de los señores don Enrique Antonio Verga, nacido el 3 de noviembre de 1920, titular de la libreta de enrolamiento 3.237.302, empleado, domiciliado en esta ciudad en la calle Guatemala 5189; y don Constante Francisco Verga, nacido el 5 de octubre de 1908, titular de la libreta de enrolamiento 24.612 jubilado, domiciliado en la localidad de Derqui, provincia de Buenos Aires, en la calle Chubut 251; ambos solteros, hijos de don Constante Verga y de doña Rosa Facciola, en virtud del poder especial que sus representados le confieran en la escritura del primero de abril de 1974, pasada ante mí al folio 80 de este protocolo. El compareciente, en el carácter invocado, dice: Primero: Que por la mencionada escritura del primero de abril de 1974, pasada ante mí al folio 80 de este protocolo, sus representantes constituyeron una sociedad en comandita por acciones con la denominación de "Curuzú Cuatiá Sociedad en Comandita por Acciones", en la que don Enrique Antonio Verga asumió el carácter de único socio comanditado y don Constante Francisco Verga el de único socio comanditario, suscriptor de la totalidad del capital social representado por acciones, las que son nominativas no endosables. Segundo: Que solicitada a la Inspección General de Personas Jurídicas la conformación del contrato social, éste fue observado por existir otra sociedad con denominación similar. Tercero: Que en tal virtud y en ejercicio de las expresas facultades conferidas en el poder relacionado, en el carácter invocado, modifica la original denominación de la compañía por la de "Bampro S. C. A.", por lo que el artículo uno del contrato social queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 1: La sociedad se denomina "BAMPRO S. C. A.", habiendo sido constituida originalmente por escritura del primero de abril de 1974; pasada al folio 80 del registro notarial 304 de la Capital Federal, con la denominación de "Curuzú Cuatiá Sociedad en Comandita por Acciones". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social, actualmente, en la calle Guatemala 5189". — Cuarto: Que siendo ésta la única modificación introducida en el contrato constitutivo de la sociedad, quedan vigentes todas sus otras disposiciones, no implicando la presente reforma, variación alguna en la composición del capital social ni con relación a la duración de la sociedad. — Yo, el autorizante, dejo constancia de que, según resulta de la escritura de constitución de la sociedad, ya individualizada los señores Enrique Antonio Verga y Constante Francisco Verga impuesto a los réditos con los números están inscriptos como contribuyentes del impuesto a los réditos con los números 66557-006-1 y 15494-126-6, respectivamente, teniendo ambos sus cédulas fiscales en trámite, de acuerdo a los comprobantes expedidos por la Dirección General Impositiva, Sección Recaudación número 6, con validez hasta el 20 de abril de 1974 y por el mismo organismo, Distrito Luján, con validez hasta el 20 de mayo de 1974, también respectivamente. Leo esta escritura al compareciente, quien ratifica su contenido y ante mí la firma, doy fe. — Sobrerraspado composición, vale. — J. J. Correa Urquiza. — Hay un sello. — Ante mí: Jaime G. Font (h). — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 239 del registro notarial 304 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido esta primera copia en dos hojas, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jaime G. Font (h). — Hay una firma y un sello

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 787,50 e.24|3 Nº 7.679 v.24|3|75



ACLARACIONES

Gow

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuado en la edición del Boletín Oficial del 21|2|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...Cow Sociedad de Responsabilidad Limitada

Debe decir: ...Gow Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e.24|3 Nº 3.070 v.24|3|75

Argentuguay

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 5|3|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...domiciliado en la calle 61 Nº 4332, San Andrés;

Debe decir: ...domiciliado en la calle 61 Nº 3432, San Andrés;

Donde dice: ...firma personal de un sello con la leyenda Argentuguay Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Debe decir: ...firma personal debajo de un sello con la leyenda Argentuguay Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Donde dice: ... por el socio señor Carlos César Penna

Debe decir: ... por el socio señor Carlos César Laurino Penna;

Donde dice: ...1 heladera mostrador tapa acero de tres puertas Nº 2085; $ 1.000.

Debe decir: ... 1 heladera mostrador tapa acero de tres puertas Nº 2085; $ 7.000;

Donde dice: ...Total del Activo $ 180.000, — Capital Social;

Debe decir: ...Total del Activo $ 180.000. — Pasivo Capital Social.

e.24|3 Nº 6.316 v.24|3|75

Rioplata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 6|3|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...Platario Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Debe decir: ...Rioplata Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e.24|3 Nº 6.947 v.24|3|75

Frigorífico Pentágono

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Armando Ferrari, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, titular de la libreta de enrolamiento numero cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil sesenta comerciante, domiciliado en la calle Belgrano tres mil doscientos ochenta, piso noveno, departamento "treinta y nueve", Capital Federal; Ovidio Antonio Sierra, español, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, titular de la cédula de identidad número cuatro millones quinientos treinta mil doscientos setenta y siete, Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle French dos mil seiscientos sesenta, piso séptimo, Capital Federal; Juan Carlos Sierra, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, titular de la libreta enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta mil novecientos catorce, comerciante, domiciliado en la calle Chacabuco dos mil seiscientos setenta y uno, de Olivos, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; Roberto Sierra, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, titular de la libreta enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y un mil novecientos cuatro, comerciante, domiciliado en la calle José María Paz, de Olivos, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y Roberto Comisso, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, titular de la libreta enrolamiento cuatro millones ciento once mil setecientos cinco, comerciante, domiciliado en la calle San Agustín setecientos quince, de Ciudadela, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad que estará sujeto a las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará FRIGORIFICO PENTAGONO S. R. L., y tiene su domicilio legal y comercial en la calle Murguiondo dos mil trescientos treinta y ocho al cuarenta de esta Ciudad. — Segunda: Su plazo de duración es de cinco años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de haber transcurrido un año de su vigencia, caso contrario, recibirá su haber en cinco anualidades y s/

interés, salvo pacto en contrario, por el voto de la mayoría de sus consocios. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la exportación, consignación, comisión, representación, compra, venta, importación, transporte, distribución de hacienda en pie, ya sea vacuna, ovina o porcina, su cría e invernada, y su posterior faenamiento, la industrialización de cueros, carnes, subproductos y derivados. — La explotación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de frigoríficos, mataderos, troceaderos, depostaderos, fábrica de chacinados y embutidos, de carnicerías comunes e integrales, de establecimientos agrícolas-ganaderos en todos sus aspectos. — Quinta: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos (pesos doscientos cincuenta mil) dividido en veinticinco mil cuotas de pesos diez cada una, suscriptas e integradas totalmente en bienes por los socios consignados en el inventario que se firma por separado con la conformidad de todos los socios, cuyos valores responden a facturas y demás documentación que determinan sus costos conforme a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos en la siguiente proporción: Armando Ferrari cinco mil cuotas o sea pesos cincuenta mil; Roberto Sierra cinco mil cuotas o sea pesos cincuenta mil; Juan Carlos Sierra cinco mil cuotas o sea pesos cincuenta mil; Roberto Comisso cinco mil cuotas o sea pesos cincuenta mil; Ovidio Antonio Sierra cinco mil cuotas o sea pesos cincuenta mil. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del señor Armando Ferrari, que revestirá el carácter de gerente, quien tendrá la representación legal de la sociedad y uso de la firma social. — El gerente tendrá todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones sin más limitaciones de no comprometerla en garantías, fianzas o avales a favor de terceros, o en prestaciones gratuitas, negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna. — b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título. — c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones. — d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos e instituciones financieras privadas. — e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales o sus dependencias o reparticiones, toda clase de asuntos que sean de su competencia. — f) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las provincias de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes, poderes especiales. — g) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones o gratificaciones que resolvieran acordar y celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar todos los actos que reputen convenientes para cumplir con el objeto social. — h) Representar a la sociedad ante las dependencias y|o autoridades nacionales, provinciales o municipales y ante los jueces y|o tribunales de la Nación o de las provincias, cualquiera sea el fuero o jurisdicción. — El gerente podrá ser removido de su cargo por justa causa. — Séptima: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes a suscribir nuevas cuotas, pero si ninguno de ellos hiciera uso de ese derecho podrá ser cubierto el aumento de capital por uno o nuevos socios que la mayoría acepte como tales. — Octava: Sin perjuicio de lo prescripto por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos el socio que deseare retirarse de la sociedad después de transcurrido un año de su vigencia, deberá ponerlo en conocimiento de la gerencia por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación de no menor de ciento veinte días. — Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en doce cuotas mencuales, iguales y consecutivas sin interés, a partir de los ciento ochenta días de la fecha de su retiro. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros extraños a la sociedad sin los votos favorables de la mayoría de los socios. — Novena: Anualmente al día treinta de junio, se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones. — De las ganancias líquidas que resulten se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital, pudiendo asimismo la sociedad hacer cualquier otra reserva facultativa o que en cumplimiento de disposiciones impositivas debieran constituirse. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Décima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a fin de considerar el balance e inventario y reunión extraordinaria a iniciativa del gerente y|o socios que representen el cuarenta por ciento del capital social a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. — Las citaciones se harán en forma fehaciente con ocho días de anticipación por lo menos. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará y en él firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas les pertenecieran y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, salvo en los casos que la Ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Las reuniones comenzarán puntualmente a la hora señalada en la convocatoria, la que deberá contener el orden del día a tratar y las reuniones o asambleas se celebrarán con el número de socios que se encuentren presentes. — Las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos los socios inclusive para aquellos que no concurrieren a las reuniones. — Undécima: Los socios tienen la obligación de realizar prestaciones personales a la sociedad realizando las tareas y horas de labor que se determinará en una reunión de socios al efecto. — Los socios, incluyendo al gerente no podrán intervenir en otras sociedades análogas o iguales al objeto de la presente. — Duodécima: Para adquirir o enajenar inmuebles, constituir derechos reales o adquirir o enajenar fondos de comercio, será necesario el voto del setenta por ciento del capital social. — Décima Tercera: Transcurrido el plazo convenido para la duración de la sociedad, los socios podrán optar por: a) Prorrogar su plazo por un período que entonces determinen con o sin modificación. — b) Liquidar la sociedad. — En tal supuesto, como así a raíz de otra causa correspondiera disolver la sociedad, se procederá a la liquidación por mediación del gerente que en la misma forma en que tiene el uso de la firma social y representación legal de la sociedad actuará como liquidador investido de todas las facultades del caso. — Realizados los bienes que integran la sociedad en la forma más conveniente posible, individualmente o en block luego de cubierto el pasivo, se distribuirá el producido entre los socios en la proporción que les correspondiere por participación en el capital y utilidades. — Décima Cuarta: Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios, los herederos y|o cónyuge supérstite y|o representantes legales del socio fallecido o incapaz, una vez unificada su representación, se incorporarán a la sociedad sin otras atribuciones que la de fiscalizar la marcha del negocio y percibir la utilidad o soportar las pérdidas que pudiera corresponderle a sus representados. — Si los sucesores del socio fallecido o representante legal del incapaz optaran por no incorporarse a la sociedad, deberán ponerlo en conocimiento de la gerencia de la sociedad por telegrama colacionado dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o haberse probado legalmente la incapacidad y poner a disposición de los socios restantes las cuotas partes que le correspondieren en las mismas condiciones que ofrecieren terceros interesados o determinen peritos tasadores nombrados de común acuerdo por las partes en el caso de que la mayoría del capital social así lo probare mediante resolución tomada en asamblea de socios. — Regirán para las situaciones contempladas en esta cláusula los procedimientos y términos establecidos en la cláusula octava. — Décima Quinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o durante la disolución o liquidación será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados de común acuerdo entre las partes y en el caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán designados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ya a toda intervención judicial. — Décima Sexta: El socio que no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente contrato, resoluciones que surjan del libro de actas podrá ser separado de la sociedad. — También será causal de separación tener o sufrir embargos y|o inhibiciones sobre su parte de capital y utilidades en la presente sociedad, siempre que no sean levantadas a satisfacción de la sociedad. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se confeccionará. — De conformidad con lo pactado en las cláusulas que anteceden se firma el presente contrato a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Entrelíneas: Cuotas. Vale. — Sobrerraspado: Chacabuco. Vale. — Firmado: R. Commisso — Juan C. Sierra — Roberto Sierra — Ovidio Sierra — A. Ferrari. — Balance inicial — Frigorífico Pentágono S. R. L. — Activo — Créditos — Deudores comunes — Francisco Casciaro — Fact. 9|4 11.500 — Virginia S. R. L. — Fact. 15|4 10.900 — Avelino González — Fact. 15|4 22.400 — Francisco Cerdeira — Fact. 17|4 19.700 — La Rural — Fact. 22|4 12.300 — Armando Visciglio — Fact. 22|4 17.600 — Francisco Petrone — Fact. 26|4 29.400 — Carlos Politino — Fact. 29|4 43.500 — Pérez Hnos. — Fact. 30|4 16.600 — Florida Grill — Fact. 30|4 12.400 — Queen Mary — Fact. 30|4 16.700 — Hotel Presidente — Fact. 30|4 18.800 — Hotel Claridge — Fact. 30|4 18.200 — 250.000 — Total activo 250.000. — Pasivo — Capital social — Armando Ferrari 50.000 — Juan Carlos Sierra 50.000 — Roberto Sierra 50.000 — Roberto Comisso 50.000 — Ovidio Antonio Sierra 50.000 — 250.000 — Total Pasivo 250.000. — Firmado: R. Commisso — Juan C. Sierra — Roberto Sierra — Ovidio Sierra — A. Ferrari. — Entrelíneas: exportación, consignación, representación. Vale. — Sobrerraspado: sociedad — nombramiento. Vale.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 956,25. e.24|3 Nº 7.541 v.24|3|75

Intercontinental

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Armando José Ferraris, argentino, casado, comerciante, nacido el 24|12|1944, L. E. Nº 4.447.652, domiciliado en Teodoro García Nº 3233, Departamento 1º, Capital Federal, y el señor Carlos Chistophersen, argentino, casado, comerciante, nacido el 26|3|1939, L. E. 4.562.275, con domicilio en Chubut Nº 696, Bella Vista (Pcia. de Buenos Aires), convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Decreto Ley 19.550, y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad del carácter indicado, que se denominará INTERCONTINENTAL S. R. L. y tendrá su domicilio en la calle Teodoro García Nº 3233, Dpto. 1º, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo, establecer otros y abrir sucursales, agencias y|o representaciones en el país. — Segunda: La sociedad se dedicará a la instalación, reparación y mantenimiento de ascensores y bombas de agua. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el 1º de julio de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. —Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios aportan por partes iguales de acuerdo al Inventario al costo y comprobantes en poder de la sociedad, que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes en su carácter de gerentes tendrán el uso de la firma social estampando la propia precedida por la leyenda "socio gerente", con la limitación de que para el caso de enajenar o gravar con derecho real bienes o inmuebles, se requerirá la firma conjunta de ambos socios, teniendo la prohibición de otorgarla en fianza o garantías a favor de terceros, como así de comprometerle en operaciones gratuitas o ajenas al giro social. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, pudiendo adquirir, vender y transferir bienes raíces, dar y tomar dinero con o sin garantías, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales y demás instituciones privadas o bancarias en general, y en especial con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y Banco Hipotecario Nacional, como asimismo con particulares o terceros, quedando facultada para aceptar, otorgar y firmar escrituras públicas y privadas y toda clase de documentos que fueren necesarios, siendo las facultades mencionadas simplemente enunciativas y no limitativas. A tales efectos los socios están investidos para el desempeño de su cometido, de todas las facultades que sean menester, incluso las que especialmente determinan los arts. 1.881 y 1.883 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — Séptima: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 del mes de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance e inventario general. El primer ejercicio tendrá una duración de 18 meses. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, como así otras reservas y amortizaciones que establezcan los socios, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. El control y fiscalización de las operaciones serán realizadas por los socios o por las personas que ellos designen de mutua conformidad. Por lo menos una vez por año los socios deberán reunirse para la aprobación del Inventario y Balance General, o su impugnación, dejando constancia con su firma en el margen del Libro Inventario donde éste se halle transcripto. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad legal de alguno de los socios. Los sucesores del mismo, en esos casos, deberán unificar su representación y podrán optar por ceder sus cuotas al otro socio sobreviviente, pedir su incorporación a la sociedad, o vender sus cuotas a un tercero si el continuador no las adquiere. En los casos de retiro, fallecimiento o incapacidad legal, se practicará un Balance General y el valor que resulte será pagado, para el caso de adquisición de las cuotas por el socio continuador, en cuatro cuotas trimestrales con más un interés bancario de plaza. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad serán los encargados de efectuarla los mismos socios quienes actuarán bajo el mismo rubro social con el aditamiento En Liquidación. — Décima: Las divergencias o dudas que se suscitaren entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, y quienes designarán a un tercero para caso de discordia, antes de comenzar a entender, y el laudo que se dicte deberá serlo dentro de los quince días hábiles. El fallo será inapelable, siendo de cumplimiento obligatorio para los socios. — Undécima: Toda cuestión no contemplada en el presente contrato será resuelta conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 19.550. Conforme las partes con todo lo que antecede, firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto. — Buenos Aires de agosto de 1974. — Testado: la Ley 11.645, no vale. Enmendado: Limitada, sociedad, constituye, comprobantes, sociedad, se, capacidad, bienes, Nacional, otorgar, aquí, cerrarán, separará, fondo, fiscalizacion, bancario, cerrarán, Vale. — Entrelíneas: al costo y comprobantes en poder de la sociedad, Vale. — Sobrerraspado: agosto, Vale. — Balance Inicial de la firma Intercontinental S. R. L. al 1º de julio de 1974. — Bienes cuyos costos y valores surgen de boletas de compra que obran en poder de la sociedad. — Activo. — Herramientas: $ 10.000.—. — Pasivo: Capital Social: $ 10.000.—. — Armando J. Ferraris: $ 5.000.—; Carlos Christophersen: pesos 5.000.—. — Total Pasivo: pesos 10.000.— — siguen firmas.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.24|3 Nº 7.525 v.24|3|75

Condado Imexport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Entre Alberto Omar Goñi, de treinta y cinco años de edad, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Julián Alvarez cuatrocientos ochenta y uno de la Capipital Federal; y Roberto Isaac Lopatin, de treinta y tres años de edad, argentino, casado, Contador Público, Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos sesenta y siete mil doscientos noventa y siete, domiciliado en Avenida de los Incas tres mil trescientos cincuenta, piso primero, Capital Federal, ambos hábiles para contratratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley diecinueve

mil quinientos cincuenta|setenta y dos y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de: |'CONDADO IMEXPORT S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en Av. Pte. Roque Sáenz Peña novecientos noventa y uno, sexto piso, Oficina C, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto actuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, como Exportadora de productos y artículos nacionales no tradicionales manufacturados e industrializados en el país, la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de productos agropecuarios, de cuero, lanas, frutas envasadas, conservas, vinos, licores, carnes vacunas, porcinas, ovinas y avícolas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones relativos al objeto social. — Tercera: La durción de este contrato social será de cincuenta años, a partir de la fecha y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Reg. Pub. de Com. — Cuarta: El capital Social está constituido por la suma de cuarenta y cinco mil pesos dividido en cuatro mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales y suscripto e integrado en bienes y en la expresada proporción, de acuerdo al inventario que se firma por separado y que forma parte del presente, cuyos valores han sido asignados conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas y demás documentos que determinan sus costos, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente en calidad de Gerentes, quienes para obligar a la Sociedad deberán usar sus firmas, precedidas del sello de la razón social. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad, ni en avales o fianzas de terceros. Salvo estas limitaciones los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, y aún aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres requiere poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente y representar a la sociedad ante los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y demás bancos nacionales, provinciales y municipales, ante las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspecionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, y las tareas que cada socio tomará a su cargo para el mejor logro de los fines sociales. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, dentro de los noventa días siguientes, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los quince días subsiguientes de puesto a consideración, no fuera objetado por alguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Sin perjuicio de lo prescripto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos el socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio en forma fehaciente con noventa días de antelación. — Este tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará le será abonado dentro de un plazo no mayor de un año y en cuotas trimestrales. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, el socio supérstite podrá optar por continuar el giro de los negocios con los herederos del causante, que deberán unificar su representación y éste no tendrá ingerencia en la dirección y administración de la sociedad o abonarles a los herederos o representantes legales, el haber que les pudiera corresponder en el plazo y forma establecido en la cláusula décima del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no ditribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas particulares, se sumarán o restarán según corresponda. — Decimosegunda: Cuando ocurra la disolución de la Sociedad a pedido de alguno de los socios o al término de su vigencia, la misma entrará en liquidación y los socios en carácter de liquidadores procederán inmediatamente a practicar un balance general de los negocios, para establecer el haber que por capital y utilidades corresponda a cada socio, procediéndose en lo demás de acuerdo a lo establecido en la ley de Sociedades Nro. diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Alberto Omar Goñi, Roberto Isaac Lopatin. — Balance de Iniciación de Actividades al 1º de agosto de 1974. — Activo. — Créditos. — Documentos a Cobrar — $ 45.000. — Carlos A. Santoro — Uruguay 864, 8º, Capital — $ 15.000 — vto. 30|8|74. — Carlos A. Santoro — Uruguay, 864, 8º, Capital — $ 15.000 — vto. 30|9|74. — Carlos A. Santoro — Uruguay 864, 8º, Capital — $ 15.000 — vto. 30|10|74. — 45.000. — Total del Activo — $ 45.000. — Pasivo. — Capital Reservas y resultados — A. O. Goñi — cta. capital — $ 22.500. — R. I. Lopatin — cta. capital — $ 22.500 — $ 45.000. — Total — $ 45.000. — Certifico: Que el presente Balance de Iniciación de Actividades de Condado Imexport S.R.L. al 1º de agosto de 1974, concuerda con el inventario practicado y con la documentación examinada a esa fecha. —Raúl G. Stivelmaher, contador Público Nacional. C.P.C.E., Tomo IV, Fº 144.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 517,50 e.24|3 Nº 7.547 v.24|3|75

Brosio y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro y secretaría a mi cargo, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Domingo Simón Brosio, argentino, casado, industrial, con domicilio en Sarmiento ciento catorce, piso sexto, Avellaneda, de cuarenta y nueve años de edad, libreta de enrolamiento número tres millones ochocientos noventa y ocho mil ciento sesenta; José Ernesto Brosio, argentino, casado, industrial, con domicilio en Chiclana mil doce, Don Bosco, Quilmes, de cuarenta y siete años de edad, libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos; Osvaldo Oscar Scoppa, argentino, casado, industrial, con domicilio en Iriarte doscientos ochenta y uno, Avellaneda, de cincuenta años de edad, libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos veinticuatro mil doscientos diez y nueve, y Alfredo César González, argentino, casado, industrial, con domicilio en Sarmiento ciento catorce, tercero "B", Avellaneda, de cuarenta y cuatro años de edad, libreta de enrolamiento cuatro millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y tres, convienen en establecer lo siguiente: Primera: Que los comparecientes son únicos integrantes de la razón social "BROSIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro bajo el número ochocientos cuarenta y tres, al folio trescientos sesenta y siete del libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyo capital social es de cincuenta mil pesos. — Segunda: Los socios acuerdan aumentar el capital social en la suma de un millón novecientos cincuenta mil pesos (un millón novecientos cincuenta mil pesos) que son suscriptos por los socios por los siguientes montos: Domingo Simón Brosio, novecientos noventa y un mil seiscientos diez pesos, correspondientes a noventa y nueve mil ciento sesenta y una cuotas de diez pesos valor nominal cada una; José Ernesto Brosio, trescientos ochenta y dos mil quinientos noventa pesos, correspondientes a treinta y ocho mil doscientas cincuenta y nueve cuotas de diez pesos valor nominal cada una; Osvaldo Oscar Scoppa, doscientos sesenta y cinco mil doscientos pesos correspondientes a veintiséis mil quinientas veinte cuotas de diez pesos valor nominal cada una y Alfredo César González, trescientos diez mil seiscientos pesos, correspondientes a treinta y un mil sesenta acciones de diez pesos valor nominal cada una. — La integración de estas suscripciones se efectúa mediante capitalización hasta iguales montos de los saldos de las cuentas particulares de los socios en la sociedad, provenientes de utilidades líquidas y realizadas. — Tercera: Queda modificado el Artículo cuarto del Contrato Social, del siguiente modo: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos, dividido en doscientas mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado por cada uno de los socios en la forma siguiente: Domingo Simón Brosio, ciento dos mil cuotas, por un total de un millón veinte mil pesos; José Ernesto Brosio, treinta y nueve mil doscientas cuarenta cuotas, por un total de trescientos noventa y dos mil cuatrocientos pesos; Osvaldo Oscar Scoppa, veintisiete mil doscientas cuotas por un total de doscientos setenta y dos mil pesos, y Alfredo César González, treinta y un mil quinientas sesenta cuotas, por un total de trescientos quince mil seiscientos pesos. — En prueba de conformidad, se firma el presente a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Domingo Simón Brosio, José Ernesto Brosio, Osvaldo Oscar Scoppa, Alfredo César González. — Certifico, que los saldos de las cuentas particulares de los socios de la firma "Brosio y Cía., S. R. L.", al 31 de diciembre de 1973, asciende a los siguientes importes según detalle: Domingo Simón Brosio, $ 423.813,18; José Ernesto Brosio, $ 213.283,06; Alfredo César González, $ 67.174,36; Osvaldo Oscar Scoppa, $ 124.180,62; $ 828.451,22. — Una vez acreditada la cuenta Resultados Acumulados, que arroja un saldo de $ 2.634.281,71, según Balance General al 31 de diciembre de 1973 las mismas arrojan los saldos que se consignan al pie: Domingo Simón Brosio, $ 1.767.296,85; José Ernesto Brosio, $ 730.129,13; Alfredo César González, $ 482.864,02; Osvaldo Oscar Scoppa, $ 482.442,93; $ 3.462.732,93. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974. — Horacio Alberto González, Contador Público Nacional, T. 32, F. 227. Entre líneas: Horacio Alberto González, Contador Público Nacional, T. 32, F. 227, vale.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 315 e. 24|3 Nº 9.869 v. 24|3|75

Lencería Metro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuarenta y dos. — En Ramos Mejía, Partido de La Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a tres de setiembre de mil novecentos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante comparecen los señores Julio Cosovschi, argentino naturalizado, nacido el 6 de setiembre de 1921, casado en primeras nupcias con Sonia Chirug, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.991.686, comerciante; Sonia Chirug de Cosovschi, brasileña, nacida el 21 de febrero de 1927, casada en primeras nupcias con Julio Cosovschi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.596.080, comerciante; Roberto Horacio Cosovschi, argentino, soltero, nacido el 27 de abril de 1955, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 7.178.018, quien se encuentra autorizado para ejercer el comercio, según autorización conferida por su padre Julio Cosovschi en escritura de fecha 5 de agosto último, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, de esta provincia, don Alberto C. Blasetti, al folio 134 del Registro 206 a su cargo y que se encuentra pendiente de inscripción, doy fe; estos tres comparecientes domiciliados en Malabia 2749, 6º piso A, de la Capital Federal, de paso aquí; don Moisés Kraves, argentino, casado en primeras nupcias con María Krasno, nacido el 1 de abril de 1916, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.414.347, y doña María Krasno de Kraves, argentina, casada en primeras nupcias con Moisés Kraves, comerciante, nacida el 22 de julio del año 1922, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.985.654, estos dos últimos comparecientes domiciliados en Rivadavia 6081, 5º piso 10, de la Capital Federal, de paso aquí; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la ley 19.550 y sus decretos reglamentarios y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "LENCERIA METRO S.R.L." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede actualmente en la calle Pasteur número 442, pudiendo el mismo ser trasladado, así como también instalar sucursales, agencias, representaciones o fábricas en cualquier punto del país y|o en el extranjero. — Segundo: Su duración será de cinco años, a contar a partir del día 1 de enero de 1974, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercero: Tiene por objeto la venta por mayor y menor de artículos de lencería y confecciones de ropa en general. — Cuarto: La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Quinto: El capital social se fija en la suma de setecientos mil pesos ley 19.188, dividido en setecientas cuotas de mil pesos cada una. — El capital lo suscriben los socios y lo integran de la siguiente forma: Julio Cosovschi: doscientas tres cuotas; Sonia Chirug de Cosovschi: ciento cuarenta cuotas; Roberto Horacio Cosovschi: siete cuotas; Moisés Kraves: ciento setenta y cinco cuotas; María Krasno de Kraves: ciento setenta y cinco cuotas. — La integración se efectúa en bienes de uso y mercaderías según detalle en el balance inventario que firman por separado, resultante de la Sociedad de hecho que los comparecientes tenían y de la que la presente es continuadora, los que se aportan a su precio de costo y queda incorporado dentro de las disposiciones de la ley 19.550 en sus artículos 51, 149 y 150. — Toda la documentación relacionada con los bienes de uso que se detallan en el balance inventario, se halla depositada en la sede social. — Sexto: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Se conviene por el presente que los socios Julio Cosovschi y Sonia Chirug de Cosovschi, podrán ceder parcialmente sus cuotas sociales a don Marcelo Víctor Cosovschi, pero sin que éste adquiera el carácter de gerente. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad si manifiestan su voluntad en tal sentido dentro de los noventa días del fallecimiento y en tal caso regirá respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto en el artículo 209 de la ley 19.550 de sociedades comerciales. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Julio Cosovschi, Sonia Chirug de Cosovschi, Moisés Kraves y María Krasno de Kraves, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal de la Sociedad actuando conjuntamente don Julio Cosovschi o Sonia Chirug de Cosovschi con don Moisés Kraves o doña María Krasno de Kraves procediendo de la misma manera para la emisión de cheques, no pudiendo en ningún caso actuar conjuntamente los cónyuges Cosovschi o Kraves entre sí. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes pdorán celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos tomar y despedir empleados, comprar y vender muebles, mercaderías, solicitar créditos de sociedades e instituciones bancarias, oficiales, privadas, municipales, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o privadas, otorgando y firmando los instrumentos públicos y|o privados que fueren necesarios y realizar con amplias facultades todos los actos relativos a los negocios sociales. — Octavo: El 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vi-

gentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas legales y las voluntarias que se aprobaran, se distribuirán entre los socios en las siguientes proporciones: Julio Cosovschi: veinticinco por ciento; Sonia Chirug de Cosovschi: veinte por ciento; Roberto Horacio Cosovschi: cinco por ciento; Moisés Kraves: veinticinco por ciento y María Krasno de Kraves: veinticinco por ciento. — De la misma forma se procederá con las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en las proporciones del artículo anterior. — Décimo: Toda situación no prevista es este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y sus decretos reglamentarios. — Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron y firman en prueba de conformidad, ante mí, doy fe. — J. Cosovschi. — Sonia Ch. de Cosovschi. — R. H. Cosovschi. — Moisés Kraves. — María Krasno de Kraves. — Hay un sello. — Ante mí María Beatriz Gibert. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número 57 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos notariales números correlativos del 0529477 al presente que sello y firmo en lugar y fecha de otorgamiento. — Hay un sello y firma: María Beatria Gibert, Escribana. — Siguen las legalizaciones. — Balance de Iniciación de Lencería Metro S.R.L. al 1º de enero de 1974 .— Activo: Instalaciones $ 54.050.03; Muebles y Utiles pesos 35.523,40; Mercaderías $ 1.338.967,24. — Total $ 1.428.540,67: Pasivo: Acreedores Varios $ 581.522,44; Obligaciones a Pagar $ 85.507,30; Cargas Sociales pesos 16.693.93; Cargas Fiscales $ 44.817; Capital Social $ 700.000. — Total pesos 1.428.540,67. — Fdo. — Fdo.: Balbina M. de Tabakman, Contadora P. Nacional; J. Cosovschi, S. Ch. de Cosovschi, R. H. Cosovschi, M. Kraves y M. K. de Kraves.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 386,25 e.24|3 Nº 10.399 v.24|3|75

Instalec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "Instalec S. R. L.". Escritura número: trescientos sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Jorge Alfonso Chunco, quien manifiesta ser argentino, soltero, de veinticinco años de edad, comerciante y domiciliarse en la Avenida del Libertador General San Martín número quince mil novecientos cuarenta y cinco, jurisdicción del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cinco millones quinientos treinta y nueve mil doscientos treinta y siete; don Alberto Oscar Hidalgo, quien manifiesta ser argentino, soltero, de veintiséis años de edad, comerciante y domiciliarse en la calle Plumerillo número dos mil ochenta y cinco de la localidad de Virreyes, jurisdicción del Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número ocho millones doscientos setenta y dos mil doscientos sesenta y cinco y don Carlos Oscar Vázquez, quien manifiesta ser argentino, casado, de treinta años de edad, comerciante y domiciliarse en la calle Joaquín V. González número tres mil ciento setenta y seis de esta ciudad, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos noventa y uno; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción al siguiente estatuto: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INSTALEC S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Echeverría 2714, octavo piso, departamento letra B, Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoseles o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la sociedad será de quince años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Industrial: Construcción y reparación de instalaciones eléctricas y electrónicas, en todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, propios o de terceros, con o sin provisión de materiales, ya sean éstos de fabricación propia o ajena. — Comercial: Compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de todos o cualesquiera de los materiales, de fabricación propia o ajena, que se utilicen, en cualquier época, para el cumplimiento del objeto industrial de la sociedad. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, dos mil cuotas cada uno, que integran en su totalidad en este acto, según inventario a la fecha, de muebles y útiles, herramientas, maquinarias, materiales y materias primas, cuya documentación que acredita su valor, se encuentra en poder de la sociedad; y que se transcribe a continuación: Muebles y Utiles: 2 tableros de dibujo, 1.000. — 1 calculadora Burroughs J-1000 Nº 256558, 4.500. — 1 máquina de escribir Olivetti Línea 88, 3.500. — 2 reglas de cálculo Nestler, 500. — 1 biblioteca, 800. — 2 archivos, 300. — 2 lámparas para tableros de dibujo, 200. — 14 tomos de la colección de libros "La Escuela del Técnico Electricista", 1.800. — 12 tomos de la colección de libros "Curso Completo de Telefonía", 1.600. — 1 estufa a garrafa, 200. — 1 juego de compases, Nestler, 2.000. — Subtotal, $ 16.400. — Herramientas y Maquinarias. — 1 pistola Clavaperno marca Omars, 3.800. — 1 sierra combinada, 1.800. — 1 acanaladora de muros RBM, 3.500. — 1 equipo compresor, 800. — 1 pistola para pintar, 300. 12 pinzas diversas calidades y usos, 3.020. 3 tarajas tipo gas y luz, 900. — 1 banco de hierro tipo taller, 500. — 1 armario metálico, 450. — 3 máquinas de agujerear de mano y de mesa, 3.300. — 50 destornilladores, cortafríos y formones, 920. 15 llaves diversos usos y medidas, 1.550. 42 limas y machos para roscar, 600. — 2 escaleras, 800. — 6 soldadores, 900. — 5 valijas portaherramientas, 1.000. — 1 Tester, 600. — 1 morsa, 500. — 3 cintas métricas de acero, 450. — 5 cintas de acero pasacables, 150. — 1 máquina para bobinar, 3.700. — 1 torno para madera, 1.800. — Subtotal, $ 31.340. — Materiales y materias primas. — 1.100 metros de caños para instalaciones eléctricas de diversas medidas y calidades, 3.300. 2.980 metros de cable para instalaciones eléctricas de diversas medidas y calidades, 7.450. — 755 cajas, conectores, llaves e interceptores, 1.510. — Subtotal, $ 12.260. — Total, $ 60.000. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuya firma, indistintas de uno cualesquiera de ellos, obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser movidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes bancarias o no y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Se confiere poder especial a los señores Edgardo Laurenz Barrios y Jorge Alberto Longo, para que actuando en forma conjunta o indistinta realicen los trámites conducentes a la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Deja constancia el autorizante, a los fines del control impositivo, que el impuesto fiscal correspondiente al capital social, o sea la suma de seiscientos pesos, será abonado en la declaración jurada de las escrituras otorgadas en este registro durante el corriente mes de setiembre y que los comparecientes exhiben el talón de la presentación de la solicitud de inscripción ante la Dirección General Impositiva, donde consta que se encuentra en trámite la cédula fiscal, talones que para este acto tengo a la vista y en fotocopia debidamente certificada agrego como cabeza de la presente, doy fe. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí de todo lo cual, doy fe. — Jorge Alfonso Chunco. Alberto Oscar Hidalgo. — Carlos Oscar Vázquez. — Ante mí: Marcelo S. Amoedo. — Está su sello. — Es fotocopia auténtica de su escritura matriz que pasó ante mí al folio 883 del registro 173 interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marcelo S. Amoedo. — Está su sello.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 525.— e.24|3 Nº 7.550 v.24|3|75

Viel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecinueve de marzo del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Víctor Hugo Gerarduzzi, argentino, nacido agosto 13 de 1930, matrícula 7.392.447, hijo de Américo Gerarduzzi y de Pía Muzzo, de estado casado en primeras nupcias con Marta Susana Bellesi, domiciliado en la calle Viel trescientos setenta, sexto piso A; don Tancredo Di Virgilio, argentino, nacido el trece de agosto de mil novecientos treinta, con libreta de enrolamiento número 5.571.262, hijo de Humberto Di Virgilio y de Teresina Budano, de estado casado en primeras nupcias con doña Albina Lovetrico, con domicilio en la cale Donato Alvarez dos mil ochenta y dos quinto piso, departamento dieciséis; y don Emilio Tomás Valiente Gerarduzzi, argentino, con libreta de enrolamiento 4.124.068, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, hijo de Américo Gerarduzzi y de Pía Muzzo, de estado casado en primera nupcias con doña Norma Haydée Giachero, domiciliado en la calle Viel trescientos setenta, quinto piso A, todos comerciantes, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, y mayores de edad, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la ley 19.550 y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los comparecientes, una sociedad que girará bajo la razón social de "VIEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paysandú número quinientos sesenta y siete, planta baja, departamento "A". La sociedad podrá trasladar su domicilio, instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo. Tercera: La sociedad tendrá por objeto el comercio en el ramo de compra-venta y administración de propiedades inmuebles, ya sean urbanas y|o rurales, inclusive bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, por cuenta propia o de terceros, y promover especialmente su realización, financiación, dirección, administración. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veintiún mil pesos Ley 18.188, representado por dos mil cien cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, por partes iguales, consistente en muebles, maquinarias, herramientas, etcétera, que acusa el inventario y tasación efectuada por peritos que quedan agregados por cabeza del presente contrato, al folio 734 de este Registro 225. Quinta: La sociedad tendrá la duración de diez años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Sexta: Ningún socio podrá transferir su cuota total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los demás socios, teniendo en todos los casos el socio o socios restantes, la opción y preferencia para adquirir las cuotas e igualdad de condiciones que las ofrecidas por los terceros. Séptima: La contabilidad de las operaciones sociales se llevará de conformidad a lo prescripto en el Código de Comercio, Ley 19.550, y complementos y leyes anexas. Octava: Anualmente el día treinta de junio se efectuará el cierre de ejercicio practicándose un Balance General e Inventario de las utilidades que resulten, previas las deducciones que los socios consideren convenientes, y fondos de reserva y para leyes previsionales, el cinco por ciento de las utilidades hasta cubrir el veinte por ciento del capital social, se deducirá de acuerdo a la Ley 19.550. El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. Novena: La Administración y Dirección de la Sociedad, estará a cargo de dos de los tres socios en forma conjunta, teniendo todos los socios el cargo de "gerentes" y el uso de la firma social, que emplearán en la forma anteriormente expresada, es decir, dos de los tres socios indistintamente y en forma conjunta, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni a operaciones por cuenta propia, ni en garantía, fianzas, o avales a favor de terceros, ni en prestaciones gratuitas. El mandato para administrar, comprenderá, además de las facultades que implícitamente les acuerda la ley, lo siguiente: Adquirir el dominio, condominio y la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y derechos, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito, con facultad para vender, prendar, hipotecar, ceder, transferir, dar en pago, permutar, arrendar o de cualquier otro modo a título oneroso los bienes sociales, pactando en cada caso los precios, formas de pago y demás condiciones, de las expresadas operaciones, pagar y percibir los importes correspondientes al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes enajenados o adquiridos, aceptar y cancelar hipotecas y prendas, efectuar transacciones, contraer obligaciones, solicitar y tomar dinero en préstamo, hacer los pagos de la sociedad, y realizar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. Realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos oficiales, o particulares, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás bancos o instituciones o sociedades, por las cantidades, intereses, plazos y demás condiciones que se fijen con facultad para suscribir la documentación necesaria; realizar toda clase de operaciones bancarias y de créditos, tales como solicitar créditos y descuentos, operar en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo o cuentas especiales, librar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar, cobrar, adquirir y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, acciones, títulos u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados o papeles comerciales, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; constituir depósitos de dinero o valores, girando sobre ellos toda clase de libranzas a la orden o al portador, dar en caución títulos, acciones u otros valores, comparecer por sí o por medio de apoderado ante los señores jueces y tribunales de cualquier índole, fuero y jurisdicción, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y realizar los actos de procedimientos que fueren necesarios para la prosecución y terminación de las causas y defensa de los intereses de la sociedad, confiriendo poderes generales y especiales, revocándolos. Representar a la sociedad en todas las ramas de la admi-

nistración nacional, provincial y municipal, y otorgar y firmar en nombre de la misma toda clase de escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para la ejecución de los actos enumerados o que se relacionen con la administración de los negocios sociales, ejerciendo la representación de la sociedad en todas sus manifestaciones externas e internas, sin que la enumeración precedente implique restricción alguna a las facultades generales de administración. Décima: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios de la sociedad. Undécima: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares la suma de dinero que surja del común acuerdo entre ellos, cantidad que se cargará a gastos generales. Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad o quiebra de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo practicarse de inmediato un balance de todo lo que constituya el activo y pasivo de la sociedad a esa fecha. La sociedad podrá continuar con la intervención de un socio o representante del socio fallecido o incapacitado con sus mismos derechos, pero sin que pueda exigir la administración de la parte social que correspondía al socio causante o incapacitado. En el caso de que los herederos o representante legal de estos últimos decidieran retirarse de la sociedad, la misma le reembolsará los aportes de acuerdo al valor nominal de sus cuotas, las utilidades y otros créditos que tuviera a cobrar el causante, dentro de los dos años de la fecha del fallecimiento, quiebra o incapacidad, en cuatro cuotas semestrales de un veinticinco por ciento cada una más el interés de plaza. Decimatercera: Toda duda o divergencia que ese suscitare entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de éste válido, obligatorio e inapelable para las partes. Bajo las precedentes cláusulas, queda constituida la sociedad "Viel" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyas estipulaciones se obligan, conforme a derecho. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, de que doy fe. Presente doña Marta Susana Bellesi de Gerarduzzi, casada en primeras nupcias con Víctor Hugo Gerarduzzi, doña Norma Haydée Giachero de Gerarduzzi, casada en primeras nupcias con Emilio Tomás Valiente Gerarduzzi, y doña Albina Lovotrico de Di Virgilio, casada en primeras nupcias con Tancredo Di Virgilio todas mayores de edad, vecinas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a otorgar a sus esposos, la autorización del artículo 1277 del Código Civil, de lo que ratifican todos los comparecientes ante mí, doy fe. — Víctor Gerarduzzi. Tan Di Virgilio. Emilio Gerarduzzi. Albina Lovotrico. Marta L. B. de Gerarduzzi. N. G. de Gerarduzzi. — Hay un sello ante mí. José Antonio Basso. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 734 del Registro 225 a mi cargo doy fe. Para la sociedad interesada, doy el presente en cuatro sellos de Actuación Notarial, números Serie A, 015958165|66|67|68, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y tres. José Antonio Basso. Hay un sello. Balance de iniciación de actividades de: Viel Soc. de Resp. Ltda. Activo: Mercaderías 14.500, 7.250 kgs. de hierro para hormigón armado en rollos y barras de $ 2 el kg., 14.500. — Maquinarias 6.500 1 máquina hormigonera marca Era, capacidad 180 lts., equipada con motor eléctrico trifásico, montada s|chasis de 4 ruedas; 3.000. 1 guinche marca Massa Nº 484 con cable de acero de 1|2 y 100 mts. de longitud con motor eléctrico de 5 1|2 HP. 3.500. — Total del activo 21.000. — Pasivo: capital social 21.000: Tancredo Di Virgilio s|cta., capital 7.000; Víctor Hugo Gerarduzzi s|cta., capital 7.000; Emilio Tomás Valiente Gerarduzzi s|cta., capital 7.000: 21.000. — Certifico: que los valores asignados a los aportes en especies para la constitución de la firma "Viel Sociedad de Responsabilidad Limitada", responden exactamente a sus valores de compra — Buenos Aires, 8 de agosto de 1974. — Tancredo Di Virgilio. Víctor Hugo Gerarduzzi. Emilio Gerarduzzi. Jorge Katzman. — Lo testado: no vale. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742,50 e.24|3 Nº 7.565 v.24|3|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|947).

Building Revestimientos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días de junio de 1974, reunidos los señores Jorge Alberto Domínguez, domiciliado en la calle Pacheco 3527, de esta Capital, de 33 años de edad, con C. I. Nº 4.753.197, de la Policía Federal; Héctor Bernardo Ciano, domiciliado en la calle Yerbal Nº 485, de esta Capital, de 33 años de edad, con C. I. Nº 4.732.800, de la Policía Federal y Juan Miguel Cesario, domiciliado en la calle Burela 3818, de esta Capital, de 25 años de edad, con C. I. Nº 6.244.089, de la Policía Federal; los tres de profesión comerciantes, argentinos, y casados, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BUILDING REVESTIMIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Pueyrredón Nº 731, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración será de 30 años. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta, distribución o fabricación de artículos y artefactos de decoración y sanitarios en general, y la importación, exportación y comercialización de todos los productos relacionados con los objetivos mencionados. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y cinco mil pesos (pesos 45.000.—), representados por 4.500 cuotas de pesos Diez ($ 10,—) valor nominal cada una, totalmente suscripto por los socios, por partes iguales o sea mil quinientas cuotas equivalentes a Quince mil pesos (15.000,—) aportados por cada uno de los socios. Dicho capital se halla totalmente integrado en Bienes de Uso y de Cambio, según surge del Balance e Inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. Dichos bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, revistiendo el carácter de gerentes y teniendo el uso de la firma social, el Sr. Héctor Bernardo Ciano, juntamente con cualquiera de los dos socios restantes indistintamente, con las más amplias facultades y en el ejercicio de la administración podrán, para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los Arts. 782 y 1.881 del Código Civil y los dispuestos por el Art. 9 del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. Unicamente para endosos de cheques o valores a los efectos de depósitos o descuentos bancarios, o la representación de la sociedad ante reparticiones nacionales, municipales o provinciales, será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios. — Sexto: La sociedad podrá disolverse por las causales previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550. — En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, la misma será practicada por los socios gerentes o quienes éstos nombren en su reemplazo. En caso de fallecimiento, de alguno de los socios, los sobrevivientes, podrán optar por la liquidación de la sociedad, o hacerse cargo de las cuotas sociales del socio fallecido, debiendo en este último caso, abonar a los herederos legales del socio fallecido, y dentro de un plazo a convenir oportunamente, la parte de capital y utilidades que les hubiere correspondido, de acuerdo a un balance e inventario practicado a tal efecto. También los socios sobrevivientes tendrán la opción, si lo creyeran conveniente, en admitir el ingreso a la sociedad de los herederos o representantes legales del socio fallecido, quienes deberán en tal caso unificar la representación De igual manera se procederá, en caso de incapacidad física permanente de alguno de los socios. — Séptima: El día 31 de mayo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el Fondo de Reserva Legal y otras voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Octava: Para el caso de que alguno de los socios decidiere ceder sus cuotas se estará a lo establecido por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en un libro de actas que se llevará al efecto. Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayorías establecidos por el artículo 60 de la Ley 19.550. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley 19.550 y sus concordantes del Código Civil y de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut supra" indicados. Sobre borrado: productos, sobrevivientes. — Vale. — Jorge Alberto Domínguez. — Héctor Bernardo Ciano. — Juan Miguel Cesario. — Balance e inventario practicado al día 1º de junio de 1974, con motivo de la constitución de la sociedad Building Revestimientos S.R.L. — Activo: Mercaderías 32.831. — Muebles, Utiles e Instalaciones 12.169 — 45.000 — Pasivo. — Capital Social 45.000. — Jorge Alberto Domínguez. — Héctor Bernardo Ciano. — Juan Miguel Cesario.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 386,25 e.24|3 Nº 7.575 v.24|3|75

O. L. I.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: CESION de cuotas sociales: Entre los señores Enrique Moisés Matarasso, que dice ser argentino, soltero, de 24 años de edad, con domicilio en Manuela Pedraza 2094, Capital Federal, L. E. 7.665.501, comerciante, María Ester Matarasso, que dice ser argentina, casada, 28 años de edad, maestra, domiciliada en la calle Pelliza 2505, Olivos, provincia de Buenos Aires, libreta cívica Nº 4.980.550, por una parte, y por la otra parte lo hacen don Hugo José Ponte, argentino, soltero, 23 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 8.479.280, domiciliado en la calle Chiclana 3735, Capital Federal, comerciante; don Alfredo José López, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Micaela Martha Iannone, 56 años de edad, domiciliado en la calle Pavón número 1902, Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 436.822, comerciante, don Nicolás Rubén Rossi, que dice ser argentino, soltero, 33 años de edad, domiciliado en Pedriel Nº 305, Villa Maipú, San Martín, provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 4.576.405, comerciante, y don Alberto Manuel Otero, argentino, casado, en primeras nupcias con Generosa Nieves Cayon, 55 años de edad, domiciliado en la calle Echeverría Nº 1570, Villa Sarmiento, Morón, provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 437.523, comerciante. — Los nombrados en primer término don Enrique Moisés Matarasso y doña María Ester Matarasso, son integrantes y únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "O. L. I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Alsina 1609, 6º piso, Of. 30 de la Capital Federal, cuyo contrato privado figura inscripto en el Juzgado nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 11 de mayo de 1973, bajo el número 606, al folio 190, del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, suscripto por las partes el 20 de Marzo de 1973, conviniendo ambas partes lo siguiente: Primero: Los socios don Enrique Moisés Matarasso y doña María Ester Matarasso en plena propiedad y derecho dice: Que ceden, venden y transfieren a favor de don Hugo José Ponte, Nicolás Rubén Rossi, Alberto Manuel Otero, y don Alfredo José López, las mil cuotas de capital que les corresponde en partes iguales o sea quinientas cuotas cada uno, que tienen y le corresponden en la referida sociedad, con un valor nominal de $ 10, cada una o sea un total de diez mil pesos Ley 18.188. — Segunda: Dicha cesión, venta y transferencia se realiza por el precio total convenido y único de diez mil pesos, Ley 18.188 de los cuales los cedentes reciben en este acto de manos de los cesionarios el total de dicha suma en dinero en efectivo y a su entera satisfacción otorgándoles por la presente y dicha suma de dinero el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: En consecuencia los cedentes les transmiten a los cesionarios todos los derechos de propiedad posesión y dominio que había y tenían sobre las citadas cuotas de la sociedad O. L. I. Sociedad de Responsabilidad Limitada", agregando que dentro de ese precio están incluidos todos los derechos que por cualquier concepto pudieran corresponder en su carácter de socios y propietarios de dichas cuotas cedidas. — Cuarto: En virtud de dicha cesión, quedan separados de la sociedad "O. L. I. Sociedad de Responsabilidad Limitada", los cedentes Enrique Moisés Matarasso, y doña María Ester Matarazzo, con efecto retroactivo al día 1º de marzo de 1974. — Por su parte los cesionarios manifiestan que aceptan esta cesión y transferencia de cuotas sociales realizadas por los señores Enrique Moisés Matarasso y María Ester Matarazzo, a su favor, manifestando que las toman a su cargo con todos los derechos y obligaciones emergentes del contrato social, asimismo que el capital social de pesos diez mil que integran en dinero en efectivo, y que se divide en 1.000 (mil) cuotas de $ 10 (pesos diez) cada una, las suscriben los socios por partes iguales, o sea de 250 (doscientos cincuenta) cuotas cada socio, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones precedentes. — Asimismo los cesionarios expresan que la administración de la sociedad estará a cargo del socio gerente Hugo José Ponte, que tiene la representación legal en su carácter de gerente y el uso de la firma social en forma personal y exclusiva. — Siendo sus facultades entre otras: adquirir por compra y|u otra forma, bienes muebles o inmuebles por cuenta propia y|o de terceros; vender, arrendar y transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar o constituirlos y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locaciones y arrendamientos y rescindirlos, inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular, protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrá en representación de la sociedad presentarse en licitaciones públicas o privadas; solicitar dinero de los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrá asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de falta y de previsión, con amplias facultades. — En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Presente también don Roger Musicovsky, argentino, casado con doña María Ester Matarasso, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.166.069, domiciliado en la calle Pelliza 2505, Olivos, provincia de Buenos Aires, nacido el 17|1|36, quien concurre a este acto a otorgar su consentimiento con la cesión de cuotas sociales realizadas por la misma cumplimentando lo dispuesto en el artículo 1277, del Código Civil, Ley 17.711, con la presente operación. — Bajo las condiciones precedentes queda celebrado este contrato, el que se otorga en este único ejemplar para su publicación e inscripción, en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de 1974. — Entre líneas: comerciante — pudieran. Vale. — Raspado: Venden — presente — separados — precedentes — proveedores — titular — pudieran. Vale. — Firmado: Enrique M. Matarasso — M. E. Matarasso — H. Ponte — Alfredo José López — N. R. Rossi — A. M. Otero — Roger Musicofsky. — Firmas certificadas en el

sello de actuación Notarial Nº A-015539213. — Hay una firma y un sello, que dicen: F. Ana Larrumbide. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1974. — En mi carácter de escribana titular del Registro de Contratos Públicos Nº 424, de Capital, certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Enrique Moisés Matarasso L. E. número 7.665.501; doña María Ester Matarasso, titular de la L. C. Nº 4.980.550; don Hugo José Ponte, L. E. Nº 8.479.280; don Alfredo José López, L. E. Nº 436.822; don Nicolás Rubén Rossi, L. E. número 4.576.405; don Alberto Manuel Otero, L. E. Nº 437.423; Roger Musicovsky, C. I. P. F. Nº 5.166.069, de mi conocimiento personal, doy fe. — Que 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas número 641, 642, 643, 644, 645, 646 y 647, respectivamente del libro número uno de Registro de firmas de este Registro, anotado bajo el número 713, con fecha 7|12|1971, en el Colegio de Escribanos de esta Ciudad. — Sobrerraspado: Nicolás — C. esta. — Vale. — Sobre raspado: Matarasso. Vale. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: F. Ana Larrumbide, escribana.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 435.— e.24|3 Nº 7.570 v.24|3|75

Romagnolo Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE don Esteban Romagnolo, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número setecientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis, domiciliado en Florencio Varela número mil quinientos cincuenta y nueve, de Avellaneda; y don Camilo Romagnolo, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y seis años, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil ciento veintiocho, domiciliado en Molina Arrotea dos mil seiscientos veintiséis, Lomas de Zamora, por una parte; y don Román Antonio López, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y tres años, titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones novecientos noventa mil novecientos sesenta y cuatro, domiciliado en Los Tilos treinta y seis, Don Bosco, por la otra parte, todos domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, de común acuerdo, convienen: Primero: Los señores Esteban Romagnolo y Camilo Romagnolo son los únicos componentes de la entidad "ROMAGNOLO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado de fecha veintitrés de julio de mil novecientos setenta y tres, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número seiscientos cincuenta y dos, al folio treinta y tres, del libro sesenta y cinco de Sociesades de Responsabilidad Limitada. Los nombrados, junto con el señor Román Antonio López, la otra parte, han resuelto lo siguiente: a) Incorporar como nuevo socio al señor Román Antonio López; b) Elevar el capital social a la suma de Quinientos mil pesos a la suma de Un millón quinientos mil pesos. c) Trasladar la sede social a la calle Uruguay número quinientos sesenta, piso cuarto, oficina cuarenta y tres, de la Capital Federal. — Segundo: Como consecuencia de lo expresado modifican las cláusulas primera, tercera, quinta y sexta del contrato originario, las que quedarán redactadas de la siguiente manera. Primera: Tiene como razón social Romagnolo Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada y su domicilio legal y administrativo en la Capital Federal, calle Uruguay quinientos sesenta, cuarto piso, oficina cuarenta y tres, y el domicilio industrial en la calle Helguera setecientos cuarenta y uno, Avellaneda, provincia de Buenos Aires. La sociedad podrá cambiarlos y|o establecer sucursales, agencias en cualquier lugar del país. — Tercera: El capital es de pesos Un millón quinientos (Un millón quinientos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), dividido en Ciento cincuenta mil cuotas de pesos Diez cada una, totalmente suscripto en partes iguales por los socios, o sea cincuenta mil cuotas cada uno e integrado de acuerdo a lo que surge del inventario balance que se firma por separado, bienes que los socios incorporan a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: Los tres socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de ellos. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; aceptar préstamos, constituir prendas; celebrar toda clase de contratos; presentarse en licitaciones públicas y privadas; conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y permitidos por las leyes de la nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo, para considerar los negocios sociales, reunirse los socios, como mínimo, cada seis meses. — Tercero: Quedan vigentes las demás cláusulas del contrato originario. Los socios firman de conformidad en Avellaneda, a cinco del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Testado: dar y, no vale. — E. Romagnolo. — R. A. López. — Camilo Romagnolo. — Balance General al 1º de marzo de 1974. — Activo. — Disponibilidades: No existen. — Créditos. Documentos a cobrar: 420.000,—. — Bienes de Cambio. Bolsas al barrer, 432.292,55. — Hilo: 21.667,74. — Materiales y Repuestos: 4.149,71. — Bolsas Recuperadas: 496.600 — 954.710. — Bienes de Uso. Inmuebles: 180.000,—. — Máquinas y Motores: 27.510,—. — Muebles y Utiles Administración: 9.495,—. — Muebles y Utiles Fábrica: 7.180,—. — Herramientas: 1.105,— — 225.290,—. — Inversiones. No existen. — Bienes Inmateriales. No existen. — Cargos Diferidos. No existen. — Total del Activo: 1.600.000,—. — Balance general al 1º de marzo de 1974. — Pasivo. Deudas. Hipotecas a Pagar: 100.000,—. — Previsiones. No existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros. No existen. — Patrimonio neto. Esteban Romagnolo, Cta. capital, 500.000,—. — Camilo Romagnolo, Cta. capital, 500.000,—. — Román Antonio López, cta. capital, 500.000,— — 1.500.000,—. — Total del pasivo: 1.600.000,—. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 318,75 e.24|3 Nº 7.576 v.24|3|75

Copaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad "Copaco S. R. L.". — Número ochocientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí Escribano, autorizante comparecen los señores: don Roberto Helbig, de cincuenta y siete años de edad, casado, argentino comerciante domiciliado en la calle Felipe Julianes número 344|50, de Martínez, Provincia de Buenos Aires; con cédula de identidad número 921.950, de la Policía Federal, y cédula fiscal número 3.850|2.901|63; don Juan José Martínez de 36 años de edad, casado argentino comerciante, domiciliado en la calle Maipú número 116, de Bernal, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 4.869.072, y cédula fiscal número 839.870|012; don Sebastian Doval, de 32 años de edad, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 1051, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número 5.292.115, de la Policía Federal, cédula fiscal número 40.048|016|8; y don Cristian Helbig, de 22 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Felipe Julianes 344|50, Martínez, Provincia de Bs. Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.050.922, y cédula fiscal número 41.877|016|3; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el señor Roberto Helbig, concurre además en nombre y representación del señor Karl Robert van Endert, de nacionalidad alemana, casado en primeras nupcias con doña Erika Aparicio, con Pasaporte Alemán número D. 5.128.863, domiciliado en la calle Sarmiento número 385, piso cuarto, oficina 64, nacido en Neuss, Alemania el 8 de julio de 1939, comerciante con cédula fiscal número 27.141.009-3, en virtud del poder especial que le confirió el 8 de marzo de 1974, protocolo corriente de este Registro Notarial número 83. Y los comparecientes dicen: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará con el nombre de "COPACO S. R. L.", tendrá su domicilio legal en Sarmiento número 385, cuarto piso, oficina 62, de la Capital Federal. Podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otra parte del país o en cualquier otro país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a representaciones de empresas del país o del exterior, a efectuar importaciones y exportaciones por cuenta propia, de sus representadas o de terceros, recibir mercaderías en consignación, y dedicarse a comisiones y corretajes de los productos vinculados con sus representadas o que tengan por finalidad su importación o exportación. — Tercero: El plazo de duración será a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y hasta el 31 de diciembre del año 2.020. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de tres mil pesos, dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una, e integrado de la siguiente manera: Roberto Helbig, cincuenta y cinco cuotas por un total de quinientos cincuenta pesos; Juan José Martínez, veinticinco cuotas por un total de doscientos cincuenta pesos; Sebastian Doval Estévez, quince cuotas por un total de ciento cincuenta pesos; Cristian Helbig, cinco cuotas por un total de cincuenta pesos; Karl Robert van Hendert 200 cuotas, por un total de dos mil pesos. Dichas cuotas son integradas en efectivo en este acto. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por un gerente nombrado por los socios, pudiendo recaer la designación en uno de ellos, y ejercerán la representación legal de la sociedad y cuya firma obliga a la misma y desempeñarán funciones durante el plazo de duración de la misma, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — Sexto: Las resoluciones de los socios se tomarán por simple mayoría de votos para lo cual cada cuota otorga un voto, salvo que disposiciones legales vigentes exijan unanimidad. — Séptimo: De toda resolución que interese a la sociedad, se dejará constancia en el libro de actas, debidamente rubricado. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios personalmente o por apoderado. Las anotaciones en el libro de actas harán plena fe a todos los efectos del presente. — Octavo: El ejercicio social es el año calendario. El primer ejercicio cierra el 31 de diciembre de 1974. — Noveno: El inventario, y el balance general se practicarán de acuerdo a los principios aceptados por la técnica contable. Las utilidades netas, luego de deducido el porcentaje que fijan las disposiciones en vigor para reserva legal, y también de otras reservas que se resuelva constituir, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas del capital social. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Décimo: La posibilidad de receso de los socios como consecuencia de la venta de sus cuotas, así como también la transferencia de las mismas en casos de fallecimiento o incapacidad permanente se hará de la siguiente forma: a) Las cuotas de los socios Roberto Helbig y Cristian Helbig, podrán transferirse únicamente entre sí y si quedare uno solo de ellos al momento del suceso pasarán a los herederos legales; b) Las cuotas de los socios Sebastian Doval Estévez y Juan José Martínez, se transferirán en forma proporcional a las respectivas tenencias, al restante de ellos y a los señores Roberto Helbig y Cristian Helbig, o a los tenedores de sus acciones al momento del suceso. De esta manera con la aplicación de los incisos a) y b), los cuatro socios mencionados forman un bloque que será poseedor siempre de un tercio del capital de la empresa; c) El socio van Endert podrá transferir sus cuotas a otra persona, contando con el consentimiento unánime de los demás socios. — Undécimo: En caso de la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el socio gerente. — Duodécimo: A los efectos legales emergentes del presente contrato, los presentes constituyen domicilio legal y especial en los consignados al principio. — Decimotercero: Cualquier controversia, divergencia, reclamación o duda en la interpretación, aplicación, cumplimiento o rescisión de este contrato, será resuelta amigablemente entre los socios. De no llegar a un acuerdo, la divergencia será sometida al arbitraje del presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para ser resuelta conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen, respecto de la actuación del tribunal de arbitraje de la referida Bolsa, que las partes declaran conocer y aceptar íntegramente, cuyo fallo será inapelable ante los tribunales competentes. Hay un sello. Juan Alberto Gardey. Escribano.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 442,50 e.24|3 Nº 7.574 v.24|3|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Sil Irrigación

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cincuenta y dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Alfredo García, español, comerciante, nacido el 9 de diciembre de 1924, casado en primeras nupcias con doña Inés Cabero o Cavero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.969.830; domiciliado en la calle Cucha Cucha número 291 de la Capital Federal; don José Ramón Díaz o Diaz Alonso, español, soltero, comerciante, nacido el 23 de julio de 1923, con Cédula de Identidad de la mencionada policía número 4.547.304, domiciliado en Doctor Arrieta número 5484, San Justo, de esta Provincia; don Nicolás Antonio Amado, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la misma Policía, número 5.965.987, nacido el 19 de noviembre de 1947, domiciliado en la calle Almafuerte número 709, Capital Federal; don Jorge Victor Amado, argentino, soltero, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 8.474.084, nacido el 17 de setiembre de 1950, con el mismo domicilio que el anterior y doña María Inés García, argentina, soltera, comerciante, nacida el 11 de noviembre de 1951, con Documento Nacional de Identidad número 10.087.898, domiciliada en la calle Cucha Cucha 291, Capital Federal; todas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Lo hacen a efectos de constituir la sociedad Sil Irrigación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tendrá por objeto la construcción de canales de riego, la fabricación, montaje, instalación, venta y distribución de sistemas de riego y el estudio y asesoramiento de todo lo atinente a cuestiones de irrigación y conexas, a cuyo efecto podrá instalarse una oficina dedicada a ese menester. — Segundo: El domicilio legal social se establece en la calle Cucha Cucha número 291 de la Capital Federal, pudiendo ampliar sus negocios, y establecer sucursales, agencias y demás mediante el acuerdo unánime de los socios. — Tercero: La sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de SIL IRRIGACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con una duración de diez años a contar de su constitución. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas sociales de diez pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente en efectivo cada uno de los socios por partes iguales. — Quinto: Los socios podrán ampliar el capital social, suscribiendo cuotas complementarias en proporción a sus respectivos aportes, exigibles por la sociedad para atender necesidades de su giro cuando los socios por mayoría de votos resuelvan la respectiva integración. — Sexta: La sociedad será administrada en forma conjunta por cualquiera de los socios que deberán ser dos como mínimo, debiendo ser uno de ellos los señores José Ramón Díaz o Alfredo García. — Todos los socios revisten el carácter de gerentes y tienen la representación legal de la sociedad siempre que la ejerzan con los señores Díaz o García. — Al efecto y en dichas circunstancias, se los faculta para el uso de la firma social, poseyendo las más amplias facultades con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su giro comercial ni en prestaciones a título gratuito, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, el otorgamiento de los siguientes actos: a) Adquisición y enajenación por título oneroso o gratuito de toda clase de bienes. — A tal efecto podrán gravarse dichos bienes con todo tipo de derecho real, pactarse el precio y condiciones en que se realice cada operación y tomar y dar posesión de los bienes que sean objeto de cada negocio jurídico. — b) Concertar, en calidad de locadores o locatarios el alquiler de locales, estando facultados para constituir seguros, cobrar y pagar las primas, hacer y pagar los gastos propios de administración, tasas e impuestos y administraciones de cualesquiera índoles, retirar la correspondencia y giros dirigidos a nombre de la sociedad. — c) Nombrar administradores, factores de comercio, empleados, asesores, gerentes y apoderados. — d) Actuar en y ante todos los bancos establecidos en el país o en el exterior, sus sucursales o agencias, con las más amplias facultades, quedando autorizados para efectuar depósitos en dinero o valores y extraer fondos: tomar dinero en préstamo a interés de instituciones bancarias, financieras o de simples particulares, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar y descontar por cualquier otro título letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otros documentos de cré-

dito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; abrir y clausurar cuentas y en general realizar gestiones que constituyen el tráfico normal de estos establecimientos. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir, aceptar o ceder derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, dentro o fuera del País, por si o por medio de apoderados, con facultad de presentarse ante los señores jueces y autoridades competentes argentinas o extranjeras, incluso policiales y administrativas de carácter nacional, provincial o municipal, aduanas, ferrocarriles, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, Registros de la Propiedad Inmueble, Automotor, de la Propiedad Intelectual, Tribunal de Faltas, Cámaras Paritarias, Cajas de Previsión y demás instituciones autónomas o autárquicas, creadas o por crearse, con toda clase de escritos, escrituras, documentos, partidas, formularios, permisos, solicitudes, habilitaciones y demás instrumentos probatorios, pudiendo a tal efecto entablar y contestar demandas por si o por apoderados, reconvenir, poner y absolver posiciones, decir de nulidad y falsedad, prorrogar y declinar jurisdicciones, interrrumpir prescripciones, prestar, exigir o deferir juramentos, celebrar areglos o transacciones, cobrar y pecibir, dar y exigir recibos o cartas de pago, pedir la venta o remate de los bienes de sus deudores y fiadores con las más amplias facultades. — h) Conferir, revocar y sustituir poderes generales o especiales; i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios a fin de ejecutar los actos y contratos relacionados con la administración de la Sociedad. — Séptimo: Esta Sociedad podrá transformarse en otro tipo distinto de los existentes o a crearse en lo sucesivo, siempre que tal decisión se adopte merced al acuerdo unánime de los socios. — Octavo: Los socios se reunirán cuando los negocios sociales lo requieran y por lo menos una vez al año para la consideración y aprobación del balance anual debiendo dejarse debida constancia de cada reunión en el libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán formar parte de la sociedad solamente con la aceptación de la unanimidad de los socios restantes y unificando personería. — En caso de no aceptarse el ingreso de los herederos del socio fallecido a la sociedad, los sucesores recibirán sus dividendos, conforme lo establecido por las normas legales sobre el particular, continuando la Sociedad con los demás socios. — Décimo: Las cuotas sociales son indivisible y su propiedad importa el conocimiento y aceptación del presente contrato. — No podrán ser cedidas ni transferidas a terceros ajenos a la Sociedad, si no se cuenta con la aprobación unánime de los socios restantes. — Asimismo, con la conformidad de todos los integrantes de la Sociedad, podrán incorporarse a ellas nuevos socios. — En caso de retiro de un socio se procederá a la confección de un balance a la fecha en que dicho retiro se produce, determinándose el haber de cada uno de los integrantes, y abonándose a quien se retire su parte correspondiente en cuatro cuotas semestrales, cuyo saldo se pagará con los intereses bancarios en vigencia. — Si uno de los socios se retira, o cede sus cuotas, los restantes absorberán las cuotas que le pertenezcan por partes iguales. — Décimo Primero: Cualquier tipo de divergencia que se suscite entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrado o amigable componedor, elegido de común acuerdo entre las partes. —Para el caso que éstas no pudieran llegar a un acuerdo sobre el punto, autorizan para el nombramiento del doctor Luis Angel Moretti, Libreta de Enrolamiento número 5.553.624. — En las cuestiones en que por disposición legal se exija la instancia judicial, las partes renuncian a cualquier tipo de fuero o jurisdicción que pueda corresponderles, excepto la de los tribunales ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal. — Décimo Segundo: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décimo Tercero: **La liquidación de la Sociedad será practicada por los señores** Alfredo García y Jorge Víctor Amado y José Ramón Díaz, o por una tercera persona, designada por aquéllos, la que procederá a finiquitar los negocios pendientes y revestirá el cargo de liquidador, realizando el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio, por partes iguales — Décimo Cuarto: La Sociedad se regirá de acuerdo con el Decreto Ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no sea previsto en este contrato y según lo establece el art. 369. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja adecuado el contrato de sociedad, que los otorgantes aceptan por estar de acuerdo a lo convenido. — Previa lectura firman, doy fe. — A. García. — José R. Díaz. — Nicolás A. Amado. — Jorge V. Amado. — María I. García. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto Emilio Calandra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro 45 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numeradas correlativamente del 1.563.180 al presente progresivo, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otrogamiento. — Ernesto Emilio Calandra — Escribano.

Buenos Aires, octubre 16 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 776,50 e.24|3 Nº 7.587 v.24|3|75

D. A. D. O.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de 1973, entre los señores Pablo Hugo López argentino, casado, con domicilio en la Avda. Pueyrredón 1061, Capital Federal, de 34 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.565.739, Octavio Bernardo Laje, argentino, casado, con domicilio en la calle Vedia 2196, Capital Federal, de 46 años de edad, industrial, con Cédula de Identidad Nº 2.570.222, José Manuel González, argentino, casado, con domicilio en la calle Zapata 686, Capital Federal, de 56 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 387.776, y José Rodríguez Vázquez, español, casado, con domicilio en la calle Mansilla 2440, Capital Federal, de 66 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 2.266.400, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "D.A.D.O. S.R.L.", tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con sede social actualmente en la calle Zapata 686, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualesquiera otras representaciones dentro y|o fuera del país, con o sin capital asignado. Segunda: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la elaboración, transformación y comercialización de tejidos e hilados en base a fibras naturales o artificales, productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo cuanto se relacione con la industria y ramo del vestido. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del 1º de noviembre de 1973. — Cuarta: No obstante lo establecido en la cláusula Tercera, los socios tendrán opción de retirarse de la sociedad al término de cada período de tres años contados desde el 1º de noviembre de 1973, siempre que así lo hagan saber mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios con una anticipación no menor de cuatro meses a la fecha de vencimiento de cada período de tres años. — Quinta: El capital de la sociedad es de doscientos mil pesos, formado por veinte mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en la proporción de diez mil cuotas o sean $ 100.000 el señor Pablo Hugo López; cinco mil cuotas o sean $ 50.000; el señor Octavio Bernaro Laje, dos mil quinientas cuotas o sean $ 25.000; el señor José Manuel González y dos mil quinientas cuotas o sean $ 25.000; el señor José Rodríguez Vázquez. — El 50 o|o (cincuenta por cento) de cada una de las cuotas suscriptas, es integrado en este acto en dinero en efectivo, debiendo los socios proceder a la integración del saldo restante en un plazo máximo de dos años a contar de la fecha. —Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplas facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 del Decreto-Ley 19.550|72 e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del **Código Civil, y 9 del Decreto-Ley 5965|63 que en sus partes** pertinentes se tienen por reproducidas. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, creadas o a crearse; otorgar a una o más personas poderes judiciales — incvlusive para querellar criminalmente— o extrajudicales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Los gerentes actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso en oportunidad de su designación. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales.. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital, debiendo dejarse constancia de lo resuelto en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Octava: El día 31 de octubre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los mensuales y parciales que se podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o con destino al Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décima: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas, serán preferidos para la compra de dicdas cuotas los socios restantes y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se practicará a la fecha del retiro, en el cual los bienes de uso e inversiones serán valuados a su precio de plaza, sin asignación de valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, en cuyo caso se tomará por el valor que allí figurase. — El o los socios compradores de las cuotas del socio saliente, podrán optar por pagarlas al contado o en ocho cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 18 o|o anual sobre saldos deudores o en cualquier plazo menor en pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — El procedimiento establecido en este artículo, es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550 72. —Decimasegunda: Disuelta la sociedad, en los casos del artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72 entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimatercera: Toda divergencia entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato, sobre la marcha y conducción de los negocios sociales, o sobre cualquier otro asunto, será sometida a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Feeral. — Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y aprobación a todo lo expuesto y resuelven que todos los socios serán gerentes con la suma de facultades de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta de este contrato, pudiendo hacer uso de la firma social cualquiera de ellos en forma indistinta. — Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicdos. — Fdo.: Pablo Hugo López. — Octavio Bernardo Laje. — José Manuel González. — José Rodríguez Vázquez.

Buenos Aires, 8 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420.— e.24|3 Nº 7.589 v.24|3|75

Electromecánica Chacabuco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores José Armando PérezGómez y Horacio Jorge Giudici, únicos socios integrantes de Electromecánica Chacabuco Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 7 de junio de 1971, bajo el Nº 1317 al folio 270 del libro 64 de S. R. L., convienen lo siguiente: a) De acuerdo a lo convenido en el acta de asamblea de socios Nº 5 del 19 de setiembre de 1974, los señores José Armando Pérez Gómez C. I. 3.816.628 y Horacio Jorge Giudici, C. I. 4.719.544, que poseen cada uno de ellos 60 cuotas de $ 100 cada una, que representan la totalidad del capital social, las ceden, venden y transfieren por su valor nominal, a los nuevos socios que ingresan señores Oscar Manuel Pablo Cadiboni, argentino, casado, comerciante, de 36 años, domiciliado en Porvenir 731, Haedo, provincia de Buenos Aires, L. E. 4.262.611 y Oscar Horacio Marion, argentino, casado, comerciante, de 40 años, domiciliado en Posadas 176, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, L. E. 4.132.463, en la siguiente forma; José Armando Pérez Gómez cede la totalidad de sus cuotas a Oscar Horacio Marion y Horacio Jorge Giudici las cede, en su totalidad a Oscar Manuel Pablo Cadiboni, documentándose por separado la forma de pago a los cedentes. — b) Los cedentes se desvinculan totalmente por este acto de la sociedad y renuncian al cargo de gerentes y al uso de la firma social que tenían en la sociedad. — c) Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil se deja constancia que el señor Horacio Jorge Giudici es de estado civil viudo, compareciendo la cónyuge del otro cedente señora Dolores Neira de Pérez Gómez, C. I. 4.880.835, quien firma el presente en prueba de conformidad, con la cesión realizada por su esposo. — d) La sociedad prosigue su giro integrada por los señores Oscar Manuel Pablo Cadiboni y Oscar Horacio Marion, quienes han resuelto adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, dejándose constancia que no se modifica el monto del capital social que se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales ni el término de duración de la sociedad, rigiéndose por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina ELECTROMECANICA CHACABUCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal en Av. Castañares 1572, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a estudios, proyectos y montajes eléctricos y mecánicos; construcciones electromecánicas y la prestación de mano de obra especializada para dichas tareas. — Tercera: El capital es de $ 12.000, dividido en 120 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales, o sea, $ 6.000 cada socio e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 20 años a partir del 1º de enero de 1971, pudiendo prorrogárse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinto: Ambos socios son gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Entre sus facultades podrán: administrar y adquirir bienes muebles, títulos, créditos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Nacional de Desarrollo y demás bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos con garantía prendaria de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar; establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos; hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita; remisión o quitas de deudas. — Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrán hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas, creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, certificados de transferencia y de venta. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisio-

ces, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces fuere necesario. — Para comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, será necesaria la firma conjunta de ambos socios, requisito asimismo necesario para comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros o en negocios ajenos a la misma. Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance deberá ser puesto a consideración de los socios dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio y si dentro de los 30 días posteriores a la presentación del mismo no fuera observado se considerará aprobado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 2 días del mes de octubre de 1974. — Entrelíneas: C. I. 3.816.628 — C. I. 4.719.628. Vale.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 577,50 e.24|3 Nº 7.607 v.24|3|75

EDICTOS

JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de setiembre de 1974 se designaron directores Titulares a los Sres. Luis Fructuoso del Cueto, Roque Fco. Tedesco y Osvaldo Leandro García; Director Suplente: Luis Alberto del Cueto. Que por el acta de directorio de fecha 2 de octubre de 1974 el directorio de DEL CUETO TEDESCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA quedó formado el directorio de la siguiente forma: Presidente: Sr. Luis Fructuoso del Cueto; Vicepresidente: Sr. Roque Francisco Tedesco; Director Titular: Osvaldo Leandro García; Director Suplente: Sr. Luis Alberto del Cueto. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 — e.24|3-Nº 26.152-v.24|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Conevial Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. Designación de directorio y distribución de cargos. Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974, y por acta de directorio del 31 de octubre de 1974, han sido designados administradores y síndicos de "CONEVIAL, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", las siguientes personas: Presidente: Dr. Jorge María Pedro Cleto Lastiri Ruiz; Vicepresidente: Dr. Héctor Mario Córdova; Directores Titulares: Ing. Adolfo B. Quintana, Ing. Juan Carlos Rives y Sr. Eduardo Polito; Síndicos Titulares: Contadores, Héctor I. Mahía, Gregorio S. Postel, Santos Bentivegna y Síndicos Suplentes: Contadores: Oscar Alberto Vindigni, Alicia Susana Belín y Amalia Beatriz Alcántara. — Buenos Aires, marzo 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140 — e.24|3-Nº 26.166-v.24|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea de fecha 30 de octubre de 1974, se fija el número de directores de "LA BALADA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, en cuatro titulares y por Acta Nº 15 del Directorio, de fecha 30 de octubre de 1974, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente, señor Alberto Campos. — Vicepresidente, señor Enrique Vannini. — Director Srta. Elsa Victoria Buján. — Director, Sr. Rodolfo Jorge Pollack. — Síndico Titular, Sr. Ramón Romanyach Pons. — Síndico Suplente, Sr. Carlos Gil. — Duración de los mandatos, un año.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 24|3 Nº 26.094 v. 24|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea de fecha 30 de octubre de 1974, se fija el número de directores de "LA ROSADA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, en cuatro titulares, y por Acta Nº 26 del Directorio de fecha 7 de noviembre de 1974, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente, Sr. Raúl Peralta Ramos. — Vicepresidente, Sr. Julio Arturo Schmidt. — Director, Sr. Alberto Campos. — Director, Sr. Eduardo Italo Gabbiani. — Síndico Titular, Sr. Roberto A. Cupolo. — Síndico Suplente, Sr. Mario D'Agostino. — Duración de los mandatos, un año.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 24|3 Nº 26.095 v. 24|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 18 de octubre de 1974, ante el Escribano Eduardo Carlos Medina se protocolizaron: El Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de mayo de 1974 y el Acta de Directorio de fecha 22 de mayo de 1974, referente a la Designación del Directorio de KRYKORKA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, cuya composición es la siguiente: Presidente: Sr. Vladimiro Krykorka; Vicepresidente: Sra. Libuse Havlistova de Krykorka. Directora: Sta. Elena Nélida Krykorka.

Buenos Aires, marzo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.24|3-Nº 26.151 v.24|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Laboratorios Alex Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Designación de directorio y distribución de cargos. Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de noviembre de 1974, y por acta de directorio del 18 de noviembre de 1974, han sido designados administradores y síndicos de "LABORATORIOS ALEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", las siguientes personas: Presidente: Doctor Silvio Crespi; Vicepresidente: Aldo Sessa; Directores Titulares: Eduardo Luciano Castelli; Enrique Carrier, Alejandro Julio Sessa, Sra. Esther Nelly Connio de Sessa; Directores Suplentes: Miryam O. P. de Crespi; Eduardo Jorge Quirno Travers; Sras. María Teresa G. Hamilton de Sessa y Adela María de la Cruz de Sessa. Síndicos Titulares: Dres. Augusto José Aráoz, Horacio P. Fargosi. Contador: Elías Mejalelati; Síndicos Suplentes: Contadores, Juan Idel Fernández, Esteban Alfredo Musante y Jorge Augusto Alonso. Buenos Aires, marzo 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 — e.24|3-Nº 26.157-v.24|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea Nº 9 y de directorio Nº 65 ambas de fecha 28 de setiembre de 1974 de BRAGA HNOS., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL se designó el actual directorio que quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Serafín Braga; Vicepresidente: Baldomero Jorge Braga; Directores: Edgardo Daniel Braga y Horacio Claudio Braga. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77 — e.24|3-Nº 26.154-v.24|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de agosto de 1974 quedan designados para integrar el directorio: Presidente: Carlos Alberto Tienda; Vicepresidente: Carlos Alberto Folgar; Director Titular: Germar Ricardo Graneros; Director Suplente: Elio Manuel Trigueros. Por acta de directorio de fecha 22 de octubre de 1974; ante la renuncia del Sr. Carlos Alberto Tienda el directorio de EXPRESO AZUL DEL RIO URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Carlos Alberto Folgar; vicepresidente: Elio Manuel Trigueros y Director Titular: German Ricardo Granero. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 — e.24|3-Nº 26.155-v.24|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que por resolución de Asamblea y reunión del Directorio del 28 de octubre de 1974, el Directorio de BIANCHETTI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y FINANCIERA, quedó constituido en la siguiente forma: Presidente, arq. Luis Enrique Bianchetti. — Vicepresidente, contador Jorge Isidoro Barzi. — Directores titulares: José Manuel Julio Canale, Angel Bianchetti, Martha Baigorria de Bianchetti, Mario Gasque, Guillermo Amadeo Barzi y Julio Rolandi. — Directores suplentes: Eduardo Pérez Virasoro y Jorge Garcés. — Síndico titular, Dr. Aníbal Ernesto Marquestó. — Síndico suplente, contador José Rodríguez Tarditi.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112. —e. 24|3 Nº 26.076 v. 24|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad INMOBILIARIA PLAYA, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, por acta de Asamblea número 11 del 16 de octubre de 1972, procedieron a la elección de las autoridades de la sociedad, siendo designados: Presidente, ing. Juan Wainstein. — Vicepresidente, ing. Israel Wainstein. — Director Titular, Daniel Wainstein.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ [illegible].— e. 24|3 Nº 26.049 v. 24|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que por resolución de Asamblea y reunión de Directorio del 30 de setiembre de 1974, el Directorio de VICTORIO ELENA, S. A. COMERCIAL, MARITIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: Rosa Marfany Vda. de Elena. — Vicepresidente: Félix Farassi. — Directores titulares: José María Sánchez Manso, Victorio Elena, Víctor José Farassi. — Director Suplente: Néstor Jorge Sánchez Elena. — Síndico titular: Dr. Aníbal Ernesto Marquestó. — Síndico Suplente: contador Nazareno R. Santandrea.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 24|3 Nº 26.081 v. 24|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 31 de agosto de 1974, y por Acta de Directorio de fecha 3 de setiembre de 1974, respectivamente, se eligen miembros y distribuyen los cargos del Directorio de "BIONA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — Los cargos se distribuyen de la siguiente manera: Presidente: Rafael Vicente Murillo; Vicepresidente: Víctor Machinea; Directores Vocales: Roberto Alfredo Pulenta, Antonio Julio Devoto, Julio Devoto, Julio Emilio Basta y Julián E. L. Torrás Clavero.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.24|3-Nº 26.044 v.24|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 28 de junio de 1973, y por Acta de Directorio de fecha 27 de agosto de 1974, respectivamente, se eligen miembros y distribuyen los cargos del Directorio de la sociedad "VON FRANKEN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Los cargos se distribuyen de la siguiente manera: Presidente: Marcos Fuksman; Vicepresidente: Salomón Schmukler; Directores: Dr. Santiago A. Calvi, Jaime Galer, Samuel Schapira y Menaché Benaim, durante su mandato por el término de tres años.

Buenos Aires, 12, de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.24|3-Nº 26.043 v.24|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad S. A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "AMERICA" de fecha 4 de noviembre de 1974, se procedió a la elección de Directores, y por Acta de Directorio de fecha 4 de noviembre de 1974, se procedió a la designación y distribución de cargos del Directorio y que queda constituido así: Presidente, Dr. Juan Antonio Nicholson; Vicepresidente, Sr. Manuel Baldomero Vigo; Secretario, Sr. Manuel Atilio Iturralde; Directores, Sr. Adolfo Teodoro Alvarez, Sr. Carlos Gerónimo Garaventa, Sr. Hugo Jorge Marangoni, Sr. Carlos Alberto Wendt; Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares, Dr. Guillermo Martínez Udaondo, Dr. Manuel Vales, Dr. Angel Schindel; Síndicos Suplentes, Dr. Héctor Roberto Cano, Dr. Carlos María Rayces y Dr. Alejandro Francisco Rueda.

Buenos Aires, marzo 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.24|3-Nº 26.031 v.24|3|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La Asamblea General Ordinaria celebrada por BRAGAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, el día 31 de octubre de 1973, designó para integrar el Directorio de la sociedad a los señores Carlos Alberto Brayotta, Martín Brayotta y Nélida Carmen; Artusso de Brayotta; Síndico titular a María Elena Jarma, y Síndico Suplente a Juan Manuel Argentato. Y el Directorio de la sociedad en sesión de la misma fecha distribuyó los cargos de la siguiente manera: Presidente: Carlos Alberto Brayotta. Vicepresidente: Martín Brayotta.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.24|3-Nº 26.021 v.24|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria de fecha 30 de agosto de 1974, la sociedad "ESEC CONSULTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS Y MANDATOS, INVERSORA Y AGROPECUARIA", resolvió la elección de su Directorio y que asimismo por reunión de Directorio de fecha 2|9|1974 se procedió a la distribución de cargos del mismo en la siguiente forma: Presidente: Francisco Crovetto; Vicepresidente: Néstor Horacio Crovetto; Directores: Graciela Inés Alvarez y Héctor Carlos Barra; Síndico Titular: C. P. N. Roberto Ambrosino; Síndico Suplente: C. P. N. Sergio Alejandro Sánchez.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.24|3 Nº 26.020 v.24|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: RIGAZZI Y CHILELLI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 1974 designó el siguiente Directorio: Presidente: María Rosa Grillo de Rigazzi; Vicepresidente: Edgardo Rigazzi; Directores: Norberto Rafael Chilelli, Martín Chilelli, María Laura Amanda Daglio de Chilelli y Martha María Rigazzi de Schiller Solti, Síndico: Margarita E. B. de Veiszbrun.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.24|3 Nº 26.008 v.24|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: De acuerdo a lo establecido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 10 de noviembre de 1974, en la cual se eligió el actual Directorio y a lo resuelto por el Directorio en su reunión del día 11 de noviembre de 1974, el Directorio de "EL RINCON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA", ha quedado integrada de la siguiente forma: Presidente: Luis Benjamín Nofal; Vicepresidente: Josiane María Sofía Le Brun; Vocal titular: Isabel Silvia Carlota Le Brun; Vocal suplente: Gino Herlitzke; Síndico titular: Cont. Carlos A. Tagliavini; Síndico Suplente: doctor Enrique González Echeverría.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e.24|3 Nº 25.993 v.24|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, SILFINA TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por Acta Nº 11 de Asamblea del 31 de octubre de 1974, fijó en 4 los directores titulares y 1 suplente y designó síndico titular y suplente, todos por 1 año. Por Acta Nº 49 de Directorio del mismo día, se distribuyen los cargos: Presidente: Jorge Bartolomé Berczely; Directores titulares: Clara Apor de Berczely, Miguel Szoke, Antonio José Berczely; Director suplente: Gabriel Héctor Berczely; Síndico titular: Dres. Carlos Schenzle, y suplente: Arístides José Girosi.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.24|3 Nº 25.968 v.24|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "OROPEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AROPECUARIA" y por Acta de Directorio de fecha 31 de octubre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente, Sr. José Domingo Curia; Vicepresidente, Dr. Pedro Héctor Curia; Director, Sr. Norberto Dante Curia; Síndico titular, Sra. Vilma Ester Gervan, Síndico suplente, Sr. Juan Gumersindo Vázquez.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.24|3 Nº 25.985 v.24|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	10|3|75	MARAVIGLIA, Marzio Francisco	4|3	26|3|75	25590	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	14|3|75	OTANO u OTANO de DAL MASO, Delia Isabel	4|3	26|3|75	25635	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	13|3|75	MENENDEZ, José Bernardino	4|3	26|3|75	25705	90
2	4	César A. Pescio	14|2|75	BRUNO, Amadeo	4|3	26|3|75	25545	90
2	4	César A. Pescio	11|12|74	BERNASCONI, Aurora Carugo de	24|3	26|3|75	25546	90
2	4	César A. Pescio	17|3|75	CERRELLI de QUEVEDO, Alda Orlanda	24|3	26|3|75	25556	90
2	3	Carlos R. Sanz	7|3|75	WYCKERS, Francisco	24|3	26|3|75	25606	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	14|3|75	HACOIAN, Moisés	24|3	26|3|75	25632	90
3	6	Oscar Chiocca	17|3|75	SASSOT, Ernesto José, o Sassot Porto, Ernesto José, o Sassot Portos, Ernesto José	24|3	26|3|75	25657	90
3	5	Gustavo Rivetti	17|3|75	NADAL, Héctor Jaime	24|3	26|3|75	25676	90
3	5	Gustavo Rivetti	11|3|75	SANTORO, Antonio	24|3	26|3|75	25688	90
4	7	Elisa M. D. de Vivar	12|3|75	MANSELLI, Adolfo Carlos	24|3	26|3|75	25639	90
5	9	Eduardo M. Alvarez	12|3|75	MINIUSSI de de CASAS, Irma	24|3	26|3|75	25572	90
5	10	Néstor L. Lloveras	4|3|75	GARCIA, Manuel	24|3	26|3|75	25555	90
5	9	Eduardo M. Alvarez	14|3|75	GISER PELTA	24|3	26|3|75	25649	90
5	10	Néstor L. Lloveras	14|3|75	VIDAL, Ramon	24|3	26|3|75	25704	90
6	12	Carlos A. Mastropierro		ALBERTOTTI DE PECCORELLI, María	24|3	26|3|75	25579	90
6	12	Carlos A. Mastropierro	18|2|75	CRISCI DE MARRAFINI, Teresa	24|3	26|3|75	25559	90
6	12	Carlos A. Mastropierro	5|3|75	ABREVAYA DE MALINOW, Regina	24|3	26|3|75	25650	90
6	12	Carlos A. Mastropierro	6|3|75	TORRES, Osvaldo Nicomedes	24|3	26|3|75	25677	90
7	13	Rolando H. Falke	13|3|75	ARANGUREN, Julián	24|3	26|3|75	25695	90
8	15	Eduardo J. Cárdenas	26|2|75	GILMAN de GINGOLD, Rebeca	24|3	26|3|75	25521	90
8	16	Eduardo A. Bieule	14|3|75	LEON LOWI KLEIN	24|3	26|3|75	25679	90
9	18	Elsa Arias	14|11|74	DI FAZIO, Nicolás	24|3	26|3|75	25535	90
9	17	Julio Campos	13|3|75	AFONSO, María Engracia, y PEREYRA, Arturo	24|3	26|3|75	25557	90
9	18	Elsa Arias	6|3|75	DURAN, Toribio	24|3	26|3|75	25613	90
9	17	Julio Campos	10|3|75	NAVARROT, Marcos José Guillermo	24|3	26|3|75	25722	90
10	20	Justo Giraudy	12|3|75	FREAN, José	24|3	26|3|75	25594	90
10	20	Justo Giraudy	26|2|75	AYUDE de PAVIGLIANITI, Adela	24|3	26|3|75	25615	90
10	19	Osvaldo Dondo	11|3|75	FERNANDEZ, José Luis	24|3	26|3|75	25691	90
11	22	Ana M. C. Durañona y Vedia	12|3|75	DA BOUZA, Emilio	24|3	26|3|75	25549	90
11	22	Ana M. C. Durañona y Vedia	3|3|75	MARTINEZ, Manuel	24|3	26|3|75	25519	90
11	21	Ricardo Heindenreich	12|3|75	CASTANO de DIAZ de TUESTA, Amalia Teresa	24|3	26|3|75	25671	90
12	23	Horacio A. Magliano	26|2|75	AULETTA, Francisco Anunciato	24|3	26|3|75	25576	90
14	28	Graciela E. González	10|3|75	PEREZ, Enrique Genaro José	24|3	26|3|75	25585	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17|3|75	ZELADA, Guillermo Félix	24|3	26|3|75	25562	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	14|3|75	DALOI, Domingo	25|3	26|3|75	25596	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27|2|75	KERREY, Martín	24|3	26|3|75	25595	90
14	28	Graciela E. González	19|2|75	SILVA, David Norberto	24|3	26|3|75	25607	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	28|2|75	SANCHEZ NEGRETTE, Esteban Adolfo	24|3	26|3|75	25593	90
14	28	Graciela E. González	7|3|75	BASCUAS, Juan	24|3	26|3|75	25648	90
15	29	Arturo R. Yungano	11|3|75	PEREZ, José	24|3	26|3|75	25529	90
15	30	Ricardo G. Recondo	26|2|75	GARCIA PELAZ, Máximo	24|3	26|3|75	25714	90
18	35	Iris P. de Fusoni	12|3|75	PADULA, Enrique Osvaldo	24|3	26|3|75	25640	90
19	37	Eduardo Godio Philip	26|12|74	BIAGETO, Luis	24|3	26|3|75	25647	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	25|2|75	GAOS, Andrés	24|3	26|3|75	25641	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28|2|75	PEGASANO, Marcelo Juan	24|3	26|3|75	25548	90
21	41	José Antonio Faro	20|2|75	SARLI, Valentín	24|3	26|3|75	25710	90
22	44	Enrique H. Rodino	7|3|75	FRANCESCUCCI de MARRONE, Filomena	24|3	26|3|75	25527	90
22	43	Enrique H. Rodino	7|3|75	GENSER, Szmerl	24|3	26|3|75	25741	90
23	45	Hugo Carrillo	27|2|75	AGUERO, Eduardo Francisco	24|3	26|3|75	25517	90
23	46	Carlos M. Saubidet	17|3|75	CONTI, Vicente	24|3	26|3|75	25652	90
24	48	Guillermo Blanch	11|3|75	GARIBOTTO, Andrés	24|3	26|3|75	25687	90
24	47	María Isabel Millan	17|3|75	PIENOVI de FIORITO, Cecilia	24|3	26|3|75	25718	90
25	49	Pedro Leandro Guida	7|3|75	WALLISCH de KEILICH, Eduvigis o Eduviges	24|3	26|3|75	25752	90
26	51	Osvaldo Mirás	26|2|75	TORRES, Marcelino	24|3	26|3|75	25551	90
26	51	Osvaldo Mirás	28|2|75	PORCEL de MEDINA, Elvira Elma	24|3	26|3|75	25552	90
27	53	Ana María Luaces	10|3|75	REYES de GRAMUNT, María	24|3	26|3|75	25744	90
27	53	Ana María Luaces	13|3|75	FERNANDEZ FERNANDEZ FERNANDEZ, Manuel María	24|3	26|3|75	25731	90
28	56	José Luis Gallo	14|3|75	TESONE, Florentino	24|3	26|3|75	25520	90
28	56	José Luis Gallo	11|3|75	MEDINA, Alfredo Isidoro	24|3	26|3|75	25620	90
30	59	Eduardo Liguori	6|9|74	MARCO, Juan Alberto Plácido	24|3	26|3|75	25651	90
30	60	José Scorta	21|2|75	CITERA, Vicente, y HERNANDEZ, Electra, o Hernández Josefa Electra, o Hernández Josefa, o Hernández Josefa Electra	24|3	26|3|75	25611	90
22 (*)		Enrique Horacio Alvis	6|3|75	FERNANDEZ MERINO, Nicasio	24|3	26|3|75	25614	90

(*) Esp. en lo Civil y Comercial.

e. 24|3 Nº 006 v. 26|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita a JESUS MARTIN a comparecer en autos "Jesús Martín s|ausencia - presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento en caso de silencio o no presentarse, de darle intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1974. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 22,50 e. 2|10| Nº 98.577 v. 2|10|74
$ 22,50 e. 4|11 Nº 5.863 v. 4|11|74
$ 22,50 e. 2|12 Nº 12.636 v. 2|12|74
$ 42.— e. 2|1 Nº 17.233 v. 2|1|75
$ 42.— e. 19|2 Nº 21.567 v. 19|2|75
$ 42.— e. 24|3 Nº 26.062 v. 24|3|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza a MANUEL ARAUJO para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Araujo, Manuel s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — María S. Beneventano, secretaria.
$ 42.— e. 24|3 Nº 25.916 v. 24|3|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita a ANDRES CORSINO MARTINEZ a que en el plazo de diez días tome intervención en los autos: "Sánchez de Martínez, Irene s|autorización", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese por el plazo de dos días.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Eduardo A. Bieule, secretario.
$ 84.— e. 24|3 Nº 25.991 v. 25|3|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza a MARIA AMALIA o MARIA AMELIA RODRIGUES o RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos: "De Sa José Luis o Luiz s|información sumaria", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.
$ 112.— e. 24|3 Nº 25.959 v. 25|3|75

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza a acreedores y herederos de don PEDRO MENGUCCI, por treinta días a estar a derecho. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 90.— e. 24|3 Nº 17.717 v. 26|3|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2 al 7|1|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días a los acreedores de FIALP, (FABRICA ITALO ARGENTINA DE LANA PEINADA) sobre convocatoria, que la Junta de acreedores ha sido postergada para el día 17 de junio de 1975, a las 9.30 hs.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Jorge J. Pargas, secretario.
$ 105. —e. 24|3 Nº 26.193 v. 26|3|75

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por cinco días a RICARDO MANOLIO para que comparezca a estar a derecho en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Ortiz, Raúl Héctor y otro, s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 84.— e. 24|3 Nº 26.063 v. 25|3|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por cinco días a OSVALDO MANOLIO, se presente por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponde en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Milano Fernando y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Oscar N. Malarino, secretario.
$ 98.— e.24|3 Nº 26.064 v.25|3|75

Nº 24

Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber por quince días que en el juicio "ZAKI ANTAR s|CANCELACION DE LETRA DE CAMBIO", se ha dictado la siguiente resolución :Buenos Aires, octubre 31 de 1974. — Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la fianza personal de la parte actora, quien deberá comparecer a secretaría a efectos de labrar el acta de ley ante el Actuario, disponerse la cancelación de la siguiente letra de cambio: Número 1.215, librada en Capital Federal con vencimiento el 3 de junio de 1974, por la suma de pesos diez mil ($ 10.000.—), pagadera en Capital Federal y librada por Sperry Rand Argentina S. A. C. I. con domicilio en la calle Chile 362, de Capital Federal. — La letra fue girada y aceptada por el Banco de Londres y América del Sud. — A los fines previstos por el artículo 89 del Decreto-Ley citado, publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Se autoriza el pago de la letra de cambio para después de transcurridos sesenta días del vencimiento de la última publicación ordenada precedentemente, siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor. Martín Harriague Castex. — Juez en lo Comercial".
Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 2.625.— e.24|3 Nº 26.011 v.15|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 33

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 33, cita a CARLOS EDUARDO MIOZZA, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley en autos Doncelli Alvarez Ricardo A. c|Miozza Carlos Eduardo s|ejecutivo. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.
$ 70.— e.24|3 Nº 25.946 v.25|3|75

Nº 48

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 48, cita y emplaza por diez días a ALEJANDRO RENE LABORDE Y ANSELMI; HILDA ELENA LABORDE Y ANSELMI y ANGELA ANSELMI DE LABORDE para que tomen la intervención que les corresponda en autos: "Miguélez, Eleodoro Angel s|Sucesión Laborde, s|Escrituración", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Luis Gerardo Lerida, secretario.
$ 98.— e.24|3 Nº 25.941 v.25|3|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

RIO NEGRO

El Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 5, a cargo del Dr. Félix E. Sosa, Secretaría Nº 6, con asiento en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, en autos "VALLE DE ORO S. A. s|CONCURSO PREVENTIVO" (Expediente 2.574|VI|974), en trámite por ante el Juzgado y Secretaría mencionados, hace saber: Que la Junta de Acreedores fijada inicialmente para el veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco (28|IV|975), ha sido postergada para el treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco (30|V|975) a las ocho (8) horas, que se celebrará en el local de la Sociedad Sirio Libanesa ubicado en calle Neuquen 327 de la ciudad de Gral. Roca, provincia de Río Negro, con los acreedores que concurran a la misma. El presente edicto se publica por cinco días.
General Roca, 14 de marzo de 1975. —
$ 455 e.24|3 Nº 25.952 v.1º|4|75

REMATES JUDICIALES nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en los autos:"ERHART J. C. y FORTUNATO de s|sucesiones, exp. Nº 9.499", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el miércoles 2 de abril a las 15 hs. en Perú 27, Bs. As., el departamento del edificio Billinghurst 30, P.B. unidad 2. — Sup. propia total: 58,27 m2. Porcentual: 7,15 o|o. — Deuda por expensas comunes al 28|2|75 $ 9.886,52, más la suma de $ 650,— para responder a intereses y gastos. — Cuota de expensas correspondiente al mes de marzo $ 308,—. — Se entrega en el estado de ocupación en que se encuentra. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar de 10 a 12 hs. — Base pesos 60.000,— al contado. — 8 o|o seña, 3 o|o comisión. — Buenos Aires, marzo 19 de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 315.- e.24|3 Nº 26.142 v.26|3|75

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en los autos: "BERGALLI, HECTOR s|sucesión exp. Nº 10.731|15, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el miércoles 2 de abril a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el departamento desocupado, del edificio Perú 79|81|85, piso 6º, unidad 13. — Sup. propia: 59 m2, habitación de servicio en la azotea sup. 3 m2. — Sup. total: 62 m2. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar de 14 a 17 hs. — Base: pesos 50.407,94. 50 o|o al contado, saldo 25 o|o a 1 año y 25 o|o a 2 años, con el 20 o|o de interés anual sobre saldos. — 8 o|o seña, 3 o|o comisión. — Buenos Aires, marzo 18 de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 273.- e.24|3 Nº 26.145 v.26|3|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil número 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos: "FORNERIS JUAN c|LURATI DE FORNERIS AURORA CARMEN s|Incidente de Separación de Bienes" (expediente Nº 17.114), que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H", Tel. 40-9216|4503), rematará el 10 de abril de 1975, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, la unidad número 6, planta baja de la finca calle Mercedes 3165, Capital Federal. — Se entregará desocupada con derecho a la transferencia de la línea de Entel correspondiente al Nº 567-8404. — Consta de: hall, comedor, dormitorio, cocina, baño y jardín al fondo. — Total unidad funcional: 71,44 m2. — Porcentual: 7,24 o|o. — Gastos último mes: $ 50,00. — Horario de visita: miércoles y sábado de 10 a 12 horas. — Base: $ 130.000,00, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Fernando Vocos, secretario.
$ 357.- e.24|3 Nº 26.194 v.26|3|75

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio "ZAMPONI HORTENSIA JUANITA y otros c|CARNE MERCEDES s|ejec. hipotecaria", Expte. 18.539|71, que el martillero Enrique F. Perazzini, rematará el día 29 de marzo de 1975, a las 11 horas, en la calle Nazca 2111, Capital Federal, dos lotes de terreno con lo en ellos edificado, sitos en el partido de Pilar, próximos al Kilómetro 52, de la ruta 8, designados como lotes 3 y 4, manzana 5, compuesto cada uno de ellos de 10 mts. de frente al N.E. por 27,50 mts. de fondo o sean 275 mts cds., por cada lote. — Designación Catastral Circunscripción VIII, Sección F., Manzana 86, Parcelas 3a y 3b. — Los mismos se hallan desocupados. — Se visita todos los días de 10 a 12 hs. — El comprador deberá constituir domicilio especial en el asiento del radio del Juzgado. — Base $ 30.476,25 al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o (todo en efectivo).
Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 336.- e.24|3 Nº 26.165 v.26|3|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días en los autos: "MOLINE de REDLICH M. E. c| PISANI, RICARDO G. s|ejecutivo, exp. Nº 19.664", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán el miércoles 2 de abril a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el inmueble ubicado calle Dorrego 1613|15, edificado sobre lote 3, Manzana 9, que mide: 8,83 m frente N.O., 8,66 m c|frente S.E., 26,51m costado N.E., 24,65 m costado S.O. — El inmueble se encuentra ocupado por el demandado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar de 10 a 12 hs. — Base $ 234.322,30 al contado. — 8 o|o seña, 3 o|o comisión. — Buenos Aires, marzo 12 de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 273.- e.24|3 Nº 26.144 v.26|3|75

Nº 20

Juzgado en la Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por 3 días en el juicio "FERRARIS ELISEO F. c|DOMINGUEZ, ENRIQUE J. A. s|ejecución hipotecaria" (Exp. 18.607|73), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Cap. Federal, el día miércoles 2 de abril de 1975, a las 17 hs., una fracción de terreno ubicada en las proximidades de la Estación Olivera, Pdo. de Luján, Pcia. de Bs. As., lote Nº 5, Mza. B. — Nom. Catastral: Circ. III, Secc. A, Mza. 16, Parc. 5. — Superficie 81 áreas. — Lote Nº 1 Mza. L., Superficie 44 áreas. 85 cás.; 90 dec. cuadrados. — Lote Nº 24 Mza. L., Superficie 44 áreas, 90 centiáreas, 40 decímetros cuadrados. — Nom. Catastral: Circ. III, Secc. B, quinta dos, parcelas 1 y 24. — Fracción baldía y desocupada. Base $ 10.000. — Venta al contado. — 8 o|o del precio en concepto de seña, 3 o|o de comisión. — Se visita de 10 a 18 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 294.- e.24|3 Nº 26.175 v.26|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber por dos días en el juicio "BANCO FEDERAL ARGENTINO S. A. c|FELIPE ALBERTO PERROTTA y otra" s|ejec. (Expte. Nº 24.294|1971), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el 4 de abril de 1975, a las 16 hs., en Humberto I Nos. 2042|46, Cap., donde se exhibe: Un piano vertical marca Strond de tres pedales, patente de aplicación Nº 21430, piano Nº

73876, en el estado en que se encuentra. — Seña 30 o|o — Com. 10 o|o al contado y en efectivo. — El bien será entregado si se cumple con lo dispuesto en el art. 585 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 140.— e.24|3 Nº 26.169 v.25|3|75

— Nº 7 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos "DEMA S.A.C.I.F.I. c|BAVA PEDRO ALFREDO s|Ejec. prendaria", Expte. Nº 33.869, que el martillero José Pedro Crémerius, rematará en Iriarte Nº 1556, Capital, el día 2 de abril de 1975, a las 11 horas: Un automotor tipo sedán, marca Di Tella, modelo año 1963, motor número 15AANL26974S, sin patente, por haber caducado licencia y habilitación de taxi debiéndose patentes por los años 1971, 1972, 1973 y 1974, no incorporado al Registro Nacional del Automotor, y en estado en que se encuentra, con la base de $ 4.375, al contado, exhibiéndose en el mismo lugar en que se rematará, en el horario de 8 a 15 hs. Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 252.— e.24|3 Nº 26.110 v.26|3|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

— Nº 13 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por un (1) día en el juicio: "MAGLIO, CARLOS ANTONIO c| ELENA, RUBEN JUAN s|ejecutivo prenda", (Expte. 124.971), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 7 de abril de 1975, a las 9 hs., en Alte. Brown Nº 729, Capital, donde se exhibe: Un automotor marca Volkswagen, modelo 1961. motor Nº 5227546. patente Nº C 275800 R.N.P.A. Cap. Fed., en el estado que se encuentra. Base $ 5.454,22. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 63.— e.24|3 Nº 25.932 v.24|3|75

— Nº 34 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, comunica por un día en autos "FRIEDENTHAL, CARLOS c|PARENTE de GIMENEZ, AMALIA y otro s|Ejecutivo de Alquileres", Expte. Nº 165.114, que el martillero Fernando F. del Castillo rematará el 25|3|75, a las 15 hs., sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235. Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: Una máquina cortadora de fiambre marca Berkel, Nº 9368; una heladera de pie marca Harvey, tres puertas, Nº 73866. Comisión 10 o|o. Entrega conforme Art. 565 del Cód. de Procds.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 63.— e.24|3 Nº 26.119 v.24|3|75

— Nº 42 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, comunica por 3 días en el juicio: "SOLODOVNIK de ACIN, DORA c|ZULPA, JOSE A. y otro s|prenda", que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 11 de abril de 1975, a las 9 hs., en la calle Donato Alvarez Nº 1959, Capital, donde se exhibe los días hábiles de 9 a 18 hs.: Un automóvil usado, marca Fiat, modelo 600E-67, carrocería tipo berlina 2 puertas, motor marca Fiat Nº 2313390, serie 67, chasis marca Fiat Nº 3128956, serie 67, dominio Nº B 049239, en el estado que se encuentra. Base pesos 15.520. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Teresa E. Rioseco, secretaria.

$ 231.— e.24|3 Nº 25.930 v.26|3|75

— Nº 50 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 50, comunica por dos días en los autos PORTOFINO S.A.I.C. c|DON PIERI S. C. A. s|ejecutivo, (Expte. 268), que el martillero Lucio López Serrey rematará el 26 de marzo de 1975, a las 11, en Venezuela 1320, Capital, donde se exhibe Una máquina de calcular eléctrica marca "Olivetti" Tetractys, Nº 2-D-034.449, en el estado en que se encuentra. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Amalia Pérez Taboada de Carod, secretaria.

$ 140.— e.24|3 Nº 26.026 v.25|3|75

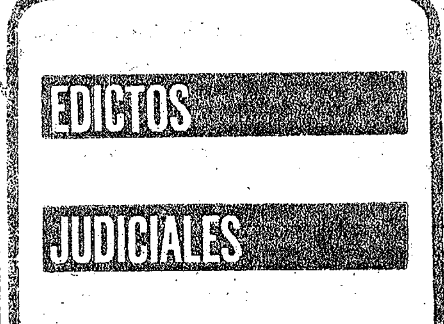
JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

— Nº 35 —

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 35, a cargo del Dr. Eduardo Ruperto Peruggini, comunica por un día en autos caratulados: "PUEBLAS MIRTHA GENOVEVA c|INCARNATERRA FRANCISCO s|Despido", Exp. Nº 2.022, que el martillero Manuel E. García Herrera rematará el día 4|4|75, a las 14,30 hs., sin base al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra: Una máquina eléctrica, deformadora, pulidora, lustradora, cepilladora marca Salvadora, para calzado, c| motor eléctrico adherido en su parte inferir. Comisión 10 o|o. Entrega conf. Art. 565 del C. P. C. C.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — María Inés Azaro, secretaria.

$ 70.— e.24|3 Nº 26.120 v.24|3|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 1 —

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JUSTO PASTOR HYLAND. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

e.21|3 Nº 203 v.25|3|75

— Nº 4 —

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por diez días a don ADOLFO CIERI a estar a derecho en los autos "Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Cieri Adolfo s|sumario", bajo apercibimiento de designar al defensor de ausentes para que lo represente. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 168 e. 20|3 Nº 25.712 v. 24|3|75

— Nº 9 —

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de dos días a BEATRIZ LEONOR ARTAU de ZAPICO, para que dentro de cinco días comparezca a tomar intervención en autos "Zapico Héctor Manuel c|Artau de Zapico Beatriz Leonor s|divorcio y separación de bienes", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, marzo 18 de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 84 — e.21|3-Nº 25.781-v.24|3|75

— Nº 15 —

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 30 cita a SUSANA PORRO DE MITEFF a estar a derecho en el término de 10 días en el juicio por divorcio promovido contra ella por Jorge Miteff, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, febrero 26 de 1975. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 84 — e.21|3-Nº 25.808-v.24|3|75

— Nº 17 —

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, en los autos "C. DELLA PENNA, S.A.C.I., s|usucapión" cita y emplaza a quienes se consideren con derecho respecto al bien motivo de la usucapión, inmueble ubicado en la zona Sur de esta Capital, circunscripción II, Parroquia de San Cristóbal Sur, designado como Lote Ocho, que mide catorce metros doscientos sesenta y tres milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Loria 2192 entre las de Pedro Echagüe y Rondeau, cuarenta y un metros cuarenta y nueve centímetros de fondo en el costado Norte, cuarenta y seis metros ciento quince milímeros en el costado Sur y doce metros setenta y ocho milímetros en el contrafrente al Este, lo que encierra una superficie total de quinientos metros cuatro mil ochocientos setenta y cuatro centímetros cuadrados; bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1975. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 980.— e.12|3 Nº 24.333 v.25|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 1 —

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber en los autos VIALCO S. A. CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA s|Concurso preventivo de acreedores, con domicilio en Paseo Colón 823, Buenos Aires, que el señor síndico designado, don Alfredo González, ha constituido nuevo domicilio en la Avenida de Mayo 1370, piso 14º, of. 361|2, Buenos Aires (teléfono: 38-4299). — Se comunica a los acreedores que se ha prorrogado el término para que formulen sus pedidos de verificación de créditos hasta el día 5 de noviembre de 1975, lo que se intima hagan en el nuevo domicilio del señor síndico antes indicado. — Se fija nueva audiencia para la reunión de la Junta de Acreedores para el día 12 de febrero de 1976, a las 9 horas, la cual se celebrará en la sala del Juzgado, haciéndose saber que la misma se realizará con los acreedores que concurran. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, marzo 14 de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 490 e. 19|3 Nº 25.362 v. 25|3|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "E. C. I. C. A. CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS S. R. L."; Síndico: Carlo Vallarino, con domicilio en Viamonte 1546, 1º "105" a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 14 de abril de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio de la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 18 de junio de 1975, a las 10 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administración de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro del 48 hs., los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, marzo 10 de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.18|3 Nº 181 v.24|3|75

— Nº 4 —

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica en los autos caratulados BRU, ARTURO JOAQUIN ALEJO s|cancelación de letras de cambio, que se ha decretado la cancelación como títulos circulatorios de las letras de cambio Nros. 54821, 54822 y 54823 de $ 10.000 cada una, libradas por "Chacabuco del Neuquén S.A.A. y G.", a su orden y endosadas también por la misma, aceptadas por el "First National City Bank - Sucursal Plaza Once", todas vencidas el 14 de octubre de 1974, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de 60 días de la última publicación del presente proveído si no hubiere oposición de interesados. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.050 e. 19|3 Nº 25.290 v. 10|4|75

— Nº 6 —

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por un día en los autos "Dannemberg & Cía. s| Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta" para que, ATAHUALPA PROSPERO DA CUNHA Y SILVA, GUALTERIO OTON DANNEMBERG, CARLOS LUIS SASSO y ADOLFO ATILIO SUBERVILLE, comparezcan en autos.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.21|3 Nº 207 v.31|3|75

— Nº 7 —

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "FRIGORIFICO EL COLONO S. A.". Fecha provisoria de cesasión de pagos: 12 de agosto de 1969. Síndico, contador Carlos Luis Bianchi. Domicilio Donato Alvarez 62, piso 1º, Dto. "2", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el 8 de mayo de 1975, a las 9 hs. para reunión de la Junta de verificación y graduación de créditos que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, marzo 7 de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.18|3 Nº 184 v.24|3|75

— Nº 9 —

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados: "C. I. D. A., S. R. L., s|quiebra", síndico: Roberto Juan Yacevino, domicilio Cangallo 1610, piso 3º, "2", que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 3 de junio de 1975, a las 9 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de 30 días presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Buenos Aires, marzo 13 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e.20|3-Nº 194-v.26|3|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados: "TAPIOLA de BUOCCO, PILAR s|quiebra", síndica: Fany Karpp, domicilio, Córdoba Nº 1838, 3er. pis., que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 2 de junio de 1975 a las 9 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de 20 días presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Buenos Aires, marzo 13 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e.20|3-Nº 195-v.26|3|75

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por quince días en autos: "BASTIDA, EDGARDO s|CANCELACION DE LETRA DE CAMBIO, Expte. Nº 35724|1975", que se ha ordenado la cancelación de la letra de cambio número 171991, por $ 5.000, librada en Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe, el 14-11-1974 por Celulosa Argentina S.A., a 180 días vista, con su primer y único endoso, aceptada en la misma fecha por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, pagadera en su domicilio de San Martín 137, Capital Federal, con vencimiento el 12-5-75.

Buenos Aires, marzo 12 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 1.050 e. 20|3 Nº 25.573 v. 11|4|75

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de la letra Nº 184.896, de fecha 11 de setiembre de 1974, por la suma de $ 10.000. Librada por SUCES. DE JUAN I. HUARTE, SOC. CIV., y aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con vencimiento el 10 de marzo de 1975 y autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquense edictos por quince días. Notifíquese a la libradora y al aceptante.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 1.050.— e.12|3 Nº 24.309 v.3|4|75

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de: "GUION PUBLICIDAD S. C. A. y HAROLD GUILLERMO JULIO HILBERT", Síndico: Moisés Simón Henig, con domicilio en Avda. Corrientes 1132, piso 4º, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 5 de mayo de 1975, a las 8.30 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.21|3 Nº 211 v.31|3|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por un día en los autos "QUEEN MARY s|Quiebra" que el síndico contador solicitó la clausura de los procedimientos por falta de fondos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 233 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.21|3 Nº 212 v.24|3|75

Juzgado Comercial Nº 11, de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de EL ARRIERO, SOC. COM. COLECTIVA y MARTA ALICIA OLIVIERI MARESCA y JOSE FERNANDEZ GALAN; Síndico interviniente: Samuel Brunstein, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 723, piso 1º, Dto. 3, Capital, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 9 de mayo de 1975. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el 15 de setiembre de 1975, en la Sala del Juzgado a las 9 horas Ordénase al fallido y a terceros entreguen al síndico los bienes de aquél. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.20|3-Nº 200-v.26|3|75

Nº 12

Juzgado Comercial 12, Secretaría 24, comunica por cinco días en los autos: "MARIAS CECILIO s|quiebra, síndico: Luciano Visiani con domicilio en la calle Cangallo 1730, piso 3º, Dto. 50, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días a contar desde la fecha de la última publicación de los edictos. Señálase la audiencia del día 19 de mayo de 1975, a las 10 hs. para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Intímese a quienes tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición de la sindicatura prohibéndose hacerles pagos ó entregas de bienes al fallido so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

e.20|3-Nº 201-v.26|3|75

Juzgado Comercial 12, Secretaría 24, comunica por cinco días la quiebra de TRANSPORTES FLORESTA S. A. C. I., síndico contadora: Edith Rappaport, con domicilio en la calle San Martín 2231, planta baja, Dto. "B", Capital Federal, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días a contar desde la fecha de la última publicación de los edictos. Señálase la audiencia del día 12 de mayo de 1975, el plazo para que los acreedores concurran a la Junta de consideración y votación del concordato resolutorio, en caso de corresponder la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Intímase a quienes tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes al fallido so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

e.20|3-Nº 202-v.26|3|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra a "FABYDIS C. I. F. I. A., S. R. L.", habiendo sido designado síndico el contador Salomón Boykier con domicilio en Viamonte 1546, piso 1º, of. 105 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 2 de mayo de 1975; que en caso de que corresponda la audiencia para Junta de Acreedores se realizará el día 24 de junio de 1975 a las 10 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida a fin de que dentro de las 48 hs. de notificada constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímesele para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72. — Bs. Aires, 7 de marzo de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

e.18|3-Nº 186-v.24|3|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de DEXAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA, declarada el día 10 de marzo de 1975. Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes a la fallida, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de esta en su poder los pondrán a disposición del síndico de inmediato. Intímese a la fallida al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad de la fallida en el plazo de 24 hs.; b) Constitución de domicilio procesal en la Capital Federal, en el plazo de 48 hs., de lo contrario, quedará constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos inidividualizados en el art. 93 de la Ley 19.551, en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al síndico hasta el día 23 de mayo de 1975. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 21 de agosto de 1975, a las 10.30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Síndico: Contador: don José Kestelman (Lavalle número 1566 7º "D"). Publíquese por cinco días — Buenos Aires, doce de marzo de 1975. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

e.18|3-Nº 188-v.24|3|75

Nº 20

Juzgado en lo Comercial 20, Secretaría 40, comunica por cinco días la quiebra de CONSTRUCCIONES EDISA S. A.C.I.F.I.; Síndico: Carlos Enrique Speroni, con domicilio en Corrientes 525, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de abril de 1975 — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 8 de julio de 1975 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, febrero 19 de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.21|3 Nº 214 v.31|3|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 43, hace saber que en los autos: "CAMPOS JESUSA s|cancelación de letra extraviada", se ha dictado la siguiente providencia: Buenos Aires, 29 de agosto de 1974. Autos y Vistos:... decrétase la cancelación de la letra de cambio que se individualiza Nº 067399 emitida en Buenos Aires, por la suma de pesos quince mil, con vencimiento previsto el 2 de setiembre de 1974, librada y endosada por Fia Concord SAIC con domicilio en Cerrito 740, Capital. El girado que debe hacer el pago es el Banco de la Nación Argentina, siendo el agente colocador la Agencia Saavedra del citado Banco del que la recibió don Jesús González con domicilio en Ramallo 2004, 2º piso "A", siendo la persona a la cual se le debe realizar el pago doña Jesusa Campos con domicilio en Luis María Campos 250, piso 1º, Dpto. "J", Capital. El lugar de pago de la letra es Buenos Aires. Publíquense edictos del presente auto por quince días en el Boletín Oficial a cuyo efecto expídase por secretaría el mismo, de acuerdo con el art. 89, D-L 5.965|63. Carlos Bosch. Juez Nacional en lo Comercial. — Buenos Aires, febrero 18 de 1975. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 2.100 — e.21|3-Nº 25.797-v.14|4|75

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días en la quiebra de MARTIN BARTOLOME las nuevas fechas fijadas para: Junta de Acreedores día 11 de julio de 1975 a las 8 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado y hasta el día 30 de abril de 1975 para que los acreedores soliciten verificación ante el síndico don Rafael Angel Peloso con domicilio constituido en Corrientes 1296, piso 6º, oficina 61. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

e.18|3-Nº 189-v.24|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 3

Juzgado de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 110, notifica a ANA MARIA CORBALAN de MEDICINA de la siguiente resolución: Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. Autos y Vistos:... Resuelvo: I Rechazar el presente recurso de hábeas corpus interpuesto a favor de Osvaldo Francisco Medicina, que lleva el número 32.624... Fdo.: Alberto A. Chiodi, Juez. Ante mí: Jaime A. Far Suau, secretario.

e.18|3-Nº 190-v.24|3|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 7, cita por tres días a don CARLOS LEIDI para comparecer en el juicio: "Bosci, Oscar Fernando c|Leidi, Carlos, s|sumario $ 1.900", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Pablo Carlos H. Olariaga, secretario.

$ 175.— e.18|3 Nº 25.179 v.24|3|75

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 7, cita por tres días a don CARLOS LEIDI para comparecer en el juicio: "Quevedo, Jorge Antonio, c| Leidi, Carlos, s|sumario $ 1.500", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Pablo Carlos H. Olariaga, secretario.

$ 175. —e.18|3 Nº 25.180 v.24|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	28|5|75	CHOCLIN, Sara SIRKIN de	21|3	25|3|75	25292	90
1	2	Delfina M. B. de Radaelli	5|3|75	LICHT, Fania KROSTACZEWSCA de	21|3	25|3|75	25378	90
3	6	Oscar J. Chiocca	19|2|75	GOMEZ, Jesús	21|3	25|3|75	25258	90
3	6	Oscar J. Chiocca	10|3|75	GONZALEZ, Juana Delia OTAROLA de	21|3	25|3|75	25287	90
3	6	Oscar J. Chiocca	19|2|75	ANGIO, Saverio	21|3	25|3|75	25393	90
4	7	Elisa M. D. de Vivar	13|3|75	MANGO PEPE, Antonio	21|3	25|3|75	25458	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	11|3|75	OZIMUK, Samson	21|3	25|3|75	25252	90
7	14	Mario A. Latorre	10|3|75	LEVY, Fortunato	21|3	25|3|75	25282	90
7	14	Mario A. Latorre	12|3|75	PESCE, Ricardo José	21|3	25|3|75	25293	90
7	14	Mario A. Latorre	25|2|75	PANAL, Emilio	21|3	25|3|75	25438	90
8	16	Eduardo A. Bieule	14|3|75	PORTELA, Horacio Alberto	21|3	25|3|75	25284	90
8	16	Eduardo J. Cárdenas	7|2|75	CANERO, Mario	21|3	25|3|75	25283	90
8	16	Eduardo A. Bieule	3|3|75	NASSER, Marta ROMERO de	21|3	25|3|75	25424	90
9	17	Julio Campos	25|2|75	MAFFEI, María Virginia BALDUZZI de	21|3	25|3|75	25432	90
10	19	Osvaldo I. Dondo	11|3|75	PRZESTRZELENIEC, José	21|3	25|3|75	25344	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26|11|74	GIMENEZ, Julián	21|3	25|3|75	25259	90
11	22	Ricardo Heidenreich	30|12|74	YMAZ, Edgardo Emilio	21|3	25|3|75	25514	90
11	21	Ricardo Heidenreich	19|12|74	FERRARO, María Josefa	21|3	25|3|75	25278	90
11	21	Ricardo Heidenreich	10|3|75	LOPEZ, José María	21|3	25|3|75	25407	90
12	24	Carmen N. Ubiedo	21|11|73	HASEMBERG, Werner	21|3	25|3|75	25437	90
13	26	Carlos R. Ponce	13|3|75	GARO, Rosa Isabel PICA de	21|3	25|3|75	25405	90
13	25	Fernando Vocos	11|3|75	NICORA, Roberto José	21|3	25|3|75	25425	90
13	26	Carlos R. Ponce	5|3|75	VARESE, Corina	21|3	25|3|75	25318	90
13	25	Fernando Voco	13|3|75	PACE GIUDICE, Juan	21|3	25|3|75	25447	90
13	25	Fernando Voco	12|3|75	PUIG, Antonio o Antonio Francisco	21|3	25|3|75	25443	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27|2|75	CRISPINO, Nicolás	21|3	25|3|75	25316	90
14	28	Graciela E. González	11|3|75	PALACIOS, Rogelio	21|3	25|3|75	25434	90
14	28	Graciela E. González	16|12|74	HUISMAN, Salomón	21|3	25|3|75	25319	90
15	30	Ricardo Recondo	5|3|75	BITON o VITON, Alegría María	21|3	25|3|75	25496	90
15	30	Ricardo Recondo	11|3|75	BERARDI, Leonardo Julio	21|3	25|3|75	25487	90
15	30	Ricardo Recondo	10|3|75	GARCIA, Justo	21|3	25|3|75	25257	90
15	29	Margarita A. de Amisano	5|3|75	CORRENTE, Rosa BARBARO de	21|3	25|3|75	25320	90
16	31	Ana María Conde	13|3|75	CONTRERAS, María Nieves BONIFACINI de y CONTRERAS, José Osvaldo	21|3	25|3|75	25281	90
16	32	Ana María Conde	6|12|74	VACCARO, Dominga	21|3	25|3|75	25302	90
16	32	Ana María Conde	7|2|75	ROVAI, Reinaldo	21|3	25|3|75	25301	90
16	32	Ana María Conde	26|2|75	GARIBALDI, Luis Desiderio	21|3	25|3|75	25296	90
16	32	Hugo Molteni	7|3|75	MIGELSON, Jacobo	21|3	25|3|75	25325	90
16	32	Hugo Molteni	3|3|75	MONTALDO, Vicenta TUCCI de	21|3	25|3|75	25379	90
17	34	Horacio C. Ferrer	6|3|75	ANIDO, Leopoldo	21|3	25|3|75	25495	90
18	36	Mariano C. Loza	29|11|74	ECHEVARRIA de BUSTOS, Mercedes Trinidad	21|3	25|3|75	25260	90
18	36	Mariano C. Loza	13|3|75	FALCONIER, José Alejandro	21|3	25|3|75	25347	90
18	36	Mariano C. Loza	14|3|75	FUSCO de D'ALOI o de DALOI, Adreana o Adriana	21|3	25|3|75	25457	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	11|3|75	DE LEO de TEDESCO, Angela y TEDESCO, Blas Antonio	21|3	25|3|75	25477	90
19	37	Eduardo Nuzzolese	12|3|75	ELIZONDO de CONSTANTINI, Amalia	21|3	25|3|75	25288	90
20	39	Francisco C. Terrones	4|3|75	AMOROSO, Rafael	21|3	25|3|75	25275	90
20	39	Francisco C. Terrones	13|3|75	BENITES, Pabla	21|3	25|3|75	25398	90
21	41	José A. Faro	14|3|75	CARLUCCI, Agustín	21|3	25|3|75	25382	90
22	43	Enrique Rodino	27|2|75	LOPEZ FIGUEROA, Lina Elena VALLE de	21|3	25|3|75	25476	90
22	44	Leonardo Parisi	17|2|75	CASTIGLIONE, Vito	21|3	25|3|75	25475	90
22	43	Enrique Rodino	13|3|75	QUARONE, César Ernesto	21|3	25|3|75	25250	90
22	44	Leonardo Parisi	17|2|75	TAIN CANDA, Manuel	21|3	25|3|75	25256	90
22	44	Enrique Rodino	27|2|75	MARTENS, Pedro Antonio	21|3	25|3|75	25406	90
23	46	Carlos Saubidet	3|3|75	BERGESIO, Virginio Antonio; BERGESIO, Viviana Mabel y BERGESIO, Carmen Mabel ESPOSITO de	21|3	25|3|75	25516	90
23	46	Carlos Saubidet	4|3|75	LAFONT, Mariana STUPENENGO de	21|3	25|3|75	25266	90
24	47	María I. Millan	7|3|75	RODRIGUEZ, Valentín	21|3	25|3|75	25493	90
24	47	María I. Millan	10|3|75	GABRIEL, Hortensia Raimunda SIRIO de	21|3	25|3|75	25251	90
24	48	Guillermo Blanch	13|2|75	FERNANDEZ, Adelina Angela LODUCA de	21|3	25|3|75	25261	90
24	47	María I. Millan	7|3|75	CORTESE, Brígida VASSALLO de	21|3	25|3|75	25420	90
24	48	Guillermo Blanch	5|3|75	BUSTAMANTE, Isabel Victoria CONDE de	21|3	25|3|75	25451	90
25	49	Pedro L. Guida	4|3|75	MUSLADINO, Catalina MARRONE de	21|3	25|3|75	25280	90
25	50	Antonio Coghlan	19|2|75	DIGILIO, Antonio Pedro Luis	21|3	25|3|75	25294	90
26	52	Guillermo Mercado	11|3|75	BARRAL, Pablo	21|3	25|3|75	25485	90
27	54	Manuel Crespo	12|3|75	DEL CASTILLO, Teresa PALACIO de o Teresa PALACIO GONZALEZ de DEL CASTILLO	21|3	25|3|75	35381	90
27	53	Ana María Luaces	19|2|75	SZOSTAKOWSKI, Antonio	21|3	25|3|75	25401	90
28	55	José R. Valenti	13|3|75	VAZQUEZ, José	21|3	25|3|75	25291	90
30	59	Eduardo Liguori	7|3|75	LABAY, Eleuterio	21|3	25|3|75	25490	90
30	59	Eduardo Liguori	7|3|75	KING David	21|3	25|3|75	25456	90
8 (*)		Luis Guerra	26|11|74	ALTIMARC, Martín	21|3	25|3|75	25402	90
17 (*)		Gastón de la Fare	5|3|75	LAINO, Encarnación y Felipe	21|3	25|3|75	25404	90
18 (*)		Alberto Moro	13|3|75	PERERA FELIPE, José o José Alfonso del SACRAMENTO PERERA FELIPE	21|3	25|3|75	25463	90
37 (*)		Héctor E. Kenny	7|3|75	FUERTES, Héctor Manuel	21|3	25|3|75	25352	90

(*) Especial en lo Civil y Comercial

e. 21|3 Nº 005 v. 25|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	Delfina M. B. de Radaelli	30|12|74	RAFAEL, Esteban	21|3	25|3|75	25242	90
1	2	Delfina M. B. de Radaelli	11|3|75	VILA, Domingo y RODRIGUEZ, María Socorro	21|3	25|3|75	25153	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	6|3|75	CURCIO Emilia Amodio de	21|3	25|3|75	25141	90
4	8	Omar J. Cancela	6|3|75	ONDJIAN, Karekine	21|3	25|3|75	25235	90
6	11	María Sira Beneventano	11|3|75	MURGA, Vanda Visnjeviz de	21|3	25|3|75	25152	90
9	18	Elsa G. Arias	12|3|75	CERREDO, Manuel	21|3	25|3|75	25236	90
10	20	Osvaldo Ignacio Dondo	20|2|75	BERENGUA, Ignacio	21|3	25|3|75	25225	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7|3|75	CASTELLANOS, José Manuel	21|3	25|3|75	25241	90
12	23	Horacio A. Magliano	27|12|74	SARRABAYROUSE, Elisa, Elisa Alfonsina SARRABAYROUSE, Juan Antonio FERNANDEZ, Juan Antonio FERNANDEZ ORTIGUELA	21|3	25|3|75	25234	90
13	25	Fernando Vocos	28|2|75	CARIDE, Juan Felipe	21|3	25|3|75	25209	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10|3|75	CARRICART, Ramón	21|3	25|3|75	25111	90
15	30	Ricardo G. Recondo	11|3|75	CIANCIO, Vicente y Clara PACE de CIANCIO	21|3	25|3|75	25176	90
15	30	Ricardo G. Recondo	27|2|75	BERRUTO. José	21|3	25|3|75	25103	90
16	31	Ana María Conde	13|3|75	PIÑEIRO, José Justo	21|3	25|3|75	25219	90
18	36	Mariano G. Loza	25|2|75	MUSCATELLI, Victorio	21|3	25|3|75	25216	90
18	36	Mariano G. Loza	19|12|74	TORRES de FOSSATTI, Eugenia	21|3	25|3|75	25098	90
18	36	Mariano G. Loza	18|2|75	CORTELEZZI, Luis Victorio Francisco	21|3	25|3|75	25088	90
18	36	Mariano G. Loza	17|2|75	GUELER, Isaac	21|3	25|3|75	25105	90
19	38	Eduardo Godio Philip	5|3|75	FENDRIK, Enrique	21|3	25|3|75	25166	90
20	39	Francisco C. Terrones	10|3|75	BOCIAN, Motel o Marcos y Clara Sara GNIAZDOWICZ de BOCIAN	21|3	25|3|75	25093	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	2|12|74	CORADINI, Lucas Nazareno	21|3	25|3|75	25092	90
22	43	Enrique H. Rodino	25|2|75	FRATTINI, Teresa ROMANO de	21|3	25|3|75	25178	90
22	44	Enrique H. Rodino	10|3|75	COIRA, Elvira LASCALA de	21|3	25|3|75	25106	90
23	45	Hugo Carrillo	18|12|74	LATHAM URTUBEY, Teófila MAGRASSI de	21|3	25|3|75	25228	90
23	45	Hugo Carrillo	12|3|75	COLEMAN, Carlos Howieson	21|3	25|3|75	25173	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10|3|75	GIL, Luis o GIL VAQUEIRO, Luis	21|3	25|3|75	25150	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10|3|75	CASTRO o de CASTRO, Vicente	21|3	25|3|75	25134	90
24	48	Guillermo J. Blanch	4|3|75	SETA, Filomena CONDINO de	21|3	25|3|75	25149	90
25	49	Pedro Leandro Guida	3|3|75	RODRIGUEZ, Elena Benita LEIRA de y RODRIGUEZ, Dositeo	21|3	25|3|75	25171	90
26	51	Osvaldo Mirás	17|2|75	BERGONZI, José Carlos	21|2	25|3|75	25123	90
26	51	Osvaldo Mirás	11|3|75	ROTHLIN, Francisca Ercilia GOMEZ de	21|3	25|3|75	25143	90
27	53	Ana María Luaces	17|2|75	RODRIGUEZ, María Angélica RAGGIO de	21|3	25|3|75	25175	90
27	53	Ana María Luaces	26|2|75	PEREZ, Constantino	21|3	25|3|75	25212	90
28	56	José Luis Gallo	13|3|75	RICCIARDELLI, Pascual	21|3	25|3|75	25133	90
28	55	Joaquín Alberto Frasquet	28|2|75	MONEZUELAS, Ignacio José	21|3	25|3|75	25097	90
29	58	Jorge Noro Villagra	6|3|75	BARSANTI, Menoti César	21|3	25|3|75	25202	90
29	57	Mario Calatayud	5|2|75	GONZALEZ, Horacio Oscar	21|3	25|3|75	25128	90
29	58	Jorge Noro Villagra	12|3|75	BROWNE, Guillermo Martín o Guillermo Pedro Martín o Guillermo Martín y ARECHAGA, Lucía Rosa	21|3	25|3|75	25089	90
30	60	José María Scorta	4|3|75	ALVAREZ,, Miguel	21|3	25|3|75	25212	90

e. 21|3 Nº 004 v. 25|3|75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.339

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Roberto J. Calandra	25/6/74	GONZALEZ, María Esther	30	Corrupción
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	5/7/74	JEANNERET, Homero Abel	30	Falsif. documen. y ten. estaf
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	5/7/74	GUZMAN, María Esther	30	Hurto
2	107	Armando José Murature	19/6/74	MARTINEZ, Reginalde Néstor	5	Estafa
4	111	Omar Alberto Facciuto	5/7/74	GARCIA, Héctor	5	Estafa — 41.473
4	113	Fausto R. Ceballos	19/6/74	ESCOBAR Carlos María	30	Robo reiterado
4	113	Fausto R. Ceballos	19/6/74	MERIDA, Hipólito	30	Robo reiterado
5	114	Eliseo R. Otero	21/6/74	BAGDADI Salej, BAGDADI, Simón y BAGDADI, Elías	5	Quiebra fraudulenta
5	116	Norberto J. Quantin	4/6/74	GAURDO, Celestino Aurelio	5	Estafa
6	117	Carlos A. Dana	11/7/74	CUBELLI, Rafael	5	Estafa reiterada y falsific.
6	117	Carlos A. Dana	11/7/74	VEGA, Víctor	30	Defraudación
6	117	Carlos A. Dana	3/6/74	CASTAÑO José	5	Estafa
6	117	Carlos A. Dana	1º/7/74	SZMIGIELSRYJ, Ladislao Alejandro	5	Hurto, falsif. doc. y defraudación
6	117	Carlos A. Dana	26/6/74	SOBRADO, Jorge Humberto	5	Defraudación
7	120	Antonio L. Merguin	10/7/74	OLIVA, Carlos Alberto	30	Infrac. ley 13.944
7	120	Antonio L. Merguin	11/7/74	CONSTANTINI, Javier	5	Robo, atent. a la autorid., lesiones
7	120	Antonio L. Merguin	15/7/74	FERRERI, José	30	Estafa
8	123	Reinaldo A. Castro	14/6/74	GRILLO, Benito Tomás	30	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	19/6/74	MERCAO o MERCADO, Martín	30	Estafas reiteradas
8	123	Reinaldo A. Castro	27/6/74	GALLO, Alberto Segundo Antonio	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	5/7/74	LINDON, Manuel Bernardo y ARANDA, María Rosa	30	Defraudación prendaria
8	123	Reinaldo A. Castro	5/7/74	BALAGUE, Norberto Carlos	30	Malversación
8	123	Reinaldo A. Castro	5/7/74	CUEVA José	5	Falsifi, de documentos
9	126	Horacio R. Dodds	11/6/74	MATIAS, Alejandro	30	Robo
9	126	Horacio R. Dodds	24/6/74	SUZAI, Rodolfo	5	Infrac. ley 13.944
10	129	Diego Peres	11/6/74	PERALTA, Osvaldo Carlos	5	Hurto
10	129	Diego Peres	7/6/74	BUCHBINDER, Enrique	5	Defraud. y falsedad instrumental
10	129	Diego Peres	25/6/74	SAME, Salvador o SAM Salvador	5	Estafa
10	129	Diego Peres	8/7/74	GRYGOROWICZ, Ana Elizabeth	5	Defraudación
10	129	Diego Peres	8/7/74	CAVOUR, Luis Héctor	5	Defraudación
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	11/6/74	Vda. de MALFATTI, Carmen López	30	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	11/6/74	ACOSTA, Juan Domingo	30	Hurto de automotor
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	11/6/74	CABRERA Gabriel	30	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	30/5/74	COSME, Rafael Felipe	30	Falso testimonio
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	7/6/74	FERREIRA, Ramón Ignacio	30	Homicidio
12	135	Enrique J. Schuttere	24/6/74	FERNANDEZ, Jorge	5	Robo
13	138	Julio Amancio Piaggio	19/6/74	SPIRITOSO, Federico Aníbal	5	Defraudación
13	140	Guillermo Rafael Navarro	24/6/74	LALANNE, Carlos Pedro Augusto	30	Defraudación
15	146	Juan Bautista Sejean	11/6/74	PULIDO, Américo Argentino	5	Defraudación
15	146	Juan Bautista Sejean	5/7/74	MONTALAT, Juan José	5	Defraudación
15	146	Jorge A. Belotti	5/7/74	RADA y CALDERON, Gonzalo	30	Robo
16	147	Carlos L. López Correa	21/6/74	DI TOMASO, Jaime	5	Infrac. ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23/5/74	BULACIO, Luis Ramón	5	Hurto
16	147	Carlos L. López Correa	14/6/74	CENTURION, Carlos María	5	Robo
16	149	Roberto Meroño Turner	8/7/74	FIGUERRERO SUAREZ, Ernesto Willam	5	Robo con armas reiterado
16	149	Roberto Meroño Turner	8/7/74	CORPACHE, Luis	5	Robo en banda con armas
16	149	Roberto Meroño Turner	11/7/74	GONZALEZ, Roberto o GARCIA, Roberto	5	Estafa
18	154	Domingo Mauricio Acuña	11/6/74	RODRIGUEZ, Leonicia	5	
18	154	Jorge A. Reyes	11/6/74	ARTIGAS CANCELA, Nelson Ramón	30	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	11/6/74	ACOSTA, Heber Lindoro	30	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	10/7/74	CERNICCHIARO, Alberto	30	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	25/6/74	FERNANDEZ, Eduardo Héctor	30	Estafa
18	154	Jorge A. Reyes	25/6/74	MOULY, Juan Carlos	30	Estafa
18	154	Jorge A. Reyes	21/6/74	LAVERA, Nélida Hilda	30	Defraudación
18	156	Domingo Mauricio Acuña	10/6/74	PODESTA, Carlos Alberto	5	Estafa
18	156	Domingo Mauricio Acuña	3/6/74	PONCE Juan Carlos	5	Defraudación
18	156	Domingo Mauricio Acuña	10/6/74	HERMIDA, Pablo Gustavo	30	Defraudación
18	156	Domingo Mauricio Acuña	11/6/74	SEGURA, Manuel José	5	Defraudación
18	156	Domingo Mauricio Acuña	19/6/74	SUAREZ, Enrique Oscar	5	Estafa
20	162	Jorge Pérez Alen	25/6/74	TOIMIL, Horacic Jorge	30	Robo
21	165	Luis R. Direnzi	3/6/74	BORDOGNA, Luis	5	Defraudación
21	165	Luis R. Direnzi	18/6/74	CAMJALI, Alberto	5	Infrac. Art. 172, del C. P.
21	165	Elena de Pico Farrell	11/6/74	GARCIA, Luis	5	Estafa
21	165	Elena de Pico Farrell	3/6/74	FINOCHIETTO, Osvaldo	5	Estafa
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	10/6/74	MARTINEZ, Víctor Hugo	30	Hurto
23	158	Gustavo A. Varela	27/6/74	MESA, Elena	30	Malvers. caud. públicos
24	112	Eduardo Raúl Gerome	12/6/74	MULET, Salvador	5	Estafas reiteradas
24	112	Eduardo Raúl Gerome	25/6/74	CORDOBA, Juan Camilo	5	Tent. de robo y lesiones
24	112	Eduardo Raúl Gerome	5/7/74	ZIVOTINSKY, Boris Moisés	5	Falsificación
24	112	Eduardo Raúl Gerome	1º/7/74	LAMELA, Felicicimo	5	Robo
25	145	Carlos L. M. Bourel	8/7/74	FERNANDEZ, Osvaldo	30	Defraud. y falsif. de documentos
25	145	Carlos L. M. Bourel	5/7/74	SECERDOTE, Guillermo Héctor	30	Defraud. y falsif. de documentos
25	151	Héctor Vozzi	17/6/74	QUIAN, María Elisa PARAMO de	30	Usur. tít. y honor. y fals. docum.
26	134	Cándido A. Mariño	11/6/74	DUARTE MIRANDA, Bernardino	30	Homicidio
26	134	Cándido A. Mariño	25/6/74	AZTARAUN, Néstor Roberto	30	Privac. ilegít. de libertad y robo
26	155	Abel Bonorino Pero	10/6/74	SUAREZ, Roberto Oscar y BUSTAMANTE, Liliana	5	Robo
26	155	Abel Bonorino Pero	5/6/74	MARQUEZ, Hugo	30	Robo
27	106	Félix Esteban Dufourq	11/6/74	OVIEDO, Julián	30	Lesiones
27	106	Félix Esteban Dufourq	10/6/74	LALLE, Héctor	30	Estafa
27	106	Félix Esteban Dufourq	10/6/74	PAPURELLO, Enrique	30	Estafa
27	106	Félix Esteban Dufourq	10/6/74	PUYOS, Carlos o PUJOL, Luis Humberto	30	Estafa
27	106	Félix Esteban Dufourq	6/6/74	MANDEL, Manuel y PELLONI, Sergio	5	Tent. de estafa
27	106	Félix Esteban Dufourq	19/6/74	SANCHEZ, Jorge Andrés o SANCHEZ, Jorge	30	Estafa
27	106	Félix Esteban Dufourq	27/6/74	CODARIN, Luis Alberto	30	Estafa
27	106	Félix Esteban Dufourq	8/7/74	FERRARO, Miguel	30	Defraudación
27	124	Hugo Norberto Cataldi	8/7/74	BELTRAM, Adalberto	30	Bigamia
28	142	Praxedes M. Sagasta	12/6/74	CERDAN, Jorge Osvaldo	30	Estafas reiteradas
28	142	Praxedes M. Sagasta	10/6/74	GUARDAMAGNA, Rubens	5	Defraudación prendaria
28	142	Praxedes M. Sagasta	17/6/74	MERCADO, Raymundo	30	Homicidio
28	142	Praxedes M. Sagasta	24/6/74	CASTRO, Miguel Angel	30	Lesiones y robo calif. reiter.
29	152	Rolando R. D. Lescano	10/7/74	ZIMERMAN	30	Estafa
29	152	Rolando R. D. Lescano	10/7/74	DI BELLA, Domingo	30	Defraudación
30	109	Jorge A. Ravazzani	6/6/74	MARTINEZ, Juan Carlos	30	Robo reiterado
30	109	Jorge A. Ravazzani	5/7/74	ANDRES, Juan Carlos	30	Robo lesiones y daño
30	164	Adolfo Luis Tamini	25/6/74	CABALLERO, Antonio Roque Donato	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	8/7/74	CURAL, José Ramón	5	Estafa
31	115	Eduardo S. Mugaburu	19/6/74	ORMAECHEA, Tomás	30	Usurpación y hurto
31	115	Eduardo S. Mugaburu	27/6/74	TRICARICO, Miguel	30	Estafa y falsif. de documento
31	119	Guillermo P. de Paoli	1º/7/74	IGLESIAS FIDALGO, José Ramón	30	Robo
31	119	Guillermo P. de Paoli	10/7/74	BERNARDO, Jorge	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. de Paoli	10/7/74	COLLA, María Teresa	30	Defraudación

e. 20|3 — Nº 337 — v. 26|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Penal Económico, que seguidamente se descriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
1	1	Raúl O. Lascano	17|4|74	SALAZAR, Marta Beatriz	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	24|4|74	RUBINI, Domingo Antonio	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	2|5|74	BOSOLASCO, Juan Antonio	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	30|4|74	BENEDETTINI, Leandro Ricardo Genaro	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	6|5|74	RSHAID, Miguel	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	29|4|74	FISCHBEIN, Alfredo	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	29|4|74	GOUTS, Héctor Raúl	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	2|5|74	ROBLES, Ernesto Cornelio	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	3|5|74	BORY, Gabriel	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	3|5|74	SIMCOVICH, Tobías	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	6|6|74	FAUR, Carlos Abel	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	5|6|74	LEMOS Francisco	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	5|6|74	PEREZ, Felipe Santiago	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	1|6|74	SAAVEDRA, Roberto Angel	5	Contrabando
1	2	Jorge Pisarenco	11|6|74	CIARDULLO, Francisco y VITALE, José	5	Infracción art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	23|4|74	HERRERA, María Esther	5	Infracción art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	23|4|74	MALBEP, Mauricio	5	Infracción art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	18|4|74	ROSENDE, Marta Beatriz FLORENTIN de	5	Infracción art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	2|5|74	ALVARADO RUIZ, José Manuel	5	Infracción art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	2|5|74	MORICI, Edgardo	5	Infracción art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	28|6|74	REDRUELLO, Julio Alfredo	5	Infracción art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	17|6|74	LOPEZ RUIZ, Juan Walter	5	Contrabando
2	4	Jorge A. Schiaffino	18|4|74	COSS Emilio	5	Averiguación de contrabando
2	4	Jorge A. Schiaffino	17|4|74	MANCIERI, Vicente David	5	Infracción art. 302 del C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	25|4|74	SANCHEZ, Norberto Enrique	30	Infracción art. 302 del C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	29|4|74	PIANINI, Víctor	30	Infracción art. 302 del C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	15|5|74	GOURDY, Julián y GOURDY, José Celestino	5	Infracción art. 302 del C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	29|5|74	DANERI Ricardo Juan	30	Infracción art. 302 del C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	3|6|74	COSTAMAGNA, Rainaldo Teodoro	30	Contrabando
3	5	Néstor Carlos Nogués	19|4|74	ARRIOLA, Francisco Ricardo	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	8|5|74	PRADO, Roberto	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	16|5|74	HERRERA, Héctor Hernán	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	4|6|74	CAVANAGH, Alfonso José	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	11|6|74	BIANCHI, Pedro Eduardo	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	25|6|74	CARBONE, Rubén José	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	25|4|74	BUIATTI, Rubén	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	30|4|74	MARIANI, Nilda María	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	30|4|74	LARROSA, Héctor Domingo	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	30|4|74	CHIAPETTI, Héctor Raúl	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	28|5|74	TARANTINO, Héctor Osvaldo	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	29|5|74	ZAIDNER, Daniel	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	22|5|74	MARTIN, Dora Teresa	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	7|6|74	DOLCE, Gianmarco, FERROL, Ernesto DAVILA, AYERRE, Tomás	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	12|6|74	IMBERT Daniel Alejandro	5	Infracción art. 302 del C. P.
			5|5|74	PALMIERI, Jorge Mario	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	22|4|74	DEL RIO, Jorge Manuel	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	16|4|74	RENDE, Oscar Alberto	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	18|4|74	ANDRE, Pedro Félix	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	18|4|74	BELANDO, Miguel	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	18|4|74	CAVALIERI, Juan	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	19|4|74	BELASTEGUIN, Luis Alberto	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	24|4|74	LOPEZ, Emilio Felipe	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	13|5|74	MARTIN, Manuel Germán	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	15|5|74	LEDESMA, Jesús María	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	5|6|74	D'ANGELO, Domingo Osvaldo	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	17|6|74	TENENSOFF, Eduardo	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	11|6|74	PELLEGRINO, Hugo Daniel	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	16|4|74	CASABENE, Rafael	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	23|4|74	DEPOMPA, Josefa O.	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	23|4|74	KAPLAN Saúl	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	2|5|74	ELIAS Moisés	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	23|4|74	ANTOYAN Jacobo Lázaro	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	17|5|74	BIGNONE, Hipólito Lázaro	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	24|5|74	MARTIRE, Genaro Graciano Aurelio	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	3|6|74	BOUCAU CONFORTI, Juan Alberto	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	3|6|74	TETTAMANTTI, Juan Carlos	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	5|6|74	ROMANO, Luis Edgardo	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	15|5|74	GARCIA, Nestor Faustino	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	7|6|74	DOMINGUEZ, Delfina Haydée	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	12|6|74	GOMEZ BRIZUELA, Hipólito Cayetano	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	19|6|74	GOÑI MORENO, Raúl	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	27|6|74	FEIWISZ, Nudel	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	27|6|74	PARENTI, Héctor	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	21|6|74	PALANIK, Daniel Angel	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	25|6|74	CASTELLI, Jorge Eduardo	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	29|4|74	BELLAGAMBA, Angel Luis	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	6|5|74	FIGUEROA GALLARDO, Eloy	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	21|5|74	ROCCIOLINO, Ernesto	30	Infracción art. 302 del C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	[illegible]	VICENZI Alberto Carlos	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	31|5|74	LAJMANOVICH, Alberto Raúl	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	27|5|74	CASARES, Enrique	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	19|6|74	AGOSTINI Jorge Salvador	30	Infracción art. 302 del C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	17|6|74	GONZALEZ SASSO, Edgardo Luis	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	21|6|74	LAJMANOVICH, Alberto Raúl	5	Infracción art. 302 del C. P.
6	11	Fernando L. Ochoa	28|3|74	SASSEN VAN ELSLOO WILLENM, Antonio María	5	Infracción art. 302 del C. P.
6	11	Fernando L. Ochoa	17|5|74	SENEN GALLI, Antonio	5	Infracción art. 302 del C. P.
6	11	Fernando L. Ochoa	3. 5|74	RUGGIERO Ernesto Emilio	5	Cheque sin fondo
6	12	Fernando L. Ochoa	28|3|74	PEDERNERA, Elbaron Ramón	5	
6	12	Fernando L. Ochoa	9|5|74	"GASMAR S.A.C.I."	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	9|5|74	"BACON AMERICANA S.R.L."	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	9|5|74	"ELECTOR S.R.L."	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	9|5|74	GOMEZ Matilde	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	9|5|74	ORTIZ, Osvaldo	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	9|5|74	FARINELLI Emilio	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	9|6|74	MERHEY, Antonia	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	9|5|74	RODRIGUEZ, Anacleto Mario	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	9|5|74	MUÑOZ Tomás	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	9|5|74	RENZI, Oscar Salvador	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	9|5|74	"SEL S.R.L."	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	17|6|74	AMIN, Atef Mohamed	5	Infracción art. 302 del C. P.

e. 20|3 — Nº 839 — v. 26|3|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 3

Se hace saber por el término de dos días que en los autos caratulados: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|CAROSIO JUAN, Expropiación", Expediente 33.442, que tramita por ante el Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, se hace saber que el señor Juez dictó sentencia a fs. 156 a 158, con fecha La Plata, Junio 23 de 1972, cuya parte dispositiva dice: Por ello resuelvo: Hacer lugar a la acción instaurada y declarar transferido a la Dirección Nacional de Vialidad, el inmueble sito en el partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, designado como lote 6, de la manzana C., individualizado en el considerando primero para ser afectado a la construcción del acceso Sud Este a la Capital Federal y por el cual deberá pagar a Juan Carosio en concepto de indemnización total la suma de $ 30.270, treinta mil doscientos setenta pesos, debiendo las costas soportarlas el actor. Carlos F. García. Juez Federal. — La Plata, 15 noviembre de 1974. — Carlos J. Guerello, secretario.

$ 224 — e.21|3-Nº 25.775-v.24|3|75

SAN MARTIN

Nº 1

El Dr. Roberto H. Gitard, cita y emplaza por diez días a FEDERICO PROBST, sus herederos y derechohabientes y a quien se crea con derecho al bien sito en Pcia. de Buenos Aires, Ptdo. de Moreno, s|cat. Circ. VI, secc. B, Qta. 72, manz. 72 a, parc. 13. Sup. 347,72 m2. a comparecer a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda en el juicio: "Dirección Nac. de Vialidad c| Probst Federico s|expropiación", que tramita ante el Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, San Martín, Pcia. de Bs. Aires. Se hace saber que se encuentran consignados con pago en autos: $ 4.594,20. Que debe acreditarse la propiedad con título de dominio. Que en caso de incomparencia será designado el Defensor Oficial para que los represente. — San Martín, 6 de diciembre de 1974. — Héctor Luis Jour, secretario.

$ 385 — e.21|3-Nº 25.774-v.31|3|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por tres días el martillero público Lucas A. Iparraguirre designado en la causa "AENLLE RICO MANUEL contra RANDELLO VICENTE s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 43.945, año 1974, rematará el día 8 de abril de 1975. a la hora 15, en el salón de la calle Humberto I 2042, la propiedad ubicada en la Ciudad de José C. Paz,/ Villa Altube, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, lote 14 de la manzana 17 con frente a la calle General Lavalle entre las de General Rivas y General Villegas. Base pesos 39.500 en efectivo, seña 8 o|o, sobre precio comisión 3 o|o. De acuerdo a la cláusula 11 del contrato hipotecario el demandado deberá entregar el inmueble ocupado por él, su esposa y una hija mayor de edad, desocupado, dentro de los 30 días de efectuado el remate judicial. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de lunes a viernes de 16 a 17 horas.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 336.— e.213 Nº 25.762 v.25|3|75

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en el juicio: "CONS PROP. FINCA PERU 1371 c|DYMENSZTEIN, JORGE MANUEL s| Cobro expensas comunes, ejecutivo, Expediente Nº 18.251", que el martillero Jorge R. Torres, rematará el día 26 de marzo de 1975, a las 13 horas, en Talcahuano 479, Capital, el inmueble designado como Unidad 14, piso 3º, letra "B" de la finca de la calle Perú 1371, Capital. — Superficie cubierta propia de 86,40 m2., más un balcón de uso exclusivo de 8 m2. Porcentual: 3,86 %. — Consta de living comedor, dos dormitorios, 2 baños, cocina y antecocina. — Base: $ 39.984,28. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, en efectivo. — Según constatación practicada por el martillero, el departamento se encuentra ocupado por el demandado y su familia. El monto de las expensas comunes correspondientes al mes de enero de 1975, alcanza a $ 752,70, y la deuda total por este mismo concepto a $ 42.280,11. — Horario de visitas: días hábiles de 9 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 por mil por sellado de boleto.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 378.— e.20|3 Nº 25.659 v.24|3|75

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en los autos: "DONOSO, NIDIA PILAR y otro c| COLUCCI, DOMINGO s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 16.529|73", que el martillero público Juan Andrés Mielnik, rematará el día 26 de marzo de 1975, a las 16 horas. en el salón de ventas de la calle Humberto Iº 2042|46, de Capital Federal: la Unidad Funcional Nº 3. con entrada independiente por la calle Rivadavia 1375, formando esquina con la calle José Heriberto Martínez Nº 106, de la localidad de Villa Maipú, Partido de General San Martín, Pcia. de Buenos Aires, dicha unidad consta de: dos habitaciones, cocina, baño, hall, lavadero, patio y terraza. Se encuentra ocupado por el demandado, señora y dos hijos menores. Según cláusula 4ª del mutuo: En caso de venta judicial del inmueble gravado, éste deberá entregarse desocupado. Superficie cubierta: 75,47 m2. - Descubierta: 26,60 m2. - Total: 102,07. - Polígono 01-01. - Sup. Descubierta: 61,42 mts. - Superficie total U. F.: 163,49 mts. - Subparcela: 00-03. - Corresponde al lote 27. Manzana M. — 50 mts. de frente al S.O.; 17,247 mts. al N.O.. 4,218 mts. ochava 0; 11,267 mts. N.E., y 20,115 mts. S.E. - Sup.: 225,22 m2., linda fte. al S.O. calle José H. Martínez, otro fte. N.O. calle Rivadavia; N.E. parte lote Nº 28. y S.E. lote Nº 26. — Porcentual: cero coma cuatro mil trescientos ochenta y un diez milésimos por ciento. - Adeuda Impuesto Inmobiliario desde el año 1968 al 1973 por $ 717,50. — Base: $ 21.000,— ley número 18.188. - Seña: 20 %. - Comisión: 3 %, todo en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Podrá visitarse todos los días de 8 a 12 horas.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.

$ 525.— e.20|3 Nº 25.541 v.24|3|75

Nº 17

Orden del señor Juez Nacional en lo Civil de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, se hace saber por tres días que en autos "VICTORERO, FERNANDO A. c|FERNANDEZ, SAUL s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 23.405". que el martillero Carlos Olmi rematará al contado y al mejor postor un lote de terreno con la construcción existente ubicado en la provincia de Buenos Aires, Partido de la Matanza, paraje Loma Verde, designado en el título agregado en autos como lote Uno y parte del lote doce de la Manzana "D", con 11,08 mts. de frente al S.O., sobre Boulevard Ramos Mejía, hoy Alte. Brown; y 25,18 mts. en su costado N.O., con frente al Boulevard Liniers a San Justo, hoy Posadas. — Catastro: Circ. II. Sec. "C". Manz. 153, parc. 29. — Dominio: Nº 7321|73, Pdo. Matanza, Zona V; ocupado por el deudor hipotecario y entregándose la posesión libre de ocupantes, de acuerdo a la cláusula 8ª del contrato de mutuo. — Base: $ 40.300.—. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %: el comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitas: de 15 a 18 horas. — El día lunes 31 de marzo de 1975. a las 10 horas, en los Estrados del Juzgado. — Inf.: 392-9054|9969.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Horacio Carlos Ferrer. secretario.

$ 378.— e.20|3 Nº 25.685 v.24|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, se comunica por dos días en el juicio "DENENBERG JACOBO c|ACMACO LTDA. S.C.A. y otro s|Ejecutivo, Exp. Nº 30.607", que el martillero Armando Frezze Tessi, rematará el día 25 de marzo, a las 16 hs., el inmueble ubicado en la calle 25 de Mayo 356, entre la de Sarmiento y Avda. Corrientes, piso 5º, señalado como Unidad Nº 5, Zona Norte de esta Capital, y que lo comprende un salón al frente y un privado al contrafrente, con dos baños que hace un total de 125 mts. cubiertos propios. El bien reconoce embargo, como así deuda Municipal desde el año 1966 a la fecha; O.S.N. desde el 2º semestre de 1970 a la fecha, con más sus acrecentos; expensas comunes al 31|12|74, pesos 27.624,66. La subasta se realizará sobre el lugar con la base de setenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos con sesenta centavos ($ 75.586,60), estado desocupado. Seña 10 o|o, comisión 3 o|o al contado y dinero en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio del Juzgado. Visitar de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 294.— e.21|3 Nº 25.779 v.24|3|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal número 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días que en el juicio: "BARCELO, LORENZO MIGUEL c|FABIANI, JULIO s|ejecución prendaria, Expediente Nº 931", el martillero Luis Alberto Rodríguez rematará el día 7 de abril de 1975, a las 9 horas, en la calle Urquiza 1925, un automóvil marca Citroen 2 CV, modelo 1968, motor Nº 3027007175 AZC tipo sedán, 4 puertas, chasis Nº 3002210102, patente número S-033351. — El bien se vende en el estado de uso que se encuentra —no funcionando—, y con patente paga al año 1971, siendo a cargo de quien resulte comprador, el pago de las patentes y gravámenes posteriores a ese año. — Se exhibe en el lugar del remate, pudiendo ser inspeccionado los días miércoles y viernes de 9 a 11 horas. — Base: $ 2.500,00 al contado y en dinero efectivo. — Comisión: 10 %, a cargo del comprador.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 336.— e.21|3 Nº 25.866 v.25|3|75

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial número 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en los autos: 'MELLERUP, AIDA ROSA c|GONZALEZ MARCOS s|ejecución prendaria, Expediente Nº 29.140", que el martillero Raúl Alberto Desplats rematará el 1º de abril de 1975, a las 10 horas, en Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en la calle Los Lotos, entre Jonte y Jorge Newbery, Agustín Ferrari, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, la edificación consta de dos piezas, cocina, baño y garaje, y se encuentra desocupada. - Nomenclatura Catastral: Circ. 11. manzana 118; parcela 2ª (lotes 2 y 3), medidas 20 mts. de frente por 34,65 de fondo; superficie, 693 metros cuadrados cada lote y el lote 4 con las mismas medidas y superficie. — Base: $ 21.920, 2|3 valuación fiscal, al contado, — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — A cargo del adquirente el cinco por mil por Ley de Sellos.

Buenos Aires 3 de marzo de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 357.— e.21|3 Nº 25.902 v.25|3|75

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en los autos: "ACERO SIMA S. A. I. C. c|SALA, ENRIQUE FRANCISCO y otros s| ejec., Expediente Nº 32 240". que el martillero Eduardo Torres, rematará el día 1º de abril de 1975, a las 11 horas, en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital (Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos), el inmueble de la calle Esparza Nº 27, 9º piso, Dpto. "32", que consta de Living-Comedor; 2 Dormitorios; Cocina. Baño; Comedor Diario; Cuarto y Baño de Servicio; 1 Balcón a la calle; 1 Balconcito interior. — Circunscr. 9, Sec. 28, Manzana 33, Parcela 26 b, inscrip. del dominio submatrícula 9-1395|32. — Ocupada por el demandado y su familia. — Adeuda en copcep. de Alum., Bar. y Limp. $ 433,20; Cont. Pavim. $ 237,20 y Obras Sanit. de la Nación $ 631,65. — Base: $ 68.766 (2|3 de la valuación fiscal). — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — Contado o cheque certificado a la orden del martillero. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. - El inmueble podrá visitarse los días 25, 26 y 31 de marzo, de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 336.— e.20|3 Nº 25.728 v.24|3|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15 Secretaría Nº 29, comunica por tres (3) días, en el juicio: "EUROMETAL S.C. A. s|quiebra", Expte. Nº 43.031, que el martillero Roberto E. Honores, rematará el día 4 de abril de 1975, a las 16,45 hs. en Humberto I Nº 2046, Capital, el inmueble ubicado en la calle Libertad Nº 1051, e|Combet y Avellaneda, Villa Ballester, Pdo. de San Martín, Pcia. Bs As. — Nomenclatura Catastral: Circ. 11, Sección "I", Manzana 56, Parcela 16a.; edificada en un lote que mide: 17,32 mts. de frente al SO lindando con la calle Libertad; 71,18 mts. en su costado NO lindando con la calle Combet y 71,11 mts. en su costado SE lindando con la parcela 18 y 29. — Superficie total: 1.232,0018 m2. — Deudas: Municipalidad de Gral. San Martín $ 1.959,52. — No registra deudas en O.S.N. — Desocupado. — Base: $ 240.000. — Al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Puede visitarse los días 1º, 2 y 3 de abril de 1975, en el horario de 15 a 18 hs. — El adquirente deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 378.- e.20|3 Nº 25.658 v.24|3|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 8, comunica por tres días en el juicio: "CENTRAL S. A. C. I. A. M. I. F. c| CARBEL, GUILLERMO H. s|prenda, Expediente Nº 5.482", que el martillero Gerardo Capristo rematará a propuesta de la parte actora, el día 4 de abril de 1975, a las 11 horas, en la calle Avda. La Plata 1165, un camión liviano marca "Rastrojero", liviano, modelo P-63, año 1971, chasis Nº P.63.21.447, motor marca "Borgward" Nº 126.973: el bien se exhibe en el lugar del remate todos los días hábiles, de 9 a 17 horas. — Base: $ 3.926, al contado. Comisión: 10 %. — El camión se entrega en las condiciones en que se encuentra, faltan faroles delanteros, traseros, etc.; ver detalles a fs. 43 en los autos.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Luis M. Guerra, secretario.

$ 210.— e.21|3 Nº 25.861 v.25|3|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. Nº 14, comunica por tres días que en el juicio "ENRIQUE VIEL TEMPERLEY S.A.C.I.F.I. c| RODRIGUEZ, RICARDO HUGO (h) y otro s|Ejecución prendaria', Expediente Nº 126.811|74), el martillero Luis Alberto Rodríguez rematará el día 7 de abril de 1975, a las 15 horas, en la Avda. del Libertador Nº 472, un automotor marca Fiat, tipo automóvil, modelo 1300 TV, IAVA, año 1974, motor a nafta marca Fiat Nº 128A1—038—2090764 de 70 CV, chasis carrocería Autoportante marca Fiat número 123A—1574114, patente C610466. — El bien se entregará en el estado de uso que se encuentra y con la patente e Impuesto al Parque Automotor, pagos por el año 1974, siendo a cargo de quien resulte comprador, los pagos posteriores, pudiendo ser inspeccionado en el lugar del remate. donde se exhibe los días martes y jueves, entre las 15 y 17 horas. — Base $ 52.514,00, al contado y en dinero efectivo. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Marcelo Pinget, prosecretario

$ 336.- e.21|3 Nº 25.865 v.25|3|75

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por 3 días, EXPEDIENTE Nº 31.865|74, que el martillero Federico F. J. Buela Caamaño, rematará en block el día 3 de abril de 1975, a las 11 horas, en el local de la calle Talcahuano 479, Capital: 1 máquina sopladora marca Schwartz Nº 1101, modelo S—MH—50, motor eléctrico marca Corradi número 652.016, de 30 H.P. y motor eléctrico marma Corradi Nº 652.017, de 30 H.P. y 1 máquina sopladora marca Schwartz, modelo S—MH.50, Nº 1102, con motor eléctrico, marca Corradi de 30 H.P., número 652.024. — Los bienes se exhiben en: Humboldt Nº 21, Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires, de 14 a 17 horas. — Base $ 350.120,44: 50 o|o al contado y saldo a 6 meses con interés bancario y garantía prendaria. — Seña 50 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 294.- e.21|3 Nº 25.768 v.25|3|75